

Boletín Oficial

de la Provincia de Córdoba



Diputación
de Córdoba

Núm. 109 · Martes, 19 de junio de 2007

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	92,50 euros
Suscripción semestral	46,25 euros
Suscripción trimestral	23,12 euros
Suscripción mensual	7,70 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual	0,61 euros
Número de años anteriores	1,28 euros
INSERCIONES DE CARÁCTER GENERAL: Por cada palabra: 0,164 euros Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 30,90 euros por 1/8 de página.	

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Plaza de Colón, número 15
Teléfonos 957 212 894 - 957 212 895
Fax 957 212 896
Distrito Postal 14001-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

SUMARIO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Córdoba.— Corrección de error y otros 4.766

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Fomento. Dirección General de Carreteras. Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental. Sevilla. — Corrección de error	4.767
— Unidad de Carreteras. Córdoba. —	4.767
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 1. Córdoba. —	4.768
— Administración Número 1. Córdoba. —	4.772
— Recaudación - Vía Ejecutiva. —	4.772
— Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria. Córdoba. —	4.776
Junta de Andalucía. Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. Delegación Provincial. Córdoba. —	4.780
— Consejería de Empleo. Delegación Provincial. Negociado de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales del Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación. Córdoba. —	4.784

Mancomunidad del Guadajoz-Campiña Este. Baena (Córdoba).— 4.785

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

Área de Igualdad y Bienestar Social. Delegación de Cultura.— 4.785

AYUNTAMIENTOS

Rute (corrección de error), Córdoba, Puente Genil, Peñarroya-Pueblonuevo, La Carlota, Montilla, Castil de Campos, Montoro, Espiel, Guadalcazar, Montalbán y San Sebastián de los Ballesteros 4.785

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados.— Córdoba y Madrid 4.811

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

CÓRDOBA (Corrección de error)

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART.
149401886385	A GARCIA	28909539	SEVILLA	08.05.2006	400,00		RDL 339/90	072.3
140047298230	J CANTADOR	30053491	SEVILLA	14.03.2006	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
140046839762	J GUIASADO	30482029	SEVILLA	16.03.2006	150,00		RD 2822/98	010.1
140401889627	F CORTES	34040659	SEVILLA	15.12.2005	140,00		RD 13/92	052.
140401794010	Z CASERO	48812539	SEVILLA	06.08.2005	140,00		RD 13/92	052.
149401863040	C SANCHEZ	48817957	SEVILLA	08.05.2006	400,00		RDL 339/90	072.3
140401892870	A ROJO	52238197	SEVILLA	15.12.2005	140,00		RD 13/92	048.
149401889155	M ASECIO	52241708	SEVILLA	08.05.2006	310,00		RDL 339/90	072.3
140047362620	J REMUJO	28783631	LOS ROSALES	20.03.2006	450,00	1	RD 13/92	041.1
140401928864	E VILLAR	34084927	ZARAUZ	11.03.2006	200,00		RD 13/92	052.
149401816796	F BURGOS	37317235	COMARRUGA	08.05.2006	600,00		RDL 339/90	072.3
140401852549	J MUÑOZ	52608586	RASQUERA	24.10.2005	140,00		RD 13/92	050.
149401867780	R WHITE	13138658	TERUEL	15.05.2006	310,00		RDL 339/90	072.3
149401879083	J RODRIGUEZ	18437054	TERUEL	10.05.2006	600,00		RDL 339/90	072.3
140401886420	M RUEDA	02195517	OLIAS DEL REY	08.12.2005	300,00	1	RD 13/92	052.
140047325373	U MARTIN	71921342	PANTOJA	19.03.2006	100,00		RD 13/92	084.1
140401927756	E MARQUEZ	50467476	SESEYA	06.03.2006	140,00		RD 13/92	052.
140401919929	D MARTI	24369293	ALBAL	24.02.2006	140,00		RD 13/92	052.
140047363064	B R A M TRANS SL	B96483201	ALDAYA	15.03.2006	150,00		RD 13/92	099.1
140047299532	A ARMEANU	X4738903Y	BENIFAIO	26.02.2006	150,00		RD 2822/98	032.3
149401890157	R IBAYEZ	19101747	SAGUNTO	15.05.2006	310,00		RDL 339/90	072.3
149401895234	G PAREDES	75703525	TORRENT	15.05.2006	310,00		RDL 339/90	072.3
149047036139	S RADEV	X4334613X	VALLADOLID	15.05.2006	310,00		RDL 339/90	072.3
140401932960	J CASTELO	20009835	PEDROLA	17.03.2006	200,00		RD 13/92	052.
149401902494	J PEREZ	17680755	ZARAGOZA	15.05.2006	400,00		RDL 339/90	072.3

Quedando de esta forma subsanado dicho error.

Secretaría General Núm. 6.157

Intentada la notificación en el último domicilio conocido de Francisco Javier Reyes Fernández, relativa a la solicitud de permiso de trabajo y residencia, a favor del ciudadano/a extranjero/a Natalia Marcela Marin Bedoya, nacional de Colombia, con nº de expediente 06/5748, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

«Visto el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de esta Subdelegación del Gobierno, de fecha 15/12/2006, que denegó la autorización de trabajo y residencia inicial solicitada, al amparo de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, y de su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 2393/2004, de 30 diciembre, este Subdelegado del Gobierno, en virtud de las competencias que le son atribuidas por los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/1999, de 13 de enero, RESUELVE:

Desestimar el recurso de reposición interpuesto contra la denegación de la autorización de trabajo y residencia de fecha 15/12/2006, que se confirma en todos sus términos, al concurrir los motivos que se exponen:

El empleador no acredita los medios económicos para hacer frente a las obligaciones dimanantes del contrato de trabajo, según lo establecido en el Art. 53.1.f del RD citado. Las alegaciones formuladas no desvirtúan la resolución adoptada en cuanto no se acreditan medios económicos suficientes a los efectos de la contratación de la trabajadora, a la vista de los rendimientos netos obtenidos por la unidad familiar, no pudiéndose computar como renta el patrimonio poseído por el recurrente.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa, y contra la misma el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Córdoba, 31 de mayo de 2007. El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz García.»

Córdoba 1 de junio de 2007.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Advertido error en el anuncio número 8.173, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número ciento sesenta, de cuatro de septiembre de dos mil siete, consistente en la omisión de varios interesados, procedemos a su inserción.

Secretaría General Núm. 6.158

Intentada la notificación en el último domicilio conocido de Khalifa El Fattah, relativa a la solicitud de permiso de trabajo y residencia, a favor del ciudadano/a extranjero/a Khalifa El Fattah, nacional de MARRUECOS, con nº de expediente 99/06/3726, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

«Con fecha 30 de marzo de 2007, el Delegado del Gobierno de Andalucía ha dictado la siguiente resolución:

Visto el Recurso de Alzada interpuesto contra la resolución del Subdelegado del Gobierno de Córdoba que denegó la autorización de residencia permanente solicitada, al amparo de lo dispuesto en el Art. 32 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y 71 y siguientes del Real Decreto 23/93/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ejecución de la citada Ley, el Delegado del Gobierno de Andalucía, en virtud de las competencias que le son atribuidas en los Art. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, RESUELVE:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto contra la denegación de la autorización de residencia permanente, que se confirma en todos sus términos, al concurrir los motivos que se exponen:

Consta al extranjero un informe gubernativo desfavorable, circunstancia que determina la denegación de la autorización solicitada de acuerdo con lo establecido en el Art. 53.1.i) del citado RD. dicho informe se basa en la existencia de un Procedimiento Abreviado 34/04 por el delito de lesiones y amenaza en el Juzgado de Instrucción de Manzanares, y en base a Diligencias Previas 797/06 por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Priego de Córdoba. Las alegaciones formuladas no desvirtúan la resolución adoptada por cuanto quedan debidamente constatados los procedimientos judiciales aludidos.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa, y contra la misma puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente a la fecha en que se notifique la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre.

Córdoba, 15 de junio de 2007. El Delegado del Gobierno en Andalucía, Juan José López Garzón.»

Córdoba 1 de junio de 2007.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Secretaría General
Núm. 6.159

Intentada la notificación en el último domicilio conocido de Mamadou Ba, relativa a la solicitud de permiso de trabajo y residencia, a favor del ciudadano/a extranjero/a Mamadou Ba, nacional de Senegal, con nº de expediente 07/0941, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, esta Subdelegación del Gobierno, en virtud de las competencias que le son atribuidas por la Disposición Adicional Primera del Real Decreto indicado, RESUELVE:

Denegar la autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales al concurrir los motivos que se exponen:

- El extranjero no acredita su permanencia continuada en España durante un periodo mínimo de 3 años y no acredita carecer de antecedentes penales en su país de origen de acuerdo con lo establecido en el Art. 46.2.a) del citado RD.
- El extranjero no aporta el informe de inserción social emitido por el ayuntamiento de la localidad donde reside habitualmente.
- El empresario no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, conforme establece el Art. 50.c del citado RD.

Asimismo, se advierte a la extranjera que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28.3.c de la Ley 4/2000 citada, en relación con el artículo 158 del RD 2393/2004, deberá abandonar el territorio español en el plazo máximo de setenta y dos horas, contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente Resolución.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno en el plazo de un mes, siendo también de un mes el plazo máximo para resolver, transcurrido el cual se entenderá desestimado; o bien podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción. En ambos casos, el plazo para recurrir se contará desde el día siguiente a la fecha en que se notifique la presente Resolución.

Córdoba, 31 de mayo de 2007. El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz García.»

Córdoba 1 de junio de 2007.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Secretaría General
Núm. 6.160

Intentada la notificación en el último domicilio conocido de Louis Signou, relativa a la solicitud de permiso de trabajo y residencia, a favor del ciudadano/a extranjero/a Louis Signou, nacional de Senegal, con nº de expediente 99/07/0249, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, esta Subdelegación del Gobierno, en virtud de las competencias que le son atribuidas por la Disposición Adicional Primera del Real Decreto indicado, RESUELVE:

Declarar el desistimiento y ordenar el archivo de la autorización de residencia temporal y trabajo C/A 1 solicitada, al concurrir los motivos que se exponen a continuación:

Observada la falta de documentación imprescindible para la tramitación de la solicitud indicada, se requiere con fecha 16/03/2007, conforme a lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que contemple el desistimiento de la petición en caso de no aportar en el plazo los documentos preceptivos.

Esta resolución no pone fin a la vía administrativa, y contra la misma puede interponerse, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional décima del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, recurso de alzada ante este Órgano o ante el Delegado del Gobierno en Andalucía, de acuerdo con los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de 1 mes, contado desde el día siguiente al de la fecha en que se notifique esta Resolución y prorrogándose al primer día hábil siguiente, cuando el último sea inhábil.

Córdoba, 31 de mayo de 2007. El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz García.»

Córdoba 1 de junio de 2007.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Fomento
DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS
Demarcación de Carreteras del Estado
en Andalucía Occidental
SEVILLA
(Corrección de error)

Advertido error en el anuncio número 6.156, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 106, de 14 de junio de 2007, consistente en la omisión de tres propietarios del término municipal de Encinas Reales, procedemos con esta publicación a la inserción de dichos propietarios.

16-jul-07	12:00	14-230.0007	3	287	SALTO PADILLA, RAFAEL;	C/ FRANCISCO SALTO, 40 - RUTE(CORDOBA -)	0,00	0,00	56,00	OLIVOS SECANO
16-jul-07	12:30	14-230.0010	3	307	REINA HURTADO, MATEO;	C/ PIEDRAS, 10 - ENCINAS REALES(CORDOBA - 14913)	0,00	0,00	119,00	OLIVOS SECANO
16-jul-07	13:00	14-230.0011	3	310	ORTIZ NAVAS, ANA MARIA;	C/ PLAZUELA, 16 - ENCINAS REALES(CORDOBA - 14913)	0,00	0,00	52,00	OLIVOS SECANO

Quedando de esta forma subsanado dicho error.

Ministerio de Fomento
DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS
Demarcación de Carreteras del Estado
en Andalucía Occidental
Unidad de Carreteras
CÓRDOBA
Núm. 5.466
A N U N C I O
Refª Proyecto: 23-CO-3440

Expediente de expropiación forzosa motivado por las obras del proyecto: «Variante de Baena. CN-432 de Badajoz a Granada. Tramo:Baena» Provincia de Córdoba. Obra Clave: 23-CO-3440. Habiéndose recibido el libramiento para el pago del Justiprecio de Jurado de acordados en la obra de la referencia, se avisa a los interesados que figuran en la relación adjunta, a fin de que se personen en el lugar, fecha y hora que figura en la misma relación, para proceder al abono de dichos Justiprecios de Jurado. Lugar: Ayuntamiento de Baena Fecha: jueves, 28 de junio de 2007 Finca n.º: 14-070.0126.

Nombre y apellidos del Titular: Peña Parraga, Jose Antonio.
Blanco Ocaña, Rosa María.

Hora: 11'00.

Deberán comparecer todos los titulares de derechos afectados con su D.N.I. (Documento Nacional de Identidad); en caso de no poder asistir al acto de pago podrán ser representados por persona provista de poder notarial, ya sea general, ya especial, para este acto, identificándose la persona con la documentación oportuna (Documento Nacional de Identidad), como previene el Artículo 49.4 del Reglamento, de 26 de abril de 1954, de la Ley de Expropiación Forzosa.

En este acto deberán aportar **Nota Simple actual del Registro de la Propiedad** relativa a la finca objeto de la expropiación.

En caso de herederos, se acreditará su calidad como tales con los Documentos Públicos (testamento, declaración de herederos, escritura de partición, etc.) y estar todos ellos presentes o contar con el apoderamiento de los ausentes, así como haber pagado el Impuesto sobre Sucesiones.

En caso de ser arrendatario, deberá presentar contrato de arrendamiento.

Se le significa que si la finca estuviera gravada por alguna carga, deberá ser acreditada su liberalización antes del pago.

En el caso de que deseen cobrar por transferencia deberán solicitarlo y enviar la documentación acreditativa que le corresponda debidamente compulsada por Organismo competente, así como certificado del banco indicando que existe la cuenta a nombre del titular del expediente, debiendo ser recibido antes de la fecha indicada para el pago.

Córdoba, mayo de 2007.— El Representante de la Administración, Javier Arenas Morales.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial

Unidad de Recaudación Ejecutiva N.º 1
CÓRDOBA

Núm. 6.149

Notificación de Diligencia de Embargo de bienes inmuebles a través de anuncio.

La Jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 1 de Córdoba.

En esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se sigue expediente administrativo de apremio contra el deudor Doña VERONICA GOMEZ OSUNA, con DNI 30978012W, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Calle Las Margaritas, 117-Bj, de Palma del Rio, donde se remitieron con fecha 9 de Mayo de 2007, las notificaciones al deudor, de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, de la que se acompaña copia adjunta al presente edicto, las cuales fueron devueltas por el Servicio de Correos. Por tanto según lo dispuesto en los Artº 58 y siguientes de la ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación mediante el presente anuncio.

Córdoba, 30 de mayo de 2007.- La Recaudadora Ejecutiva. JUSTA ZAFRA CAÑAS.-

Notificación al deudor de diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

DILIGENCIA: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, con DNI número 30978012W por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Nº P. APREMIO	PERIODO	REGIMEN
14 05 010122436	6/04	0611
14 05 011104560	7/04	0611
14 05 013508443	11/04	0611
14 05 014773584	12/04	0611
14 05 015796633	1/05	0611
14 05 017705008	2/05	0611
14 05 018992781	3/05	0611
14 05 020643401	4/05	0611
14 04 027355721	5/04	0611
14 05 021616532	5/05	0611

14 05 023863593	7/05	0611
14 06 012017349	11/05	0611
14 06 012603995	12/05	0611
14 06 015989396	2/06	0611
14 06 017958496	4/06	0611
14 06 018479973	5/06	0611
14 06 019618412	6/06	0611
14 06 020983785	7/06	0611

IMPORTE PRINCIPAL: 1078,96 Euros

RECARGO DE APREMIO: 222,93 Euros

INTERESES:96,34 Euros

COSTAS DEVENGADAS:

COSTAS PRESUPUESTADAS: 130,76 Euros

TOTAL: 1528,99 Euros

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a los previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de Junio(B.O.E. del día 25), DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la RELACION adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha asciende a la cantidad total antes reseñada

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por la personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial, efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación mas alta en caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en el plazo no superior a los quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formular Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conofirme a los dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantía para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada, sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1.del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, (B.O.E. Del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba 9 de Mayo de 2007.- La Recaudadora Ejecutiva Justa Zafra Cañas.-

DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS.

Deudor: GOMEZ OSUNA VERONICA

Finca número: 01

DATOS REGISTRO

REG: POSADAS Nº TOMO:1502 Nº LIBRO: 460 Nº FOLIO: 198 Nº FINCA:7426

DATOS FINCA

Descripción Finca: Vvda con sup 70,03 m2

Calle: Barbero, 12

Localidad: Palma del Rio

Provincia: Córdoba

Código Postal: 14700

DESCRIPCIÓN AMPLIADA

URBANA: VIVIENDA SITA EN CALLE BARBERA NUMERO 12, E, 6ª, 5, EN PALMA DEL RIO. TIENE UNA SUPERFICIE DE 70 METROS 3 DECIMETROS CUADRADOS. LINDA POR LA DERECHA ENTRANDO CON PASILLO, POR LA IZQUIERDA, CON LA CALLE BARBERA Y POR SU FONDO, PATIO Y VIVIENDA PUERTA NUMERO 4 DE LA MISMA PLANTA. LE ES ANEJA UNA CUARENTA Y OCHO AVA PARTE INDIVISA DE LA AZOTEA DEL EDIFICIO.

TITULAR: VERONICA GOMEZ OSUNA CON EL PLENO DOMINIO CON CARACTER PRIVATIVO, INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE POSADAS.

Córdoba, a 9 de Mayo de 2007.— La Recaudadora Ejecutiva Justa Zafra Cañas.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial**

Unidad de Recaudación Ejecutiva N.º 1

CÓRDOBA

Núm. 6.150

Notificación de Diligencia de Embargo de bienes inmuebles a través de anuncio.

La Jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 1 de Córdoba.

En esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se sigue expediente administrativo de apremio contra el deudor Doña Antonia Vázquez Gómez, con DNI 14619349C, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Calle Guatemala, 24-1-6, de Palma del Rio, donde se remitieron con fecha 9 de Mayo de 2007, las notificaciones al deudor y a su cónyuge don Juan José Navarrete Caparros, cuyo último domicilio conocido fue en Guatemala, 24-1-6, de Palma del Rio, de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, de la que se acompaña copia adjunta al presente edicto, las cuales fueron devueltas por el Servicio de Correos. Por tanto según lo dispuesto en los Artº 58 y siguientes de la ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación mediante el presente anuncio.

Córdoba, 30 de mayo de 2007.- La Recaudadora Ejecutiva, Justa Zafra Cañas.

Notificación al deudor de diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

DILIGENCIA: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, con DNI número 14619349C por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Nº P. APREMIO	PERIODO	REGIMEN
14 05 013423769	10/04	0611
14 05 013423870	11/04	0611
14 05 014723367	12/04	0611
14 05 015745911	1/05	0611
14 05 022843782	6/05	0611
14 05 023827425	7/05	0611
14 06 015960300	2/06	0611

IMPORTE PRINCIPAL: 455,51 Euros

RECARGO DE APREMIO: 91,10 Euros

INTERESES: 51,76 Euros

COSTAS PRESUPUESTADAS: 54,66 Euros

TOTAL: 653,03 Euros

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de Junio(B.O.E. del día 25), DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la RELACION adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha asciende a la cantidad total antes reseñada

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por la personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviere conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial, efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación mas alta en caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en el plazo no superior a los quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formular Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantía para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada, sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, (B.O.E. Del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba 9 de Mayo de 2007.- La Recaudadora Ejecutiva Justa Zafra Cañas.-

DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS.

Deudor: VAZQUEZ GOMEZ ANTONIA

Finca número: 01

DATOS REGISTRO

REG: POSADAS Nº TOMO: 1532 Nº LIBRO: 467 Nº FOLIO: 110 Nº FINCA: 8862

DATOS FINCA

Descripción Finca: Vvda con sup const 117,81 m2

Calle: Av de Goya, 9.D-3-C

Localidad: Palma del Rio
 Provincia: Córdoba
 Código Postal: 14700

DESCRIPCIÓN AMPLIADA

URBANA: VIVIENDA TIPO 12 DE LA TERCERA PLANTA, DEL BLOQUE TIPO D, DEL EDIFICIO SITUADO EN LA AVENIDA DE LA PAZ, SIN NUMERO DE GOBIERNO, CON ACCESO POR EL PORTAL COMUN DE ENTRADA DEL BLOQUE SITUADO EN LA AVENIDA DE GOYA SEÑALADA CON EL NUMERO 9, EN PALMA DEL RIO. TIENE UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA APROXIMADA DE 117 METROS 81 DECIMETROS CUADRADOS. CONSIDERANDO SU FRENTE LA PUERTA DE SU ENTRADA DESDE EL RELLANO DE LA ESCALERA, LINDA POR ESTE VIENTO CON DICHO RELLANO Y CON LA VIVIENDA TIPO 11 DE ESTA PLANTA, DERECHA CON GLORIETA CENTRAL IZQUIERDA CON

VIVIENDA TIPO 10 DE ESTA MISMA PLANTA Y FONDO CON GLORIETA CENTRAL Y CON AVENIDA CENTRAL DIRECCION ECIIJA PALMA DEL RIO. TIENE LA CALIFICACION DEFINITIVA DE VIVIENDA DE PROTECCION OFICIAL EL 9 DE AGOSTO DE 1977.

TITULARES: JUAN JOSE NAVARRETE CAPARROS Y ANTONIA VAZQUEZ GOMEZ CON EL PLENO DOMINIO PARA SU SOCIEDAD GANANCIAL. INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE POSADAS

Córdoba, a 9 de Mayo de 2007.— La Recaudadora Ejecutiva Justa Zafra Cañas.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Unidad de Recaudación Ejecutiva N.º 1
CÓRDOBA

Núm. 6.151

Notificación de Diligencia de Embargo de bienes inmuebles a través de anuncio.

La Jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 1 de Córdoba.

En esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se sigue expediente administrativo de apremio contra el deudor Don JUAN JOSE NAVARRETE CAPARROS, con DNI 30803287P, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Calle Salvador, 19, de Palma del Rio, donde se remitieron con fecha 9 de Mayo de 2007, las notificaciones al deudor y a su cónyuge D ANTONIA VAZQUEZ GOMEZ, cuyo último domicilio conocido fue en Guatemala, 24-1-6, de Palma del Rio, de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, de la que se acompaña copia adjunta al presente edicto, las cuales fueron devueltas por el Servicio de Correos. Por tanto según lo dispuesto en los Artº 58 y siguientes de la ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación mediante el presente anuncio.

Córdoba, 30 de mayo de 2007.- La Recaudadora Ejecutiva. JUSTA ZAFRA CAÑAS.-

Notificación al deudor de diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

DILIGENCIA: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, con DNI número 30803287P por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Nº P. APREMIO	PERIODO	REGIMEN
14 02 014777893	1 A 12/01	0611
14 03 014044716	1 A 12/02	0611
14 05 010074845	6/04	0611
14 05 011060508	7/04	0611
14 05 011660288	8/04	0611
14 05 011660389	9/04	0611
14 05 013408413	10/04	0611
14 04 012568978	1 A 12/03	0611
14 04 027130193	1/04	0611
14 04 027130294	2/04	0611
14 04 027130395	5/04	0611

14 04 027130496	3/04	0611
14 04 027130500	4/04	0611
14 06 011007034	10/05	0611
14 06 011977135	11/05	0611
14 06 012561963	12/05	0611

IMPORTE PRINCIPAL: 2382,40 Euros

RECARGO DE APREMIO: 808,59 Euros

INTERESES: 63,78 Euros

COSTAS DEVENGADAS:

COSTAS PRESUPUESTADAS: 319,09 Euros

TOTAL: 3573,86 Euros

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de Junio(B.O.E. del día 25), DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la RELACION adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha asciende a la cantidad total antes reseñada

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por la personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial, efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación mas alta en caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en el plazo no superior a los quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formular Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a los dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantía para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada, sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1. del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, (B.O.E. Del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba 9 de Mayo de 2007.— La Recaudadora Ejecutiva Justa Zafra Cañas.

DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS.

Deudor: NAVARRETE CAPARROS JUAN JOSE

Finca número: 01

DATOS REGISTRO

REG: POSADAS Nº TOMO: 1532 Nº LIBRO: 467 Nº FOLIO: 110 Nº FINCA: 8862

DATOS FINCA

Descripción Finca: Vvda con sup const 117,81 m2

Calle: Av de Goya, 9.D-3-C

Localidad: Palma del Rio

Provincia: Córdoba

Código Postal: 14700

DESCRIPCIÓN AMPLIADA

URBANA: VIVIENDA TIPO 12 DE LA TERCERA PLANTA, DEL BLOQUE TIPO D, DEL EDIFICIO SITUADO EN LA AVENIDA DE LA PAZ, SIN NUMERO DE GOBIERNO, CON ACCESO POR EL PORTAL COMUN DE ENTRADA DEL BLOQUE SITUADO EN LA AVENIDA DE GOYA SEÑALADA CON EL NUMERO 9, EN PALMA DEL RIO. TIENE UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA APROXIMADA DE 117 METROS 81 DECIMETROS CUADRADOS. CONSIDERANDO SU FRENTE LA PUERTA DE SU ENTRADA DESDE EL RELLANO DE LA ESCALERA, LINDA POR ESTE VIENTO CON DICHO RELLANO Y CON LA VIVIENDA TIPO 11 DE ESTA PLANTA, DERECHA CON GLORIETA CENTRAL IZQUIERDA CON

VIVIENDA TIPO 10 DE ESTA MISMA PLANTA Y FONDO CON GLORIETA CENTRAL Y CON AVENIDA CENTRAL DIRECCION ECIJA PALMA DEL RIO. TIENE LA CALIFICACION DEFINITIVA DE VIVIENDA DE PROTECCION OFICIAL EL 9 DE AGOSTO DE 1977.

TITULARES: JUAN JOSE NAVARRETE CAPARROS Y ANTONIA VAZQUEZ GOMEZ CON EL PLENO DOMINIO PARA SU SOCIEDAD GANANCIAL. INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE POSADAS

Córdoba, a 9 de Mayo de 2007.— La Recaudadora Ejecutiva, Justa Zafra Cañas.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Unidad de Recaudación Ejecutiva N.º 1
CÓRDOBA
 Núm. 6.152

Notificación de Diligencia de Embargo de bienes inmuebles a través de anuncio.

La Jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 1 de Córdoba.

En esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se sigue expediente administrativo de apremio contra el deudor Doña Manuela Rodríguez Castro, con DNI 30482889T, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Calle Nueva 8-2-B, de Palma del Rio, donde se remitieron con fecha 9 de Mayo de 2007, las notificaciones al deudor y a su cónyuge don Luis Almenara Bujalance, cuyo último domicilio conocido fue en Calle Nueva, 8-2-B, de Palma del Rio, de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, de la que se acompaña copia adjunta al presente edicto, las cuales fueron devueltas por el Servicio de Correos. Por tanto según lo dispuesto en los Artº 58 y siguientes de la ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación mediante el presente anuncio.

Córdoba, 15 de junio de 2007.- La Recaudadora Ejecutiva, Justa Zafra Cañas.

Notificación al deudor de diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

DILIGENCIA: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, con DNI número 30482889T por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Nº P. APREMIO	PERIODO	REGIMEN
14 05 018888812	3/05	0611
14 05 020545993	4/05	0611
14 05 022807915	6/05	0611

14 05 023788120	7/05	0611
14 05 024871486	8/05	0611
14 05 025816834	9/05	0611
14 06 010978843	10/05	0611
14 06 011945712	11/05	0611
14 06 012532863	12/05	0611
14 06 014488930	1/06	0611
14 06 015931196	2/06	0611
14 06 016456717	3/06	0611
14 06 017891105	4/06	0611

IMPORTE PRINCIPAL: 882,05 Euros

RECARGO DE APREMIO: 176,46 Euros

INTERESES:72,86 Euros

COSTAS DEVENGADAS:

COSTAS PRESUPUESTADAS: 106,11 Euros

TOTAL: 1237,48 Euros

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de Junio(B.O.E. del día 25), DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la RELACION adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha asciende a la cantidad total antes reseñada

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por la personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial, efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación mas alta en caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en el plazo no superior a los quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formular Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conofirme a los dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantía para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada, sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1.del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992,

de 26 de Noviembre, (B.O.E. Del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba 9 de Mayo de 2007.- La Recaudadora Ejecutiva Justa Zafrá Cañas.-

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS.

Deudor: RODRIGUEZ CASTRO MANUELA

Finca número: 01

DATOS REGISTRO

REG: POSADAS Nº TOMO:951 Nº LIBRO: 287 Nº FOLIO: 110 Nº FINCA:12957

DATOS FINCA

Descripción Finca: Vvda con sup 89,28 m2 (VPO)

Calle: Nueva, 8-3-bj

Localidad: Palma del Rio

Provincia: Córdoba

Código Postal: 14700

DESCRIPCIÓN AMPLIADA

URBANA: VIVIENDA TIPO 1 DE LA PLANTA BAJA, CON ACCESO POR LA ESCALERA DOS, DEL EDIFICIO SITUADO EN CALLE NUEVA NUMERO 8 Y 10 DE PALMA DEL RIO. TIENE UNA SUPERFICIE DE 89 METROS 28 DECIMETROS CUADRADOS UTILES. CONSIDERANDO SU FRENTE LA PUERTA DE SU ENTRADA DESDE EL RELLANO DE LA ESCALERA, LINDA POR ESTA VIENTO CON DICHO RELLANO, CON PATIO DE LUZ, CON VIVIENDA TIPO 4 DE ESTA PLANTA, DERECHA, CON REFERIDO RELLANO, CON PATIO DE LUZ Y CON VIVIENDA TIPO 2 DE ESTA PLANTA, IZQUIERDA, CON CASA DE DOÑA MARIA DIAZ RUIZ, Y FONDO CON LOS TERRENOS DE LA COMUNIDAD. TIENE DERECHO JUNTAMENTE CON LA VIVIENDA 4 DE ESTA PLANTA A USAR EL SUELO DEL PATIO DE LUZ QUE CON ELLA COLINDA. LE ES ANEJA LA VEINTICUATRO AVA PARTE INDIVISA DE LA AZOTEA DEL EDIFICIO. TIENE CONCEDIDA LA CALIFICACION DEFINITIVA DE VIVIENDA DE PROTECCION OFICIAL CON FECHA 31 DE OCTUBRE DE 1988.

TITULARES: LUIS ALMENARA BUJALANCE Y MANUELA RODRIGUEZ CASTRO CON EL PLENO DO_ MINIO PARA SU SOCIEDAD GANANCIAL. INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE POSADAS.

Córdoba, a 9 de Mayo de 2007.— La Recaudadora Ejecutiva, Justa Zafrá Cañas.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Administración Número 1
CÓRDOBA
Núm. 6.153

Don Jose Manuel Zafrá Ordoñez, Director de la Administración Nº 1 de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Esta Administración de la Seguridad Social, en uso de las facultades de control que tiene reconocidas en el artículo 54 del Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 84/1996, de 26 de enero (BOE del 27-2), y a fin de comprobar la continuidad en el ejercicio de su actividad y demás condiciones determinantes de su inclusión en el campo de aplicación del Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (en lo sucesivo RETA) del trabajador D. Francisco Manuel Puntas Segura con NAF 140074047874, le pone de manifiesto los siguientes hechos:

- Que Vd. figura en la actualidad en situación de alta en el RETA desde uno de junio de dos mil seis por ejercer, a título lucrativo, de forma habitual, personal y directa la actividad de «Construcción de edificios».

- Que un agente ejecutivo se ha personado en el domicilio particular y de actividad de Vd. que consta en esta Administración sito en Córdoba, C/ San Pablo nº 2 y ha comprobado que el mismo se encuentra cerrado presumiendo, por tanto, que actualmente no se realiza actividad alguna.

- Que un agente ejecutivo ha realizado una diligencia en la que consta que «puesto en contacto telefónico con el autorizado RED de la empresa perteneciente a Vd. con C.C.C. 14108677379, el

mismo le facilita su número de teléfono y Vd. le informa que el domicilio de Avda. Virgen de Fátima nº 40, lo vendió y que el de la C/ San Pablo nº 2 es un despacho de un amigo suyo, asimismo Vd. se niega a facilitarle su nuevo domicilio.

- Que durante todo el procedimiento recaudatorio, las notificaciones que se le han remitido han sido devueltas por el servicio de correos por la causa de desconocido.

Por todo lo cual, esta Administración de la Seguridad Social, a fin de cumplir con el trámite de audiencia al interesado, según establece el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285 de 27-11-92), le concede el plazo de QUINCE DIAS para que exponga las alegaciones, presenten los documentos y justificantes que estime pertinente, debiendo presentar la siguiente documentación:

- Modelo TA-0521 de baja en el RETA adjunto.

- Fotocopia compulsada del modelo 036 de Baja en Declaración Censal a su nombre por la actividad de «Construcción de Edificios».

- O CUALQUIER DOCUMENTO ADMITIDO EN DERECHO QUE ACREDITE SU CESE EN LA ACTIVIDAD.

En virtud de la documentación aportada, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del citado Real Decreto 84/1996, esta Administración le mantendrá en situación de alta o determinará cursar de oficio su baja en el RETA con fecha de efectos 31/05/2007.

Así mismo se le informa que en caso de aportar fotocopias de documentos, éstas deberán venir compulsadas con el original, significándole que dicha compulsación puede realizarse en esta misma Administración presentando la fotocopia y el original de la misma.

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto.

Córdoba, 15 de junio de 2007.— El Director de la Administración, José Manuel Zafrá Ordóñez.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Recaudación - Vía Ejecutiva
CÓRDOBA
Núm. 6.154

Sobre notificación a (deudores)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad. En el Anexo I se detalla el domicilio y localidad de cada unidad asignada a dichos actos administrativos, así como su teléfono y número de fax.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Relación que se cita: NUM. REMESA: 14 00 1 07 000005

TIPO/IDENTIF. EXPEDIENTE	REG.	NOMBRE / RAZON SOCIAL DOMICILIO	COD.P	LOCALIDAD	NUM.DOCUMENTO	URE
07 411097375167	0611	EDDAHBI – BOUCHAIB				
02 03 07 00124327		CL JUAN PEDRO CARMONA 10 2° D	14530	MONTEMAYOR	02 03 218 07 001083889	02 03
07 141030191702	0611	SERVANDO GILABERT ROSARIO				
03 04 04 00301909		CL MORENO TORROBA 24	14700	PALMA DEL RIO	03 04 351 07 005244217	03 04
07 141030191702	0611	SERVANDO GILABERT ROSARIO				
03 04 04 00301909		CL MORENO TORROBA 24	14700	PALMA DEL RIO	03 04 351 07 007675984	03 04
07 080308320990	0611	CALZADO RAMOS FRANCISCO				
03 08 04 00105821		SANTA RAFAELA MARIA 178	14630	PEDRO ABAD	03 08 351 07 000163841	03 08
07 141007004052	0611	BARBA TORRES CELIA MARIA				
03 09 06 01043426		CL CALVARIO 19	14860	DOÑA MENCIA	03 09 313 07 002338358	03 09
07 141007004052	0611	BARBA TORRES CELIA MARIA				
03 09 06 01043426		CL CALVARIO 19	14860	DOÑA MENCIA	03 09 313 07 005977474	03 09
07 140066433273	0521	COBOS MANZANARES JUAN ANTONIO				
06 04 05 00210343		CL RUIZ DE LEON 2	14012	CORDOBA	06 04 313 07 002380904	06 04
07 140066433273	0521	COBOS MANZANARES JUAN ANTONIO				
06 04 05 00210343		CL RUIZ DE LEON 2	14012	CORDOBA	06 04 313 07 002381005	06 04
07 110077466280	0611	AMAYA CORTES JOSE				
06 04 00 00100369		CL HUMILDAD 11	14200	PEÑARROYA-PUEBLONUEV	06 04 313 07 002611175	06 04
07 080295380483	0611	MARTIN TORRIJOS VALERIANO				
06 04 04 00073405		CL BLOQUES SANTA ANA 1 B 1	14700	PALMA DEL RIO	06 04 351 07 002566921	06 04
07 080295380483	0611	MARTIN TORRIJOS VALERIANO				
06 04 04 00073405		CL BLOQUES SANTA ANA 1 B 1	14700	PALMA DEL RIO	06 04 351 07 003013222	06 04
07 140060984705	0521	ALCALA RODRIGUEZ JOSEFA				
07 02 05 00212246		CL CALLEJA DEL CAMPO 5 1° D	14540	RAMBLA (LA)	07 02 313 07 003477947	07 02
07 140074176200	0611	ORTIZ RODRIGUEZ ANTONIO JOSE				
07 06 06 00317592		PT PICO ANETO 0 4	14005	CORDOBA	07 06 313 07 003578482	07 06
07 080294041176	0521	HENARES RAMIREZ HERMINIA				
08 14 96 00145645		CL VIRREY JOAQUIN DEL PINO, 7 1° 4°	14940	BAENA	08 14 218 07 013154440	08 14
07 080294041176	0521	HENARES RAMIREZ HERMINIA				
08 14 96 00145645		CL FRANCISCO VALVERDE 34	14850	BAENA	08 14 218 07 013154743	08 14
07 141016832677	0521	BECERRA LAO PEDRO				
08 19 06 00500921		CL LA VEGA 14	14711	ENCINAREJO DE CORDOB	08 19 313 07 013785142	08 19
07 141016832677	0521	BECERRA LAO PEDRO				
08 19 06 00500921		CL LA VEGA 14	14711	ENCINAREJO DE CORDOB	08 19 313 07 014682289	08 19
07 080348495865	0521	FISICA FERNANDEZ CECILIO				
08 19 03 00030889		CL MAYOR 37	14400	POZOBLANCO	08 19 313 07 015678056	08 19
07 141016832677	0521	BECERRA LAO PEDRO				
08 19 06 00500921		CL LA VEGA 14	14711	ENCINAREJO DE CORDOB	08 19 315 07 014352590	08 19
07 141016832677	0521	BECERRA LAO PEDRO				
08 19 06 00500921		CL LA VEGA 14	14711	ENCINAREJO DE CORDOB	08 19 315 07 014352691	08 19
07 141016832677	0521	BECERRA LAO PEDRO				
08 19 06 00500921		CL LA VEGA 14	14711	ENCINAREJO DE CORDOB	08 19 315 07 015121621	08 19
07 080348495865	0521	FISICA FERNANDEZ CECILIO				
08 19 03 00030889		CL MAYOR 37	14400	POZOBLANCO	08 19 351 07 018008278	08 19
07 140055835419	0521	MARTIN SANTOS JUAN				
08 21 07 00075328		CL VERACRUZ 33 2 C	14900	LUCENA	08 21 351 07 018964639	08 21
07 141002789606	0611	MORENO CAPITAN CONSUELO				
12 01 00 00023531		CL ALCALDE MANUEL ALBA 36	14720	ALMODOVAR DEL RIO	12 01 351 06 008637435	12 01
07 140077577058	0611	GARCIA ORTIZ ALEJANDRO JOSE				
12 04 06 00158843		CL LOS ESTUDIANTES 2 2 1	14100	CARLOTA (LA)	12 04 313 07 001733741	12 04
07 140064002112	0521	RODRIGUEZ SANCHEZ JOSE ANTONIO				
14 03 06 00357409		CL LA VEGA 57	14800	PRIEGO DE CORDOBA	14 03 313 06 007470675	03 08
07 140064002112	0521	RODRIGUEZ SANCHEZ JOSE ANTONIO				
14 03 06 00357409		CL LA VEGA 57	14800	PRIEGO DE CORDOBA	14 03 313 07 000111081	03 08
07 140064002112	0521	RODRIGUEZ SANCHEZ JOSE ANTONIO				
14 03 06 00357409		CL LA VEGA 57	14800	PRIEGO DE CORDOBA	14 03 313 07 001028440	03 08
10 15105656315	0111	GONZALEZ GOMEZ JOSE CARLOS				
15 01 00 00083906		CL NAVAS SELPILLAR 72	14900	LUCENA	15 01 351 07 002751034	15 01
10 15106527291	0111	BUSTAMANTE FERNANDEZ JUAN ALBERTO				
15 05 01 00093666		CL ATUCITRANO 6	14012	CORDOBA	15 05 313 07 002308672	15 05
07 141042424008	0611	CHAKIR – ABDELKADER				
16 01 06 00633789		CL MORALES 5	14800	PRIEGO DE CORDOBA	16 01 351 07 000548865	16 01
07 140068459058	0611	SANCHEZ ROLDAN JUAN ANTONIO				
17 01 06 00154401		PZ DEL RELOJ 11 1 IZQ	14850	BAENA	17 01 313 07 001991977	17 01
07 140068459058	0611	SANCHEZ ROLDAN JUAN ANTONIO				
17 01 06 00154401		PZ DEL RELOJ 11 1 IZQ	14850	BAENA	17 01 351 07 002630662	17 01
07 171020530551	0611	MANALAU – MARIAN				
17 02 07 00125514		CL SAN PEDRO 109	14670	VALENZUELA	17 02 218 07 001738868	17 02
07 140058080361	0611	ROJANO CASTILLEJO GABRIEL				
17 03 06 00365139		CL ISLAS FILIPINAS 2	14740	HORNACHUELOS	17 03 351 07 001727350	17 03
07 080470342619	0521	SALADO BARBERO DEMETRIO				
19 01 06 00335769		CL ROMERO DE TORRES 11	14270	HINOJOSA DEL DUQUE	19 01 313 07 000489054	19 01
07 251008247185	0611	ACHERIFI – MOURAD				
20 02 06 00035712		CL CABRILLANA 114 1° B	14900	LUCENA	20 02 333 07 001458280	20 02
07 211027685649	0611	BUMBUC – TIBERIU PAUL				
21 01 06 00644453		CL CARLOS SANCHEZ 16 1 A	14700	PALMA DEL RIO	21 01 313 07 004596670	21 01
07 211027685649	0611	BUMBUC – TIBERIU PAUL				
21 01 06 00644453		CL CARLOS SANCHEZ 16 1 A	14700	PALMA DEL RIO	21 01 351 06 023172090	21 01
07 140068993063	0611	MALDONADO CABRERA MANUEL				
21 01 01 00146277		AV DE CADIZ 67 BJ 2	14013	CORDOBA	21 01 351 07 001032124	21 01
07 211027685649	0611	BUMBUC – TIBERIU PAUL				

21 01 06 00644453	CL CARLOS SANCHEZ 16 1 A	14700	PALMA DEL RIO	21 01 351 07 003326576	21 01
07 140068993063	0611 MALDONADO CABRERA MANUEL		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
21 01 01 00146277	AV DE CADIZ 67 BJ 2	14013	CORDOBA	21 01 351 07 003456518	21 01
07 161005261454	0611 AYAD - YASSINE		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
21 01 07 00023276	CL ARRABALEJO 62	14850	BAENA	21 01 351 07 003606866	21 01
07 211019317882	0611 EL AOUADI - MUSTAPHA		REQUERIMIENTO DE BIENES		
21 04 07 00133665	CT CORDOBA A MALAGA 3	14915	TEJAR (EL)	21 04 218 07 003575948	21 04
07 141008020431	0611 ROMERO ROMERO DAVID		DIL.EMBARGO DE VEHÍCULOS		
21 04 07 00066573	CL POETA JUAN REJANO 4 BJ IZD	14500	PUENTE-GENIL	21 04 333 07 003408523	21 04
07 211017214501	0611 BENHADDA - RACHID		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
21 04 03 00165885	CL DE LOS PRADOS S/N 0	14800	PRIEGO DE CORDOBA	21 04 351 07 003450252	21 04
07 211019398314	0611 EL FARDUKY - KHALIFA		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
21 04 04 01152585	CL LUIS BRAILE 9	14800	PRIEGO DE CORDOBA	21 04 351 07 003870180	21 04
07 211019317882	0611 EL AOUADI - MUSTAPHA		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
21 04 07 00133665	CT CORDOBA A MALAGA 3	14915	TEJAR (EL)	21 04 351 07 003907061	21 04
07 251011217409	0521 RUANO MUÑOZ RAUL		REQUERIMIENTO DE BIENES		
25 03 04 00019626	CL PRACTICANTE LUIS JODAR 9	14830	ESPEJO	25 03 218 07 000741062	25 03
07 111010411127	0521 LUQUE URBANO ANTONIO JOSE		REQUERIMIENTO DE BIENES		
25 03 04 00025080	CL CRISTOBAL COLON 12	14630	PEDRO ABAD	25 03 218 07 000743082	25 03
07 251009937615	0611 CHTIOUI - RACHID		REQUERIMIENTO DE BIENES		
25 03 03 00213090	CL JUAN EL LATINO 21	14850	BAENA	25 03 218 07 000744803	25 03
07 230036603859	0611 GARCIA GARCIA JUAN		REQUERIMIENTO DE BIENES		
25 03 04 00184021	CL CORREGIDOR LUIS CERDA -JAULAR- 0	14003	CORDOBA	25 03 218 07 000759452	25 03
07 250045829224	0521 PARRA LLANES DAVID		REQUERIMIENTO DE BIENES		
25 03 04 00260106	AV TENOR PEDRO LAVIRGEN 10 2° 3	14006	CORDOBA	25 03 218 07 000764506	25 03
07 141003992911	0611 RUANO MUÑOZ ANTONIO		REQUERIMIENTO DE BIENES		
25 03 04 00262631	CL LUIS JODAR 9	14830	ESPEJO	25 03 218 07 000764910	25 03
07 080301337091	0611 VICEDO GUZMAN MANUEL		REQUERIMIENTO DE BIENES		
25 03 06 00056056	CL ESCR.JIMENEZ LORA 152 BJ	14014	CORDOBA	25 03 218 07 000811184	25 03
07 301027406120	0611 BOUTAOUS BRAHIM - MOHAMED		REQUERIMIENTO DE BIENES		
25 03 06 00061716	CL BAENA 91	14850	BAENA	25 03 218 07 000814016	25 03
07 251013019383	0611 STOIAN - PASCU		REQUERIMIENTO DE BIENES		
25 03 06 00123451	CT PRIEGO-RUTE, CTJO HURTADO 0	14817	LAGUNILLAS (LAS)	25 03 218 07 000840082	25 03
07 111010411127	0611 LUQUE URBANO ANTONIO JOSE		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
25 03 06 00594206	CL RAMON Y CAJAL 20	14430	ADAMUZ	25 03 351 07 000341847	25 03
07 111010411127	0611 LUQUE URBANO ANTONIO JOSE		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
25 03 06 00594206	CL RAMON Y CAJAL 20	14430	ADAMUZ	25 03 351 07 001586376	25 03
10 28150741428	1211 RENNERTFELT SJUNNESSON MARIANNE		REQUERIMIENTO DE BIENES		
28 01 07 00022827	CL LAS INFANTAS 7	14140	VICTORIA (LA)	28 01 218 07 010342653	28 01
07 411004202021	0521 GOMEZ REIGAL MANUEL		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
28 02 01 00038203	CL BARRIADA LAS PALMERAS FASE 8 3 0	14005	CORDOBA	28 02 351 07 009344563	28 02
10 28101660034	1211 LUQUE GISBERT, M TER ESA		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
28 17 03 00103885	CL HELVIA ALBINA 5	14006	CORDOBA	28 17 351 07 008561287	28 17
07 280427604484	0521 GARCIA LLERA ALMUDENA		REQUERIMIENTO DE BIENES		
28 22 05 00058591	CL PEÑUELAS 66	14900	LUCENA	28 22 218 07 010555346	28 22
07 231005146958	0521 TORRALBO GARCIA LORENZO		NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
14 04 06 00261908	CL OLIVO 50 1	14440	VILLANUEVA DE CORDOB	28 24 313 07 007758312	28 24
07 291053013732	0611 SAID - ABDESSAMAD		NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
29 01 04 00049063	CL ALTA 39	14960	RUTE	29 01 313 07 004245532	29 01
10 29116012676	0111 HERNANDEZ NAVARRO PEDRO ALBERTO		REQUERIMIENTO DE BIENES		
29 02 06 00694153	CL CRETA 21	14009	CORDOBA	29 02 218 07 003894817	29 02
10 29110252088	0111 CONFECCIONES PUENTE GENIL, S.A.		REQUERIMIENTO DE BIENES		
29 03 03 00014951	CL JESUS 27	14500	PUENTE-GENIL	29 03 218 07 003649485	29 03
10 29110252088	0111 CONFECCIONES PUENTE GENIL, S.A.		REQUERIMIENTO DE BIENES		
29 03 03 00014951	CL JESUS 27	14500	PUENTE-GENIL	29 03 218 07 004653134	29 03
10 29110314736	0111 MARIN CARDONA BLANCA LILIANA		NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
29 04 02 00079168	CT CORDOBA-MALAGA, KM 38 0	14530	MONTEMAYOR	29 04 313 07 004096392	29 04
07 141005327770	0521 BAENA ANGULO FRANCISCO		NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
29 05 06 00245679	CL CAMINO DE LOS SASTRES 5	14004	CORDOBA	29 05 313 07 004357080	29 05
10 29109501249	0111 CONSTRUCCIONES MARCH AL, S.L.		DIL.EMBARGO DE VEHÍCULOS		
29 05 06 00165655	AV BLAS INFANTE 6	14014	CORDOBA	29 05 333 07 004060020	29 05
07 230066179260	0611 FERNANDEZ MENDOZA MARIA CARMEN		REQUERIMIENTO DE BIENES		
29 06 06 00037519	CL JUANITO MARAVILLAS 1 B	14005	CORDOBA	29 06 218 07 005220077	29 06
07 141014645935	0521 CUELLAR MARTINEZ ANTONIO JESUS		NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
29 08 07 00043978	CL SAN SEBASTIAN 69 2° C	14550	MONTILLA	29 08 313 07 004456609	29 08
07 141014645935	0521 CUELLAR MARTINEZ ANTONIO JESUS		NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
29 08 07 00043978	CL SAN SEBASTIAN 69 2° C	14550	MONTILLA	29 08 313 07 004456710	29 08
07 141014645935	0521 CUELLAR MARTINEZ ANTONIO JESUS		NOT. LEVANTAM. EMBARGO CUENTAS C.Y A.		
29 08 07 00043978	CL SAN SEBASTIAN 69 2° C	14550	MONTILLA	29 08 315 07 005191381	29 08
07 141009839482	0521 PRIEGO URBANO MANUEL		DIL.EMBARGO DE VEHÍCULOS		
29 08 06 00493383	CL LEVANTE 69	14857	NUEVA-CARTEYA	29 08 333 07 003843485	29 08
07 291001614846	0611 REBAI - MOHAMED		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
29 08 06 00152873	CL EL TEJAR S.N. 0	14915	TEJAR (EL)	29 08 351 07 004680921	29 08
07 181048413688	0611 MARINESCU - LILIANA		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
29 08 06 00232594	CL COLLADOS 13 2 8	14900	LUCENA	29 08 351 07 004681224	29 08
07 141013643296	0111 PEREZ NICOLAS JOSEFA		NOT. DEUDOR LEV. PARCIAL EMBARGO CUENTAS		
30 01 06 90009596	AV DE GOYA 12 1° IZQ	14700	PALMA DEL RIO	30 01 350 07 014773807	30 01
07 411091388146	0611 CASTILLO GARCIA ANTONIA		NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
30 02 06 00261443	CL VEREDON DE LOS FRAILES 1	14719	VILLARRUBIA	30 02 313 07 006115848	30 02
07 141032699857	0611 BOUTAIB - ADIL		DIL.EMBARGO DE VEHÍCULOS		
30 04 06 02000943	CL CERVANTES 5 1 DRC	14960	RUTE	30 04 333 07 004585773	30 04
07 081129404917	0611 DURAN CABEZAS FRANCISCO JAVI		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
30 04 06 01956988	CL ARGENTINA 2	14740	HORNACHUELOS	30 04 351 07 006907208	30 04
07 141032867080	0611 TALMI - HABIB		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
30 04 06 01119960	CL MAESTRO ANGEL LOPEZ FUENTE 1	14960	RUTE	30 04 351 07 010278057	30 04
07 141032699857	0611 BOUTAIB - ADIL		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		

30 04 06 02000943	CL CERVANTES 5 1 DRC	14960 RUTE	30 04 351 07 011010308	30 04 07
141019940519	0611 GARRIDO NAVARRO TERESA	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
30 04 00 00141205	CL TOMILLO 24	14700 PALMA DEL RIO	30 04 351 07 014409348	30 04
07 140052655334	0611 NAVARRO NIETO JOSE ANTONIO	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
30 04 04 00970564	CL ROSARIO 22	14700 ARRIEL	30 04 351 07 014421977	30 04
07 301020341688	0611 HAMDAD - HAMID	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
30 06 01 00063495	PZ DEL CARMEN 9	14914 PALENCIANA	30 06 351 07 011280591	30 06
07 301013874014	0611 HAJAJAJI - BENKACEM	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
30 06 99 00023211	CL FONDA MASEGO, 0	14191 CARLOTA (LA)	30 06 351 07 011281100	30 06
07 141016905530	0611 FEKKAK - ABDELLATIF	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
30 07 04 00178752	CL RUIZ MUÑOZ 18 1 1	14700 PALMA DEL RIO	30 07 351 07 014814829	30 07
07 381022900134	0611 REYES BERMUDEZ MOISES	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
38 02 03 00054329	PT PICO MULHACEN 8 BJ 1	14005 CORDOBA	38 06 313 07 004747018	38 06
10 41102232756	0111 A.C.ATRACCIONES S.L.	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO		
41 01 07 00061076	CR PUENTE GENIL 0	14920 AGUILAR	41 01 212 07 008066443	41 01
10 41102232756	0111 A.C.ATRACCIONES S.L.	REQUERIMIENTO DE BIENES		
41 01 07 00061076	CR PUENTE GENIL 0	14920 AGUILAR	41 01 218 07 008417966	41 01
10 41102232756	0111 A.C.ATRACCIONES S.L.	DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES		
41 01 07 00061076	CR PUENTE GENIL 0	14920 AGUILAR	41 01 303 07 008384220	41 01
10 41115259654	0111 FERCANZUR, S.L.U.	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO		
41 02 06 00426603	PG SAN PANCRACIO -CL. ALIANZA- 12	14500 PUENTE-GENIL	41 02 212 07 009289956	41 02
10 41115894905	0111 CUEVAS ALVAREZ RAUL	DIL.EMBARGO DE VEHÍCULOS		
41 03 07 00025476	CL GRAN CAPITAN 3 2 1	14700 PALMA DEL RIO	41 03 333 07 006579010	41 03
07 501029170780	0611 GARCIA GARCIA JUAN ANTONIO	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
41 07 06 00129960	CL NAVAS 73	14511 NAVAS DEL SELPILLAR	41 07 313 07 006805443	41 07
07 141032734314	0611 REYES PORTERO JEREMIAS	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
41 07 06 00431266	AV ANDALUCIA 172	14113 CAÑADA DEL RABADAN	41 07 313 07 006809180	41 07
07 411045632034	0611 LOPEZ CANTILLO ANTONIO	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
41 07 07 00066636	CL FUENTE DEL CAÑUELO 10	14546 SANTAELLA	41 07 313 07 006818072	41 07
07 411075969590	0611 RAMIREZ AGUILERA JOSEFA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
41 07 06 00411866	CL HUERTAS LOS LLANOS 17	14911 JAUJA	41 07 313 07 007061077	41 07
07 140050057552	0721 GORDILLO VELASCO MARIA DOLORES	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
41 07 05 00150646	CL VERACRUZ 2	14500 PUENTE-GENIL	41 07 313 07 007430384	41 07
07 141016804789	0611 RAMIREZ MUÑOZ SILVIA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
41 07 01 00026656	CL ALHAMBRA 18	14900 LUCENA	41 07 313 07 007727246	41 07
07 140055668192	0611 RODRIGUEZ ESTRADA ANTONIA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
41 07 06 00138953	CL GRUPO MIGUEL DE CERVANTES 0 1 1	14500 PUENTE-GENIL	41 07 313 07 007731286	41 07
07 141032734314	0611 REYES PORTERO JEREMIAS	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
41 07 06 00431266	AV ANDALUCIA 172	14113 CAÑADA DEL RABADAN	41 07 313 07 007733512	41 07
07 411045632034	0611 LOPEZ CANTILLO ANTONIO	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
41 07 07 00066636	CL FUENTE DEL CAÑUELO 10	14546 SANTAELLA	41 07 313 07 007742303	41 07
07 411045632034	0611 LOPEZ CANTILLO ANTONIO	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
41 07 07 00066636	CL FUENTE DEL CAÑUELO 10	14546 SANTAELLA	41 07 313 07 007742404	41 07
07 141032734314	0611 REYES PORTERO JEREMIAS	NOT. LEVANTAM. EMBARGO CUENTAS C.Y A.		
41 07 06 00431266	AV ANDALUCIA 172	14113 CAÑADA DEL RABADAN	41 07 315 07 007353592	41 07
07 141032734314	0611 REYES PORTERO JEREMIAS	NOT. LEVANTAM. EMBARGO CUENTAS C.Y A.		
41 07 06 00431266	AV ANDALUCIA 172	14113 CAÑADA DEL RABADAN	41 07 315 07 007898210	41 07
07 140060538202	0521 VAZQUEZ PEREZ ANTONIO	NOT. LEVANTAM. EMBARGO CUENTAS C.Y A.		
41 07 01 00011195	CL EL VILLAR 191	14120 FUENTE PALMERA	41 07 315 07 008606209	41 07
07 140060538202	0521 VAZQUEZ PEREZ ANTONIO	NOT. LEVANTAM. EMBARGO CUENTAS C.Y A.		
41 07 01 00011195	CL EL VILLAR 191	14120 FUENTE PALMERA	41 07 315 07 008606310	41 07
07 411045632034	0611 LOPEZ CANTILLO ANTONIO	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
41 07 07 00066636	CL FUENTE DEL CAÑUELO 10	14546 SANTAELLA	41 07 351 07 005795633	41 07
10 41118151769	0111 RODRIGUEZ MARTINEZ JOSE MARIA	REQUERIMIENTO DE BIENES		
41 08 07 00120473	CL BATALLA DE LEPANTO 1	14100 CARLOTA (LA)	41 08 218 07 006489585	41 08
10 41118151769	0111 RODRIGUEZ MARTINEZ JOSE MARIA	DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES		
41 08 07 00120473	CL BATALLA DE LEPANTO 1	14100 CARLOTA (LA)	41 08 303 07 007824145	41 08
07 231033933124	0611 MORENO GUINEA ANTONIA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
41 09 06 00682626	PT PICO MULHACEN 1 1 1	14005 CORDOBA	41 09 313 07 007121200	41 09
07 081023282267	0611 LOPEZ PARRON SANDRA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
41 10 07 00077500	AV OLLERIAS 48	14001 CORDOBA	41 10 313 07 006886578	41 10
07 041022499463	0611 BARGHICHACH - SAID	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
43 03 04 00144220	ZZ FINCA EL BALDIO 1 04	14700 PALMA DEL RIO	43 03 351 07 001798901	43 03
07 041022499463	0611 BARGHICHACH - SAID	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
43 03 04 00144220	ZZ FINCA EL BALDIO 1 04	14700 PALMA DEL RIO	43 03 351 07 001799204	43 03
07 451019426307	0611 LICA - AURAS	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
45 03 06 00101233	CL MALAGA S/N 0	14960 RUTE	45 03 351 07 002000346	45 03
07 461074358094	1221 TRIVIÑO RENGIFO HUGO ANTONIO	REQUERIMIENTO DE BIENES		
46 01 07 00094675	CM SAN FAUSTO DE FLORIDA (HUERTA JUR 0	14012 CORDOBA	46 01 218 07 009345809	46 01
07 461074358094	1221 TRIVIÑO RENGIFO HUGO ANTONIO	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
46 01 07 00094675	CM SAN FAUSTO DE FLORIDA (HUERTA JUR 0	14012 CORDOBA	46 01 351 07 010047239	46 01
10 46111002760	0111 TORO HERNANDEZ DAVID	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO		
46 02 06 00411496	CL ARROYUELOS-APDO.CORREOS 403	14900 LUCENA	46 02 212 07 002821244	46 02
10 46111002760	0111 TORO HERNANDEZ DAVID	REQUERIMIENTO DE BIENES		
46 02 06 00411496	CL ARROYUELOS-APDO.CORREOS 403	14900 LUCENA	46 02 218 07 002821345	46 02
07 460171902895	0521 CHICO GIL JOSE LUIS	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
46 02 05 00246367	CL SAN JOSE 16	14550 MONTILLA	46 02 351 06 020928135	46 02
07 301030048661	0611 AOUL - MAATI	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
46 02 03 00095860	CL ARENA 3 1	14900 LUCENA	46 02 351 06 025183506	46 02
07 301030048661	0611 AOUL - MAATI	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
46 02 03 00095860	CL ARENA 3 1	14900 LUCENA	46 02 351 06 025183809	46 02

NUM.REMESA: 14 00 1 07 000005

A N E X O I
 URE DOMICILIO
 02 03 CL IRIS 28
 03 04 AV AVENIDA DE L'AIGUERA S/N 0
 03 08 AV ALICANTE 2

LOCALIDAD TELEFONO FAX
 02005 ALBACETE 967 0590496 967 0590493
 03500 BENIDORM 096 6831480 096 6813322
 03203 ELCHE 096 5454875 096 5454255

03 09 CL OBISPO ROCAMORA 43	03300 ORIHUELA	096 6736702	096 6737443
06 04 CL LUIS CHAMIZO 13	06300 ZAFRA	924 0553201	924 0554065
07 02 CL MARGARITA CAIMARI 5 00	07005 PALMA DE MALLORCA	971 0462161	971 0467314
07 06 CL DOCTOR FLEMING 25 01	07500 MANACOR	971 0823100	971 0823106
08 14 CL NAVARRA 62 1 3	08400 GRANOLLERS	093 8601180	093 8601181
08 19 CL SALLARES I PLA 4	08202 SABADELL	093 7457430	093 7457436
08 21 CR DE CASTELLAR 6	08222 TERRASSA	093 7361486	093 7840653
12 01 CL MARQUES DE LA ENSENADA 14	12003 CASTELLON	964 0723370	964 0723373
12 04 PZ CONSTITUCION 9	12005 CASTELLON	964 0250770	964 0252161
15 01 RD RONDA DE NELLE 76 74 BJ	15005 A CORUÑA	981 0145909	981 0145211
15 05 CL SAN PEDRO DE MEZONZO 17	15702 SANTIAGO DE COMPOSTE	981 0553152	981 0553154
16 01 PQ SAN JULIÁN 7	16001 CUENCA	969 0178515	969 0178523
17 01 AV JOSEP TARRADELLAS 3	17006 GIRONA	972 0409140	972 0409159
17 02 CL TRAV. CREU 31	17002 GIRONA	972 0426174	972 0426176
17 03 CL SANT RAFAEL 11	17600 FIGUERES	972 0678558	972 0678811
19 01 CL CARMEN 2	19001 GUADALAJARA	949 0888300	949 0888460
20 02 CL AUTONOMIA 19 BA	20005 DONOSTIA-SAN SEBASTI	943 0475266	943 0444245
21 01 CL PUERTO 50	21001 HUELVA	959 0492500	959 0492566
21 04 CL BLANCA PALOMA 16 ENTREPLANTA C 0	21006 HUELVA	959 0235802	959 0235569
25 03 CL SALMERON 14 16	25004 LLEIDA	973 0701784	973 0701787
28 01 CL JUAN BRAVO 49	28006 MADRID	091 3090018	091 3092066
28 02 CL LUIS CABRERA 63	28002 MADRID	091 4136341	091 4136863
28 17 PA PASEO DE LA CHOPERA 94	28100 ALCOBENDAS (MADRID)	091 6610744	091 6616720
28 22 CL SAN ISIDRO 2	28901 GETAFE (MADRID)	091 6010760	091 6010764
28 24 CL MANUEL SANDOVAL 3-5 0	28850 TORREJON DE ARDOZ (M	091 6555280	091 6555285
29 01 AV PINTOR SOROLLA 145	29018 MALAGA	095 2299216	095 2202093
29 02 CL HEROE DE SOSTOA 142	29003 MALAGA	095 2352590	095 2363047
29 03 CL SAN AGUSTÍN 14	29200 ANTEQUERA	095 2704899	095 2701203
29 04 AV ANTONIO BELÓN 16	29600 MARBELLA	095 2829336	095 2829302
29 05 AV DE ANDALUCÍA 17 1	29631 ARROYO DE LA MIEL	095 2561922	095 2567559
29 06 AV MATIAS SAENZ TEJADA. EDF. F. CENTRO 3 2 202	29640 FUENGIROLA	095 2467551	095 2584830
29 08 CL INGENIERO DE LA TORRE ACOSTA 5	29007 MALAGA	095 2619500	095 2619515
30 01 CL MOLINA DE SEGURA. S/N ED. EROICA I 0	30006 MURCIA	968 0240859	968 0240850
30 02 CL ANGEL BRUNA 20	30204 CARTAGENA	968 0122392	968 0509115
30 04 CL LOPE GISBERT (EDIFICIO VIENA) 9 BJ	30800 LORCA	968 0477842	968 0477843
30 06 CL ORTEGA Y GASSET S/N 0	30009 MURCIA	968 0395171	968 0395007
30 07 CL ANDRES BAQUERO 14	30730 SAN JAVIER	968 0191366	968 0571198
38 06 CL BULEVAR CHAJOFE EDF. VALDES CENTE 4	38650 LOS CRISTIANOS-ARONA	922 0777803	922 0777804
41 01 CL CASTELAR 13 15	41001 SEVILLA	095 4502546	095 4502570
41 02 CL GONZALO DE BILBAO 27	41003 SEVILLA	095 4416278	095 4418306
41 03 CL PADRE PEDRO AYALA 75 79	41005 SEVILLA	095 4581525	095 4579553
41 07 CL LUIS DE MOLINA 37	41640 OSUNA	095 4810906	095 4811676
41 08 CL JUAN AGUSTIN PALOMAR 20	41900 CAMAS	095 5981870	095 5981872
41 09 AV PABLO PICASSO 0	41018 SEVILLA	095 4591731	095 4591756
41 10 CL SANCHEZ PERRIER 2	41009 SEVILLA	095 4480066	095 4480065
43 03 CL BERNAT VILLAMARI 1	43500 TORTOSA	977 0449810	977 0446946
45 03 CL SALVADOR 25	45710 MADRIDEJOS	925 0467084	925 0467086
46 01 CL COLON, 2	46004 VALENCIA	096 3106330	096 3106336
46 02 CL JESUS 70	46007 VALENCIA	096 3800097	096 3411007

Córdoba, a 28 de mayo de 2007.— El Director Provincial, Marcial Prieto López.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria
CÓRDOBA
 Núm. 6.552

NOTIFICACION DE LA PROVIDENCIA DE APREMIO A DEUDORES NO LOCALIZADOS

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anun-

cio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de QUINCE DÍAS naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de 1 mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando esta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos 3 meses desde la interposición de recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el art- 115 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92).

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD	NUM.PROV.APREMIO	PERIODO	IMPORTE
0111	10	14106257029 FABRICA DE MUEBLES JIMEC	REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL	14900 LUCENA	02	14	2007 012227896 1206 1206	5.646,94
0111	10	14106257231 FABRICA DE MUEBLES JIMEC	CL SEVILLA 9	14900 LUCENA	02	14	2007 012227900 1206 1206	52,83

4. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente.

5. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

6. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

7. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

8. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por la Administraciones, Organismos y empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 2 de abril de 2007.— El Director de Industria, Energía y Minas. P.D. Resolución de 23 de febrero de 2005.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García. Por Decreto 21/1985 de 5 de febrero. el Secretario General, Miguel Rivas Beltrán.

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa

Delegación Provincial

CÓRDOBA

Núm. 5.265

Expediente A.T.: 101/03

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE LA CONSEJERIA DE INNOVACION CIENCIA Y EMPRESA, DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACION ADMINISTRATIVA Y APROBACION DE PROYECTO A INSTALACION ELÉCTRICA DE ALTA TENSION.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial solicitando Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para reforma y ampliación de una instalación eléctrica de alta tensión, en el que consta como:

Peticionario : Eléctrica Hermanos Castro Rodríguez SL.

Domicilio social: C/ Real, número 12.

Localidad: Pedroche (Córdoba)

Lugar donde se va a establecer la instalación: Recinto Ferial.

Término municipal afectado: Pedroche.

Finalidad: Mejora del suministro de energía eléctrica.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación Provincial es competente para resolver sobre la citada AUTORIZACION Y APROBACION DEL PROYECTO, según lo dispuesto en el artículo 13.14 del Estatuto de Autonomía L.O. 6/1981, de 30 de diciembre, en los Decretos del Presidente Nº 11/2004 de 24 de Abril, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y Nº 201/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general ampliación, esta Delegación Provincial, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, RESUELVE:

Conceder Autorización Administrativa y Aprobación del proyecto a Eléctrica Hermanos Castro Rodríguez SL. ara la construcción de las instalaciones eléctricas cuyas principales características serán:

Centro de transformación:

Emplazamiento: Recinto Ferial

Localidad: Pedroche (Córdoba).

Tipo: Interior.

Relación de transformación: 15.000/400-230 V

Potencia KVA: 50 y 350

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 12 meses contados a partir de la presente resolución.

3. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las demás concesiones o autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables por otros organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas esta Delegación.

4. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente.

5. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

6. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

7. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

8. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por la Administraciones, Organismos y empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 25 de abril de 2007.— El Director de Industria, Energía y Minas. P.D. Resolución de 23 de febrero de 2005.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García. Por Decreto 21/1985 de 5 de febrero. el Secretario General, Miguel Rivas Beltrán.

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa

Delegación Provincial

CÓRDOBA

Núm. 5.620

Expediente A.T.: 28/07

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE LA CONSEJERIA DE INNOVACION CIENCIA Y EMPRESA, DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACION ADMINISTRATIVA Y APROBACION DE PROYECTO A INSTALACION ELÉCTRICA DE ALTA TENSION.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial solicitando Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para construir una instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

Peticionario : Calahorra Inmuebles S. L.

Domicilio social: C/ Plaza San Juan, número 4, 1º-H

Localidad: Córdoba.

Lugar donde se va a establecer la instalación: C/ Santo Cristo y Martín López.

Municipio: Córdoba.

Finalidad: Suministro de energía eléctrica a edificio de viviendas, locales comerciales y garajes.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación Provincial es competente para resolver sobre la citada AUTORIZACION Y APROBACION DEL PROYECTO, según lo dispuesto en el artículo 13.14 del Estatuto de Autonomía L.O. 6/1981, de 30 de diciembre, en los Decretos del Presidente Nº 11/2004 de 24 de Abril, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y Nº 201/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, RESUELVE:

Conceder Autorización Administrativa y Aprobación del proyecto a Calahorra Inmuebles S.L. para la construcción de las instalaciones eléctricas cuyas principales características serán:

Línea eléctrica.

Origen: Línea Parque Miraflores.

Final: Línea Parque Miraflores.

Tipo: Subterránea.

Tensión de Servicio: 20 KV.

Longitud en Km.: 2 x 0,065

Conductores: AL 150

Centro de transformación.

Emplazamiento: C/ Martín López, s/n.

Municipio: Córdoba

Tipo: Interior.

Relación de transformación: 20.000/400-230 V

Potencia KVA: 250

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 12 meses contados a partir de la presente resolución.

3. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las demás concesiones o autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables por otros organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas esta Delegación.

4. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente.

5. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

6. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

7. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas

las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

8. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por la Administraciones, Organismos y empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 30 de abril de 2007.— El Director de Industria, Energía y Minas. P.D. Resolución de 23 de febrero de 2005.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García. Por Decreto 21/1985 de 5 de febrero. el Secretario General, Miguel Rivas Beltrán.

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa

Delegación Provincial

CÓRDOBA

Núm. 5.846

Información pública de autorización administrativa de instalación eléctrica

Referencia Expediente A.T. 89/07

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de Diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de instalación de línea eléctrica de alta tensión y centros de transformación, que será cedida a empresa distribuidora, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Casimiro Arellano Mate y otros con domicilio social en C/ Regidor Caballero Villamediana, número 1 en Fuente Obejuna (Córdoba).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Parajes «Loma Los Machos» y «Atollar del Mulo» en el término municipal de Fuente Obejuna (Córdoba).

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a fincas rurales.

d) Características principales: Línea eléctrica de alta tensión aérea de 510 m de longitud, a 15 KV con conductores LA 56 y dos centros de transformación tipo intemperie de 160 KVA.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía en Córdoba, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 30 de abril de 2007.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García. Por Decreto 21/1985 de 5 de febrero. el Secretario General, Miguel Rivas Beltrán.

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa

Delegación Provincial

CÓRDOBA

Núm. 5.848

Información pública de autorización administrativa de instalación eléctrica

Referencia Expediente A.T. 94/07

A los efectos prevenidos en el art. 125 del Real Decreto 1.955/2000 de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de instalación de línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación, que será cedida a empresa distribuidora, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Excelentísimo Ayuntamiento de Almedinilla, con domicilio en Plaza de la Constitución, número 1 en Almedinilla (Córdoba).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Paraje «Venta Valero», en el término municipal de Almedinilla (Córdoba).

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a fincas rurales.

d) Características principales: Línea eléctrica de alta tensión aérea de 851 m de longitud, a 25 KV con conductor LA 56 y centro de transformación tipo intemperie de 50 KVA.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía en Córdoba, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 30 de abril de 2007.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García. Por Decreto 21/1985 de 5 de febrero. el Secretario General, Miguel Rivas Beltrán.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA

Núm. 5.854

Información pública de autorización administrativa de instalación eléctrica.

Referencia Expediente A.T. 74/07

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de Diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de instalación de línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación, que será cedida a empresa distribuidora, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Juan Muñoz Cerro y otros, con domicilio en C/ Torrecilla, número 6-1º en Hinojosa del Duque (Córdoba).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Paraje «Algarobillos» en el término municipal de Belalcazar (Córdoba).

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a fincas agrícolas.

d) Características principales: Línea eléctrica de alta tensión aérea de 18 m de longitud, a 20 KV, con conductores LA-56 y centro de transformación tipo intemperie de 50 Kva.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía en Córdoba, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 25 de abril de 2007.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García. Por Decreto 21/1985 de 5 de febrero. el Secretario General, Miguel Rivas Beltrán.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA

Núm. 5.861

Expediente A.T.: 110/06

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE LA CONSEJERIA DE INNOVACION CIENCIA Y EMPRESA, DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACION ADMINISTRATIVA Y APROBACION DE PROYECTO A INSTALACION ELÉCTRICA DE ALTA TENSION.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial solicitando Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para construir una instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

Peticionario : Central Eléctrica San Francisco S. L.

Domicilio social: C/ Mártires, nº 2.

Localidad: Villanueva del Duque (Córdoba).

Lugar donde se va a establecer la instalación: Municipio de Alcaracejos (Córdoba).

Finalidad: Electrificación rural en el paraje El Coto del término municipal de Alcaracejos (Córdoba).

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimien-

tos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación Provincial es competente para resolver sobre la citada AUTORIZACION Y APROBACION DEL PROYECTO, según lo dispuesto en el artículo 13.14 del Estatuto de Autonomía L.O. 6/1981, de 30 de diciembre, en los Decretos del Presidente Nº 11/2004 de 24 de Abril, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y Nº 201/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, RESUELVE:

Conceder Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto a Central Eléctrica San Francisco S. L. para la construcción de las instalaciones eléctricas cuyas principales características serán:

Línea eléctrica.

Origen: Apoyo de la línea aérea de Eléctrica San Francisco S.L. en las proximidades de la «Dehesa del Alfilejo».

Final: Centro de transformación.

Tipo: Aérea.

Tensión de Servicio: 20 KV.

Longitud en Km: 4,080

Centro de transformación:

Emplazamiento: Paraje El Coto.

Localidad: Alcaracejos (Córdoba).

Tipo: Intemperie.

Relación de transformación: 20.000/400-230 V

Potencia KVA: 50

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Condiciones Consejería de Medio Ambiente

La actuación deberá adecuarse, tal y como se indica en el anexo al proyecto presentado, las prescripciones establecidas en el Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas de protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión, el cual deroga el Decreto 194/1990, de 19 de junio.

La Línea solamente suministrará energía eléctrica a los titulares María Gloria López Rodríguez y Rafael López Rodríguez (Hnos. López Rodríguez, C.B.) propietarios de las parcelas 12 y 13 del Polígono 24.

En el caso de armado tresbolillo, la distancia entre cruceta inferior y el conductos superior del mismo lado o del correspondiente puente flojo no será inferior a 1,5 metros, a menos que el conductor o puente flojo esté aislado. Se deberán adoptar el resto de medidas antielectrocución y anticolidión establecidas en el Proyecto y anexos presentados.

Si de las operaciones de mantenimiento de línea eléctrica se detectase la muerte de aves por colisión o electrocución provocada por la misma, se instalarán dispositivos adecuados para minimizar o eliminar los citados efectos. Todas las incidencias de electrocuciones o colisiones ocurridas y detectadas con el Programa de Seguimiento y Control deberán ser comunicadas a la Delegación Provincial de medio Ambiente.

Se deberán respetar las madrigueras o zonas de reproducción que se encuentren.

Se seguirán las prescripciones establecidas en el artículo 23 del Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de prevención y lucha contra incendios forestales. Sin embargo, las distancias de seguridad entre los conductores y la vegetación se conseguirá sin cortar monte bajo, arbustos, ni arbolado, es decir, mediante podas o con la colocación de postes de mayor altura.

No se podrá afectar al cauce ni a la vegetación de ribera de los arroyos de Anoyera y de Cerovero.

El apoyo 18 de la línea eléctrica está situado en una línea de escorrentía. Este apoyo se deberá cambiar de posición de manera que no afecte a la línea de escorrentía.

No podrán realizarse, al no estar incluidas en el proyecto, obras auxiliares tales como caminos o pistas de acceso. En cuanto al acondicionamiento de l terreno para permitir el acceso de vehículos y la colocación de los apoyos y tensado de conductores, en ningún caso se eliminará ni se desbrozará la vegetación forestal. En el caso de ser necesaria la realización de alguna de estas actuaciones se solicitará autorización expresa a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

El movimiento de maquinaria estará restringido a la zona en la que se van a realizar las obras.

Los residuos sólidos que se produzcan en el proceso serán tal como se indica en la documentación aportada, retirados y llevados a vertedero autorizado

Las operaciones de mantenimiento de la maquinaria empleada deberán ser realizadas en talleres autorizados.

Se aportará, junto con la certificación técnica prevista en el artículo 32 del Reglamento de Informe Ambiental, la siguiente documentación, que acredita la adecuación de la actividad a la resolución de Informe Ambiental favorable emitida:

En relación con el apartado primero, certificación firmada por técnico competente, donde se ponga de manifiesto que se han adoptado las medidas de protección de la avifauna establecidas en el Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas de protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión.

Sometido el expediente de referencia a informe de los técnicos que integran la Comisión, se emitió el mismo en el sentido de considerar que la actuación es viable si se cumplen las condiciones que se relacionan a continuación:

- Las indicadas en proyecto y demás disposiciones sobre la materia.

Las señaladas en este informe ambiental.

2. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

3. El plazo de puesta en marcha será de 12 meses contados a partir de la presente resolución.

4. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente.

5. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

6. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

7. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

8. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por la Administraciones, Organismos y empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 17 de mayo de 2007.— El Director de Industria, Energía y Minas. por delegación, Resolución de 23 de febrero de 2005.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García. Por Decreto 21/1985 de 5 de febrero. el Secretario General, Miguel Rivas Beltrán.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo
Delegación Provincial
Negociado de Depósito de Estatutos de Organizaciones
Profesionales del Centro de Mediación,
Arbitraje y Conciliación
CÓRDOBA
 Núm. 6.172

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en este Negociado y a las 12'00 horas del día 11 de mayo del presente año, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada "Centro Iniciativas Turísticas de la Subbética", 14/519, cuyos ámbitos territorial y profesional son, Comarcal (Almedinilla, Benamejí, Cabra, Carcabuey, Doña Mencía, Encinas Reales, Fuente Tójar, Iznájar, Lucena, Luque, Palenciana, Priego de Córdoba, Rute y Zuheros) y empresarial, siendo sus promotores don Salvador Abalos Guerrero, doña Catalina Molina Rodríguez.

Córdoba, a 11 de mayo de 2007.— El Director del C.M.A.C., Fernando Serrano González.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo
Delegación Provincial
Negociado de Depósito de Estatutos de Organizaciones
Profesionales del Centro de Mediación,
Arbitraje y Conciliación
CÓRDOBA
 Núm. 6.173

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en este Negociado y a las 12'30 horas del día 18 de mayo del presente año, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada "Asociación Unión de Empresarios de Baena", 14/302, cuyos ámbitos territorial y profesional son, local y empresarial, siendo sus promotores don Francisco C. Serrano Reyes, don Antonio F. Gómez Mérida.

Córdoba, a 18 de mayo de 2007.— El Director del C.M.A.C., Fernando Serrano González.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo
Delegación Provincial
Negociado de Depósito de Estatutos de Organizaciones
Profesionales del Centro de Mediación,
Arbitraje y Conciliación
CÓRDOBA
 Núm. 6.189

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en este Negociado y a las 12'00 horas del día 18 de mayo del presente año, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada "Asociación para el Desarrollo del Nuevo Comercio Priego de Córdoba", 14/645, cuyos ámbitos territorial y profesional son local y empresarial, siendo sus promotores don Antonio Bermúdez Urbano, don Juan C. Bermúdez Ochoa y doña Cristina Domínguez Osuna.

Córdoba, a 18 de mayo de 2007.— El Director del C.M.A.C., Fernando Serrano González.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo
Delegación Provincial
Negociado de Depósito de Estatutos de Organizaciones
Profesionales del Centro de Mediación,
Arbitraje y Conciliación
CÓRDOBA
 Núm. 6.190

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en este Negociado y a las 12'30 horas del día 11 de mayo del presente año, han sido depositados

los Estatutos de la Organización Profesional denominada "Asociación de Empresarios y Comerciantes de Almedinilla", 14/644, cuyos ámbitos territorial y profesional son local y empresarial, siendo sus promotores don José A. Reina Cervera, doña Verónica Pulido Cañadas y don Juan F. Rey Rey.

Córdoba, a 11 de mayo de 2007.— El Director del C.M.A.C., Fernando Serrano González.

MANCOMUNIDAD DEL GUADAJÓZ-CAMPIÑA ESTE BAENA (Córdoba)

Núm. 5.845

Aprobado inicialmente por la Junta General de la Mancomunidad de Municipios Guadajoz Campiña Este de Córdoba, en sesión celebrada el día 17 de mayo de 2007, el Presupuesto General para el ejercicio 2007, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante la Junta General de la Mancomunidad por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado.

Baena, 21 de mayo de 2007.— El Presidente, firma ilegible.

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

ÁREA DE IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL Delegación de Cultura

Núm. 6.194

A N U N C I O

La Presidencia de esta Excm. Diputación Provincial, con fecha treinta y uno de mayo de dos mil siete, ha acordado conceder el V Premio de Narrativa «CORPUS BARGA» dotado con 5.000,00 euros, a D. Francisco Núñez Roldán, por la obra titulada «Ojos anaranjados» de la que es autor.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba, 6 de junio de 2007.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

AYUNTAMIENTOS

RUTE

(Corrección de error)

Don Francisco Javier Altamirano Sanchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Rute (Córdoba), hace saber:

Publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 90 de fecha 21 de mayo de 2007, anuncio n.º 4.946 de aprobación definitiva del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2007, y advertido error en el importe de los diversos capítulos del presupuesto de gastos y de ingresos, se procede a su rectificación, quedando como sigue:

RESUMEN POR CAPÍTULOS

a) Presupuesto de gastos

Cap.	Concepto	Importe
1	Gastos de Personal	3.596.470,72
2	Bienes corrientes y servicios.....	2.041.652,02
3	Gastos financieros	164.364,85
4	Transferencias corrientes	350.612,24
6	Inversiones Reales	585.225,00
7	Transferencias de capital	62.500,00
9	Pasivos Financieros	2.851.619,36
	TOTAL	9.652.444,19

b) Presupuesto de ingresos.

Cap.	Concepto	Importe
1	Impuestos directos	2.270.000,00
2	Impuestos indirectos	653.000,00
3	Tasas y otros ingresos	1.935.900,00
4	Transferencias Corrientes	2.168.864,85
5	Ingresos patrimoniales	25.200,00
6	Enajenación Inversiones Reales	0,00

7	Transferencias de Capital	144.466,89
9	Pasivos Financieros	2.539.453,29
	TOTAL	9.736.885,03

Rute, a 29 de mayo de 2007.— El Alcalde (en funciones), Francisco Javier Altamirano Sánchez.

CÓRDOBA

Área de Hacienda y Comercio Sección de Comercio y Transportes Unidad de Transportes

Núm. 5.217

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión Ordinaria y por acuerdo número 110/07 de 3 de mayo de 2007, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la modificación de la Ordenanza Reguladora de los Mercados Minoristas de Abastos de Córdoba en los siguientes términos:

Artículo 32.- (Párrafo segundo)

«Los mercados abrirán en jornada de mañana. Para todos los mercados la jornada de tarde será facultativa».

Artículo 33.- (Párrafo primero)

«Los comerciantes podrán solicitar a la Administración de Mercados el cierre del puesto por vacaciones por un periodo máximo anual de 26 días hábiles de venta, sin perjuicio del cierre del establecimiento cuando concorra un motivo justificado. El periodo de vacaciones no se reducirá por el cierre de los puestos por causas que se entiendan suficientes o justificadas».

Segundo.- Remitir al BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para su publicación a los efectos oportunos.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Lo que se hace público, para general conocimiento, informando a los posibles interesados que podrán presentar dichas alegaciones o reclamaciones en el Registro General del Ayuntamiento de Córdoba, en los Registros de los Centros Cívicos Municipales o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pudiendo consultar el expediente en las oficinas que la sección de Comercio y Transportes, dispone en la segunda planta del edificio del Ayuntamiento de Córdoba situado en la calle Capitulares 1.

Córdoba a 8 de mayo de 2007.— El Teniente Alcalde Delegado de Turismo, Hacienda y Comercio, Francisco Tejada Gallegos.

Área de Gestión

Unidad de Estadística

Núm. 6.176

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 4/99, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentando sin éxito la notificación al interesado, se hace saber que en este Ayuntamiento se ha instruido expediente para dar de baja en el Padrón Municipal de Habitantes a la persona abajo relacionada, cumplimentándose de esta forma lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1.690/86, de 11 de julio, y Norma II.1.C.2 de las aprobadas por Resolución Conjunta del Presidente del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, de 9-4-97 (BOE de 11 de abril).

Lo que se hace público en trámite de audiencia al interesado para que el plazo de quince días pueda comparecer y manifestar lo que a su derecho convenga.

Persona cuya baja se propone: Don Mario Márquez Romero.
Domicilio indebidamente consignado: Parcela Quemadas, 27.

Córdoba, 17 de abril de 2007.— El Teniente de Alcalde de Personal, Seguridad, Movilidad y Gestión, José Antonio Cabanillas Delgado.

PUENTE GENIL

Núm. 5.273

A N U N C I O

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 19 de marzo de 2007, aprobó definitivamente el Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución núm. 15 del PGOU de Puente Genil.

En cumplimiento del art 70.2 de la LRBRL, se procede a la publicación del acuerdo de aprobación y de las ordenanzas de dicho Estudio de Detalle:

CERTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE APROBACION

Doña Carmen Lopez Prieto, Secretaria General del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Puente Genil, certifica:

Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 19 de marzo de 2007, según consta en el borrador del acta pendiente de aprobación, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PUNTO DECIMOCUARTO.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE DE LA UA 15.-

Dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo Municipal, de la sesión celebrada el 14/03/07, al punto quinto A) del orden del día, que copiado es como sigue:

«PUNTO QUINTO.- ASUNTOS URBANISMO.-

A) Finalizado el plazo de exposición pública del Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución núm. 15 del Plan General de Ordenación Urbanística de Puente Genil. Habiéndose presentado al mismo una alegación, cuya entrada en el Registro de este Ayuntamiento fue con fecha 26-Ene-07 número 1141, por D. Miguel Cosano Jurado, en el que hace las siguientes alegaciones:

PRIMERA.- El compareciente es propietario de la nave sita en Puente Genil, paraje conocido por «Cuesta del Molino», frente a la carretera para la Estación del ferrocarril o carretera C-388 de Osuna a Lucena, siendo su fachada de quince metros por cuarenta de fondo. Linda derecha-entrando, al oeste izquierda al Este, finca resto de Gregorio Triviño Pérez y Doña Matilde Torres Romero; sur, Aguedo Palos Perales, con una superficie de 600 m².

Inscrita en el Registro de la propiedad de Aguilar de la Frontera, en el libro 246 de Puente Genil, folio 70, finca número 19356, inscripción 7^a. Se acompaña copia de la escritura de compraventa como documento número 1.

SEGUNDA.- En dicha nave el compareciente ejerce su actividad, concretamente la elaboración de masas fritas, figurando de alta en los correspondientes organismos y contando con las preceptivas licencias municipales para el ejercicio de tal actividad todo ello tal y como consta en los archivos del Iltre. Ayuntamiento de Puente Genil.

TERCERA.- A la vista del expediente la delimitación de la UA afecta una superficie aproximada de 43 m². de la referida nave, superficie destinada por compareciente a almacén.

Esta parte considera que la delimitación de la UA 15, sigue trazado irregular, desconociendo los motivos que han llevado a ello, perjudicando dicho trazado al compareciente por cuanto el límite de la UA y destinado a zona verde, lindando con la parte trasera de la nave, supondría la pérdida de la zona destinada a almacén, motivo por el que tendría que habilitar una zona nueva a tal fin. No disponiendo de espacio suficiente en la nave afectada, habría de habilitar dicho almacén en otro lugar con los consiguientes gastos y perjuicios que ello conllevaría.

Es por ello que se propone la modificación de la delimitación de la UA 15 al verse perjudicados derechos del compareciente que escasa o nula incidencia tendría en la UA, al verse afectada tan solo la zona verde, de admitirse la modificación propuesta, teniendo en cuenta en caso contrario, las alegaciones y perjuicios que se ocasionan al compareciente en relación con el ejercicio de su actividad.

Por lo expuesto, solicito: Que teniendo por presentado este escrito junto con los documentos acompañados, se sirva admitirlo, por presentado en tiempo y forma escrito de alegaciones a la aprobación inicial del Estudio de Detalle de la UA 15, acordando la modificación solicitada y en su defecto los perjuicios ocasionados al compareciente a los defectos oportunos.

Dada cuenta del informe jurídico emitido a las alegaciones anteriormente relacionadas, es como a continuación se transcribe:

«Sobre la alegación formulada por don Manuel Cosano Jurado en relación con el Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución núm. 15 del PGOU.

Procede desestimar la alegación por cuanto que, de un lado, lo que se somete a información pública y se notifica a los propietarios es el Estudio de Detalle, no la delimitación en sí de la Unidad de Ejecución que ordena el propio Estudio de Detalle y la alegación va referida precisamente al ámbito de este Estudio de Detalle, que no se ve alterado con respecto a lo aprobado con motivo de la Revisión del PGOU, donde la delimitación se realizó.

Por otro lado la indemnización por los posibles perjuicios que, en su caso se le puedan irrogar para llevar a la práctica la ordenación urbanística, será una cuestión a ventilar en la reparcelación que se lleve a término.

Es cuanto tiene a bien informar el funcionario que suscribe, informe que supedita a otro mejor fundado en derecho».

En cuanto al informe técnico emitido, con respecto al Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución nº 15, con fecha 14 de marzo de 2007, que a continuación se transcribe íntegramente:

«Examinada la documentación presentada, escrito con número de registro de entrada 3196/07, se corrige la nota indicada de mi anterior informe; y se repite lo indicado en el mismo:

La reducción de la sección del viario, de 12 m a 10 m, conservando la superficie total destinada a vial, si bien se entiende justificada, no cumple el art. 65.3 del reglamento de planeamiento».

La Comisión acuerda, por unanimidad de los miembros asistentes a la misma, lo siguiente:

INFORMAR DESFAVORABLEMENTE:

1º.- Desestimar la alegación presentada por D. Manuel Cosano Jurado, en base al informe jurídico transcrito.

INFORMAR FAVORABLEMENTE:

2º.- Para que por el Ayuntamiento Pleno sea aprobado definitivamente el Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución número 15, teniendo en cuenta lo indicado en el informe técnico anteriormente transcrito.

3º.- Publicación del acuerdo de aprobación definitiva y de las normas urbanísticas en su caso, en el BOP (art. 41.1 LOUA) en relación con el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en los términos y con cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 41 de la LOUA en relación con el artículo 21 del Decreto 2/2004, de 7 de enero y resolución del Concejal Delegado de Urbanismo, de fecha 03 de marzo de 2005 por el que se creo el Registro de Instrumentos de Planeamiento».

El Ayuntamiento Pleno en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, que son la totalidad de los veintiuno que lo componen, acordó aprobar el dictamen transcrito.

Y para que conste, y surta efectos se expide la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Puente Genil, a 22 de marzo del año 2007.

ORDENANZAS

Le son de aplicación las establecidas por el Plan General de Ordenación Urbanística de Puente Genil, para dicha zona.

Puente Genil, 26 de abril de 2007.— El Alcalde-Presidente, Manuel Baena Cobos.

Núm. 6.188

A N U N C I O

Confecionado el Padrón Cobratorio de Depuración de Aguas Residuales, correspondiente al 3.º Trimestre de 2006, queda expuesto el mismo al público por el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones por parte de los interesados.

Puente Genil, 31 de mayo de 2007.— El Alcalde, Manuel Baena Cobos.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 5.579

Habiendo solicitado Licencia Municipal de apertura para la actividad de «TALLER DE REPARACION DE MOTOCICLETAS», en C/ GENERAL PRIMO DE RIVERA, Nº 75 a instancia de «D. RUBEN GALLARDO GARCIA», por el presente oficio, se pone en su conocimiento que tal y como previene en el apartado a) del párrafo 2º del artículo 30 del Reglamento de actividades, incluida dentro del Anexo III de la Ley de Protección Ambiental, ha sido abierta información pública por el término de veinte días contados a partir de la presente notificación con el fin de que se practiquen

cuantas observaciones pertinentes se estimen relacionadas con la mencionada solicitud.

Peñarroya-Pueblonuevo, 16 de mayo de 2007.— La Alcaldesa, firma ilegible.

LA CARLOTA

Núm. 5.651

ANUNCIO

Don Francisco Pulido Aguilar, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba), hago saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente número 16/2007 de aprobación de la Ordenanza Reguladora del Rodaje de Productos Audiovisuales en el Municipio de La Carlota, aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria de fecha 22 de febrero de 2007 y publicado en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 59, de fecha 4 de abril de 2007, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo adoptado conforme a lo dispuesto en el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, pudiéndose interponer contra el mismo Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

A continuación se inserta el texto íntegro de la Ordenanza Municipal correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril antes citada.

ORDENANZA REGULADORA DEL RODAJE DE PRODUCTOS AUDIOVISUALES EN EL MUNICIPIO DE LA CARLOTA TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1.- Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza es la regulación, mediante el establecimiento de la correspondiente normativa sustantiva y procedimental, de la actividad de rodaje o grabación de películas de cine, programas de televisión, documentales, anuncios publicitarios, vídeos, reportajes fotográficos o cualquier otro producto del sector audiovisual, que se desarrolle en el Municipio de La Carlota, y que requiera o afecte a bienes y/o servicios de competencia municipal.

Art. 2.- Actividades excluidas.

Quedan excluidas de la regulación de la presente Ordenanza y, por tanto, no sujetas a la obligación de obtener autorización municipal, las siguientes actividades:

- La realización de reportajes fotográficos con cámara manual o de vídeos con cámara al hombro en la vía pública o espacios libres, que no precisen de ningún tipo de instalación ni supongan acotamiento de espacios o limitación del tránsito peatonal o rodado.
- La grabación de imágenes para programas informativos de televisión con cámara al hombro, que no precise de ningún tipo de instalación ni suponga acotamiento de espacios o limitación del tránsito peatonal o rodado.

TÍTULO PRIMERO.- Procedimiento.

Art. 3.- Títulos habilitantes.

El ejercicio de las actividades objeto de esta Ordenanza requiere la previa obtención de la Licencia Municipal de Rodaje, y, caso de ser necesario, de las licencias complementarias de ocupación de vía pública, espacios libres, monumentos o edificios de propiedad municipal y/o de prestación de servicios municipales (policía local, prevención y extinción de incendios, limpieza, tráfico, vehículos, etc.).

La Licencia Municipal de Rodaje y las complementarias de ocupación de espacios o prestación de servicios podrán suspenderse o revocarse cuando razones de interés público lo exijan, o cuando proceda en aplicación del régimen disciplinario.

Art. 4.- Ventanilla única.

Se establece un servicio de ventanilla única a efectos de solicitar y obtener las licencias de rodaje y complementarias que resulten precisas, sin perjuicio de la labor previa de toma de contacto, información y asesoramiento a las productoras que dicha ventanilla ha de llevar a cabo. Este servicio de ventanilla única se prestará por La Carlota Film Office y, en su defecto, por Córdoba Film Commission, oficina dependiente de la Delegación de Desarrollo Económico y Turismo de la Diputación de Córdoba, quien, en todo caso, asumirá las labores de Información Integral y Asistencia Técnica, en virtud de los Convenios Administrativos que a tal efecto se suscriban.

En los títulos de crédito de los proyectos asesorados por este procedimiento, deberá figurar la colaboración de La Carlota Film Office y, en su caso, de Córdoba Film Commission.

Art. 5.- Procedimiento

1.- Las solicitudes de licencia de rodaje y, en su caso, las complementarias (ocupación de espacios y/o prestación de servicios) se presentarán, mediante modelo normalizado, en la ventanilla única, con una antelación de 15 días hábiles respecto al inicio del rodaje, no obstante en aquellos casos que por las características del rodaje se estime oportuno podrá aceptarse en un plazo inferior al previsto.

2.- Las solicitudes, debidamente cumplimentadas con toda la información que se requiera en los modelos normalizados, deben acompañarse de una copia de póliza de seguro vigente de responsabilidad civil general para responder de posibles daños a terceros con motivo del desarrollo del rodaje, y de toda aquella documentación escrita o gráfica que en cada caso se estime oportuna para el adecuado conocimiento de las características del mismo. Con independencia de lo anterior y cuando La Carlota Film Office lo estime oportuno por las características o lugar de desarrollo del rodaje, podrá exigir pólizas específicas que a tal efecto le será presentada a la productora o entidad responsable del rodaje.

No se exigirá la póliza de seguro en los casos de reportajes fotográficos y de rodajes en los que, por su escasa entidad y características, La Carlota Film Office no lo estime necesario.

3.- Una vez recibidas las solicitudes y documentación anexa, La Carlota Film Office las remitirá a las dependencias municipales competentes en cada caso, recabando las licencias o informes que sean precisos.

4.- Desde ese momento, La Carlota Film Office desarrollará una función de seguimiento de los distintos procedimientos administrativos que se incoen y de coordinación y colaboración con las distintas áreas municipales afectadas.

5.- Las dependencias municipales requeridas remitirán a La Carlota Film Office las licencias o, en su caso, su denegación, y/ o los informes recabados con la antelación suficiente para dar cumplimiento al plazo de resolución establecido.

6.- La Carlota Film Office notificará al solicitante la licencia de rodaje y, en su caso, las complementarias para ocupación de espacios y/o prestación de servicios.

Art. 6.- Tasas.

Con carácter previo al otorgamiento de las licencias solicitadas, deberán abonarse las tasas que, en aplicación de las ordenanzas fiscales correspondientes, se devenguen por la ocupación de espacios y/o prestación de servicios municipales.

Igualmente con carácter previo al otorgamiento de las licencias, deberán constituirse las fianzas que, en su caso, los servicios técnicos exijan, también de conformidad con lo dispuesto en las ordenanzas fiscales correspondientes, para responder de los daños que pudieran ocasionarse en los espacios o servicios municipales.

A estos efectos recaudatorios y de admisión de fianzas, La Carlota Film Office prestará igualmente su servicio de ventanilla única.

TÍTULO SEGUNDO.-

Normas técnicas y medidas de seguridad.

Art. 7.- Cortes de tráfico.

En el caso de que el rodaje precise de cortes de tráfico, se seguirán las siguientes normas:

- En lo posible, los cortes de tráfico han de limitarse a lo imprescindible, han de tener carácter intermitente y concentrarse en fines de semana.

- Se garantizará en todo momento el paso de ambulancias y otros vehículos de urgencias.

- Debe solicitarse la asistencia de la Policía Local.

- Han de preverse recorridos alternativos.

- El acceso de peatones ha de impedirse el tiempo estrictamente necesario, y han de preverse medidas para la eliminación de barreras arquitectónicas y de accesibilidad, especialmente para el tránsito de discapacitados.

Art. 8.- Señales de tráfico.

En el caso de haberse autorizado la alteración de la señalización de tráfico horizontal o vertical, deberá procederse, una vez terminado el rodaje, a restituir la misma a su estado anterior, bajo la supervisión de los técnicos municipales o de la Policía Local.

Art. 9.- Reserva de espacios.

Cuando sea precisa la reserva previa de espacios para la realización del rodaje, el estacionamiento de vehículos o acopio de maquinaria o materiales, dicha reserva será llevada a cabo 24 horas antes del rodaje por la propia productora mediante la instalación de vallas o cintas, incluyendo un rótulo suficientemente visible en el que se indique «reserva de espacio para rodaje».

Esta reserva no podrá suponer en ningún caso limitación del tránsito peatonal o rodado.

Si la reserva conlleva la necesidad ineludible de retirar algún vehículo particular u otro bien de propiedad privada, se requerirá la intervención de la Policía Local.

Las aceras no podrán ser utilizadas para el almacenaje de los equipos técnicos o para actividades de construcción.

Art. 10.- Aviso a vecinos y comerciantes.

La productora informará con la suficiente antelación a los vecinos y comerciantes afectados por el rodaje, mediante el envío de un escrito en el que se contenga fecha, hora, localización exacta y características del rodaje, zona de reserva para aparcamientos, teléfono de contacto del responsable de la producción y de La Carlota Film Office, planes de iluminación y cualquier otro dato que pueda resultar de interés.

La Carlota Film Office podrá facilitar a las productoras un modelo de notificación a estos efectos.

Esta obligación de aviso se extenderá a una zona más amplia en el caso de empleo de efectos especiales aparatosos, sonidos fuertes, disparos, escenas peligrosas, o cualquier otra actividad que pueda provocar impacto o sorpresa en los ciudadanos.

Art. 11.- Simulacro de emergencias.

Si se emplean uniformes o vehículos propios de servicios de emergencia (policía, ambulancia, bomberos), deben ser informados desde el primer momento las áreas municipales competentes y La Carlota Film Office.

Los uniformes y los vehículos o los distintivos de éstos deben ocultarse entre tomas, en la medida de lo posible.

Art. 12.- Equipos de rodaje.

Durante el rodaje, los miembros del equipo deben estar identificados con una acreditación y usar ropa con material de alta visibilidad en los rodajes en la vía pública.

Art. 13.- Armas de fuego, explosivos y material pirotécnico.

Si el rodaje exige el uso de armas de fuego, explosivos, material pirotécnico o efectos especiales aparatosos, se requerirán los permisos o autorizaciones preceptivas por parte de la autoridad gubernativa en orden a su transporte, almacenamiento y empleo.

Las armas que se utilicen deberán ser inutilizadas y no aptas para hacer fuego real. En caso de utilizarse, sólo podrá ser con cartuchos de foguero y deberán estar debidamente documentadas.

En estos casos se requerirá la presencia de la Policía Local y, si se estima conveniente, del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.

Art. 14.- Animales.

El empleo de animales en los rodajes se llevará a cabo con cumplimiento de la normativa aplicable para su protección.

Los animales siempre deberán estar acompañados por sus cuidadores y se tomarán las medidas de seguridad que requiera cada especie.

Art. 15.- Sonido e iluminación.

Durante la preparación y desarrollo del rodaje se respetarán los niveles máximos de ruido establecidos en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente en Materia de Ruidos y Vibraciones.

Sin perjuicio del deber de notificar a los vecinos y comerciantes afectados el plan de iluminación previsto, habrán de adoptarse las medidas precisas para evitar molestias y garantizar su descanso.

Art. 16.- Horarios.

El desarrollo de los rodajes y de sus actividades auxiliares tendrá lugar dentro de los siguientes horarios:

- De 7,00 a 23,00 horas, los días laborables.
- De 9,00 a 23,00 horas, los fines de semana y festivos.

No se aplicarán estas limitaciones cuando el rodaje tenga lugar en zonas no residenciales o cuando se acrediten que se adoptarán las medidas para evitar cualquier tipo de molestias en el vecindario.

Art. 17.- Limpieza y catering.

La productora será responsable de los daños que puedan ocasionarse en los espacios y/o servicios públicos con motivo del rodaje, quedando obligada al mantenimiento de los mismos, durante su desarrollo y una vez concluida la actividad, en las debidas condiciones de limpieza y conservación.

Queda prohibida la instalación del servicio de catering en los espacios públicos de La Carlota, salvo que el espacio propuesto por sus características y situación pudiera ser autorizado.

Art. 18.- Cables.

La instalación de cables debe sujetarse a las siguientes normas:

- Han de instalarse en las uniones entre la acera y las fachadas y en las escaleras deben ser fijados para evitar tropiezos.
- Los grupos electrógenos se instalarán lo más cerca posible para evitar la colocación de cables cruzando vías públicas.
- Cuando sea precisa su instalación aérea, su altura mínima habrá de ser fijada por los servicios municipales.
- Cuando se instalen sobre la acera, se recubrirán con una alfombra de goma fijada al suelo, de un metro como mínimo de ancho, y señalizada con conos luminosos o cinta de alta visibilidad.
- Debe solicitarse autorización especial cuando se pretenda adosar cables al mobiliario urbano.

Art. 19.- Bocas de riego.

Si se autoriza el uso de bocas de riego, su utilización se efectuará bajo la supervisión de la empresa municipal competente.

Durante una emergencia, el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios debe tener disponible el acceso y el uso de las bocas de riego.

Art. 20.- Grúas, andamios y plataformas aéreas.

En caso de utilizarse grúas de filmación, andamios o plataformas aéreas, deberá informarse a La Carlota Film Office de sus características y emplazamiento.

De noche y en condiciones de deficiente visibilidad deben señalizarse adecuadamente.

En su montaje y desmontaje deben minimizarse los ruidos y molestias.

Art. 21.- Parques y jardines.

Sin perjuicio de las condiciones que en cada caso se incluyan en las licencias complementarias que se otorguen para la ocupación de parques y jardines, los rodajes en estos espacios habrán de sujetarse a las siguientes condiciones:

- No se podrá llevar a cabo ninguna actividad en las zonas ajardinadas salvo que el espacio propuesto por sus características y situación pudiera ser autorizado.
- La circulación y estacionamiento de los vehículos que resulten necesarios para el rodaje deberá efectuarse, siempre que fuere posible, por las vías asfaltadas.
- Han de adoptarse las medidas que resulten precisas para la protección de la vegetación, el mobiliario urbano y los elementos decorativos.

- Debe evitarse, en lo posible, la ocupación de los parques y jardines para estos fines durante los fines de semana y festivos.

Art. 22.- Monumentos y edificios municipales.

Si se solicita licencia complementaria para la ocupación de monumentos o edificios municipales, serán preceptivas las siguientes determinaciones:

- No se autorizará la filmación de productos que no resulten acordes y compatibles con el carácter histórico y/o artístico del monumento y, en su caso, del edificio.
- Cualquier uso de la instalación eléctrica o de cualquier otra infraestructura del monumento o edificio deberá llevarse a cabo por el personal técnico del mismo o, al menos, bajo su supervisión.
- El equipo de rodaje deberá seguir cuantas instrucciones les sean dirigidas por los responsables del edificio y adoptar las medidas precisas para evitar cualquier daño en sus distintos elementos, y facilitar la inspección del material que se introduzca en el mismo, caso de ser requerido al efecto.
- La productora debe cuidar el correcto comportamiento y respeto al edificio por parte de los miembros del equipo, los cuales deberán llevar visible la tarjeta de identificación que se les proporcione.
- En los títulos de crédito deberá figurar la colaboración de la Dirección del edificio.

TÍTULO TERCERO.- Régimen disciplinario.**Art. 23.- Inspección.**

Los agentes de la Policía Local y los distintos servicios municipales en cada caso competentes desarrollarán las funciones de

inspección y vigilancia, cuidando del exacto cumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza.

Art. 24.- Infracciones.

1.- Constituirán infracciones de la presente Ordenanza las acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en la misma.

2.- Toda infracción llevará consigo la imposición de las sanciones que correspondan a los responsables, así como la obligación, en su caso, de resarcimiento de los daños e indemnización de los perjuicios a cargo a los mismos, sin perjuicio de las medidas de protección de la legalidad y del dominio público y patrimonio local que proceda adoptar.

Art. 25.- Clasificación de las infracciones.

1.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

2.- Se consideran infracciones leves aquellas vulneraciones de la presente Ordenanza que no puedan calificarse como graves o muy graves.

3.- Se consideran infracciones graves las acciones u omisiones que supongan:

- a) La comisión de tres o más faltas leves en un año.
- b) La ocupación de espacios no incluidos en las licencias otorgadas.
- c) No mantener los espacios ocupados en las debidas condiciones de limpieza y conservación, durante el rodaje y una vez concluido éste.

d) No adoptar las medidas necesarias en orden a la evitación de daños a los bienes y servicios afectados.

e) Llevar a cabo la actividad autorizada sin ajustarse a las condiciones establecidas en la licencia o licencias concedidas.

f) El incumplimiento de los requerimientos que efectúen los servicios municipales o los agentes de la Policía Local en orden al cumplimiento de la normativa aplicable.

g) El incumplimiento del horario que sea preceptivo en cada caso.

h) El incumplimiento de la obligación de aviso a los vecinos y comerciantes afectados.

4.- Se consideran infracciones muy graves las acciones u omisiones que supongan:

- a) La comisión de tres o más faltas graves en un año.
- b) Realizar actividades objeto de la presente Ordenanza sin contar con las licencias preceptivas.
- c) Llevar a cabo la actividad autorizada sin contar con la presencia de la Policía Local o del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, cuando ésta sea preceptiva.

d) Alteración de la señalización de tráfico sin contar con autorización, o no reponer la señalización alterada a su estado anterior, o cualquier actividad no autorizada que tenga incidencia en el normal desarrollo del tráfico de la Ciudad.

e) No adoptar las medidas necesarias en orden a la evitación de daños a las personas.

Art. 26.- Sanciones.

1.- Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento o multa de cuantía entre 60 y 3.005 euros.

2.- Las infracciones graves se sancionarán con multa de cuantía entre 3.006 y 15.025 euros.

3.- Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de cuantía entre 15.026 y 30.050 euros, o revocación de la licencia, en su caso.

Art. 27.- Graduación de las sanciones.

1.- La determinación de la cuantía de las sanciones se llevará a cabo teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, las circunstancias agravantes y/o atenuantes que concurren, y los siguientes criterios:

- a) La buena o mala fe del infractor.
- b) La utilidad que la infracción haya reportado al responsable.
- c) La naturaleza de los daños causados.

2.- Son circunstancias agravantes de la responsabilidad:

a) El haberse prevalido el infractor, para cometer la infracción, de la titularidad de un oficio o cargo público, salvo que el hecho haya sido realizado precisamente en el ejercicio del deber funcional propio del oficio o cargo.

b) El haberla cometido alterando los supuestos de hecho que presuntamente legitimaren la actuación, o mediante falsificación de los documentos en que se acreditare el fundamento legal de la actuación.

c) La reiteración.

3.- Son circunstancias atenuantes de la responsabilidad:

a) El no haber tenido intención de haber causado un daño tan grave a los intereses públicos o privados afectados por la actuación.

b) El haber procedido el responsable a reparar o disminuir el daño causado antes de la iniciación de las actuaciones sancionadoras.

Art. 28.- Competencia y procedimiento.

1.- La tramitación y resolución de los procedimientos sancionadores corresponderá a los órganos competentes del Ayuntamiento de La Carlota.

2.- La tramitación de los procedimientos sancionadores se ajustará a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y normas reglamentarias de aplicación en esta materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, una vez aprobada definitivamente».

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Carlota, 14 de mayo de 2007.— El Alcalde-Presidente, Francisco Pulido Aguilar.

Núm. 5.653

A N U N C I O

Don Francisco Pulido Aguilar, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba), hago saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente número 10/2007 de aprobación del Reglamento General de las Instalaciones Deportivas Municipales, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria de fecha 22 de febrero de 2007 y publicado en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 59, de fecha 4 de abril de 2007, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo adoptado conforme a lo dispuesto en el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, pudiéndose interponer contra el mismo Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

A continuación se inserta el texto íntegro del Reglamento General correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril antes citada.

REGLAMENTO GENERAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Consideraciones Generales

Es el objeto del Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de La Carlota la protección, fomento y desarrollo de las actividades físico-recreativas y en general, la actividad deportiva que pretende ejercitar cualquier persona.

Las características de las instalaciones deportivas municipales están en consonancia con los citados objetivos y fines, de aquí que su reglamentación deba fundamentarse en los siguientes principios generales:

- Carácter eminentemente popular.
- Auténtica promoción social.
- Abarcar toda la gama posible de especialidades deportivas practicables en las instalaciones.

Para el mejor cumplimiento de estos fines, el Patronato Municipal de Deportes ha desarrollado una serie de normas que servirán de una parte, para garantizar los derechos de los usuarios de las instalaciones deportivas municipales y de otra, para fijar las necesarias obligaciones o deberes de éstos con el personal, con los usuarios o con el propio equipamiento.

Artículo 2.- Instalaciones Deportivas Municipales.

Son instalaciones deportivas municipales todos aquellos edificios, dependencias o recintos al aire libre, equipados para desarrollar la práctica deportiva, cuya gestión directa, indirecta o a través de cualquiera de las fórmulas previstas tenga encomendado el Patronato Municipal de Deportes u otras entidades mediante su concesión.

Las instalaciones deportivas municipales permanecerán abiertas al público y cualquier ciudadano podrá acceder a las mismas y utilizarlas, de acuerdo al Reglamento vigente.

En cada instalación podrán practicarse los deportes a los que especialmente esté destinada. Será también posible la práctica de otros deportes, siempre que se pueda técnicamente y previa autorización municipal. Ésta será otorgada discrecionalmente.

Las instalaciones deportivas municipales podrán ser destinadas al deporte educativo escolar, al de ocio, al de competición y de forma puntual a actividades de carácter social que cumplan los requisitos que cada caso contemplen.

CAPÍTULO II. USUARIOS

Artículo 3.- Condición de usuarios

1) A efectos de la presente Normativa se entiende por usuarios de las instalaciones deportivas municipales a aquellas personas o entidades que utilizan éstas, bien participando en programas promovidos y gestionado por el propio Patronato Municipal de Deportes, o bien participando del alquiler o cesión de dichos espacios deportivos.

2) Cuando el usuario de la instalación sea un menor, serán responsables de las consecuencias de sus actos sus padres o tutores legales.

3) Aunque el usuario esté exento de abonar la tasa por el uso de la actividad o servicio, siempre estará obligado a cumplir el presente Reglamento.

4) Todas las instalaciones deportivas municipales son de libre concurrencia, no existiendo ningún tipo de discriminación por razón de raza, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. No obstante, las usuarias y usuarios deberán respetar las normas de régimen interior establecidas para el acceso a las instalaciones.

5) Existirá en cada instalación una información específica que recogerá todos los datos de interés sobre el edificio y sus usos, estando prohibida la colocación de carteles que no estén autorizados previamente.

Artículo 4.- Derechos de los Usuarios

1) Ser tratados con educación y amabilidad por todo el personal que realiza trabajos en el Patronato Municipal de Deportes y sus instalaciones.

2) Disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y las tarifas vigentes, de todos los servicios que preste el Patronato Municipal de Deportes.

3) Hacer uso de las instalaciones en los días y horarios señalados en el programa o alquiler contratado, si bien, el Patronato Municipal de Deportes por necesidades de programación o fuerza mayor anulará o variará las condiciones establecidas, comunicando siempre esta circunstancia a los afectados con el tiempo suficiente.

4) Hacer uso de los servicios y espacios complementarios como vestuarios, aseos, etc. En los términos previstos en el presente Reglamento o en el uso interno de cada una de las instalaciones.

5) Encontrar las instalaciones, el mobiliario y el material deportivo en perfectas condiciones.

6) Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estime convenientes por escrito en las hojas disponibles en cada instalación o en las oficinas centrales del Patronato Municipal de Deportes.

7) Poder consultar en las diferentes instalaciones el Reglamento General de las Instalaciones Deportivas Municipales.

Artículo 5.- Obligaciones de los usuarios

1) Utilizar las instalaciones, material y mobiliario adecuadamente, evitando posibles desperfectos y daños en las instalaciones o a la salud y derechos de los otros usuarios.

2) Guardar el debido respeto a los demás usuarios y al personal de las instalaciones, así como atender en todo momento las indicaciones del personal de las instalaciones deportivas cuyo cometido es supervisar toda la actividad que se realice en el recinto y sus dependencias.

3) Acceder a la instalación para realizar la actividad con indumentaria deportiva completa, observándose especialmente la necesidad de calzado adecuado para cada pavimento. Esta norma rige también para las actividades a realizar en pistas e instalaciones al aire libre.

4) Abonar el precio-tasa público correspondiente al servicio o a la actividad elegida, dentro de las normas que se establezcan y serán anunciadas con la antelación suficiente, por los medios que el Patronato Municipal de Deportes estime oportunos.

5) Cumplir los horarios establecidos en los alquileres de las unidades deportivas.

6) Abandonar las instalaciones una vez finalizada la actividad en la que se participe o se encuentre inscrito. El acceso a los vestuarios se permitirá 15 minutos antes del horario consignado al comienzo de la actividad en el recibo correspondiente. La salida será como máximo 20 minutos después de finalizar su horario. Las personas localizadas dentro de cualquier instalación deportiva municipal, cuya entrada se haya realizado de forma irregular, serán sancionadas con una cantidad equivalente al coste de la entrada de adulto, debiendo abandonar posteriormente la instalación.

7) Cualquier usuario que ocasione desperfectos materiales en las instalaciones deportivas municipales será directamente responsable, por tanto se ha de hacer cargo de los gastos que origine el desperfecto ocasionado y podrá ser sancionado por vía de apremio.

8) Los derechos de explotación de la publicidad estática de las instalaciones deportivas pertenecen al Patronato Municipal de Deportes, quien se reserva el ejercicio de los mismos.

9) No fumar en las instalaciones deportivas, excepto en los lugares autorizados.

10) No dejar objetos fuera de las taquillas de los vestuarios, así como dejar ocupada con ropa el interior de las cabinas individuales, duchas o cualquier otro espacio de los vestuarios. Sólo se podrá ocupar la taquilla durante la realización de la actividad, procediéndose a su apertura por parte de los trabajadores del Patronato Municipal de Deportes al cierre de la instalación cada día.

11) Utilizar las papeleras.

12) El Patronato Municipal de Deportes no se hará responsable ante el usuario en caso accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste, de las presentes Normas, de un comportamiento negligente de otro usuario o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

13) El Patronato Municipal de Deportes recomienda a los usuarios a someterse a un reconocimiento médico previo antes de iniciar cualquier actividad programada por este Departamento, reservándose el derecho de exigirlo si lo estimase conveniente.

14) El Patronato Municipal de Deportes no se hará responsable de la pérdida o hurto de prendas u objetos que no hayan sido declarados y depositados en la consigna para su custodia.

CAPÍTULO III. ACCESO AL USO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 6.-

La utilización de los diferentes espacios deportivos está destinada a centros educativos, clubes, federaciones, agrupaciones, asociaciones, entidades y usuarios individuales.

Las formas de acceso a las instalaciones deportivas municipales se realizarán en función de la actividad y las particularidades de cada instalación.

Artículo 7.-

El personal del Patronato Municipal de Deportes responsable de las instalaciones podrá cerrar en cualquier momento, por razones de seguridad, climatológicas y cuando se produzcan circunstancias que puedan ocasionar daños físicos a personas y/o desperfectos a las instalaciones. En estos casos se tendrá el derecho a la devolución del dinero pagado por acceder a la instalación o realizar cualquier actividad.

Por el interés deportivo o de orden técnico, el Patronato Municipal de Deportes, se reserva la posibilidad de cerrar el uso de las mismas, aún habiéndose reservado, avisando de ello con la debida antelación.

Artículo 8.

El Patronato Municipal de Deportes no se hace responsable de los accidentes que puedan sobrevenir por la práctica deportiva en todas sus instalaciones, tanto en actividades organizadas por el Patronato como no.

Artículo 9.-

Los desperfectos que se originen por negligencia o mal uso de las instalaciones o materiales, serán por cuenta del centro de enseñanza, asociación deportiva, persona o entidad que realiza la utilización. Las Federaciones o Entidades Deportivas responsables de las programaciones de encuentros y competiciones serán responsables subsidiariamente de los desperfectos que originen los equipos participantes en las mismas. Según Ley del Deporte.

Artículo 10.-

Se podrá a disposición de los centros escolares y asociaciones deportivas para sus clases y entrenamientos el material que haya disponible, siendo responsabilidad de los mismos el traslado y la retirada al correspondiente almacén. El personal de la instalación podrá colaborar en estas tareas.

Artículo 11.-

La práctica deportiva, sea la especialidad que sea, se realizará con el material y la vestimenta adecuada, no sólo en cuanto a servidumbre, sino en cuanto a proteger las condiciones de la cancha. De esta forma habrá de cuidar sobre todo el calzado, utilizando suelas que no marquen los suelos especiales de las canchas. Por el mismo motivo se insta a no utilizar en la instalación el mismo calzado empleado en la calle y, de manera especial, en la temporada invernal. Se dispondrá, por tanto, de un calzado deportivo para el uso exclusivo en entrenamientos y encuentros. En el campo de hierba artificial queda terminantemente prohibido el uso de tacos de aluminio, permitiéndose únicamente el uso de tacos y suela lisa.

Artículo 12.-

La entrenadora, el entrenador o la persona delegada tendrán que llevar el control del material utilizado para la realización de las actividades. También se responsabilizará de que una vez finalizada la actividad, la instalación y los aspectos deportivos utilizados estén en condiciones de volverse a utilizar.

Artículo 13.-

Para la obtención de las llaves de los espacios que se deban utilizar, la persona responsable o delegada de la entidad tendrá que depositar en manos de los responsables de la instalación un documento acreditativo, que se le será devuelto una vez entregadas las llaves a la salida.

Artículo 14.- Prohibiciones expresas

- 1) En las instalaciones deportivas municipales no está permitido fumar.
- 2) No está permitido en los recintos deportivos introducir utensilios de vidrio.
- 3) La venta y consumo de bebidas alcohólicas está terminantemente prohibida en las instalaciones deportivas.
- 4) No está permitida la colocación de publicidad estática perteneciente a otra institución ajena al Ayuntamiento, salvo permiso expreso del Patronato Municipal de Deportes.
- 5) No está permitido la publicidad de bebidas alcohólicas y tabaco.
- 6) No está permitido el acceso de animales en todas las instalaciones deportivas municipales.
- 7) No está permitido jugar y/o calentar con balones, pelotas u otros objetos, en vestuarios, pasillos de acceso a pistas, graderíos y todas aquellas zonas que no se consideren espacios deportivos.
- 8) Queda terminantemente prohibida la utilización de cualquier instalación deportiva municipal para impartir clases con finalidad de uso y beneficio particular, excepto las autorizadas expresamente por escrito.
- 9) Queda prohibido la entrada de personas ajenas a la actividad.

CAPÍTULO IV. RESERVAS PROGRAMADAS**Artículo 15.-**

Podrán realizar reservas programadas los centros educativos, clubes, federaciones, asociaciones, entidades y usuarios individuales que lo deseen, ateniéndose a la siguiente normativa.

Artículo 16.- Por parte de clubes, federaciones, agrupaciones, centros educativos, asociaciones y entidades.-

La presentación de solicitudes para entrenamientos durante la temporada deportiva deberá realizarse en las oficinas del Patronato Municipal de Deportes por escrito. (Se les facilitará un Modelo de Solicitud).

La temporada deportiva se entiende como un mes antes y después del periodo de competición. La prórroga de utilización durante los otros meses, deberá contar con la aprobación del Patronato Municipal de Deportes.

En la solicitud deberá constar información sobre el grupo solicitante como dirección, teléfono, responsable, actividad deportiva a desarrollar, categoría, número de usuarios, etc.

Las concesiones se otorgarán de acuerdo con los criterios técnicos del Patronato Municipal de Deportes a la vista de las solicitudes presentadas.

Una vez aprobado el plan de uso de cada instalación, se confirmará a cada entidad el espacio y tiempo concedido. A partir de este momento todos los cambios producidos deberán ser comunicados por escrito al Patronato Municipal de Deportes con al menos 5 días de antelación. Aquella entidad que por causas no previsibles decida renunciar al uso autorizado, deberá comunicarlo por escrito al Patronato Municipal de Deportes con una antelación mínima de cinco días, no pudiendo ceder a otra entidad su autorización de uso.

La no utilización, infrautilización y la falta de pago de las tasas correspondientes, podrán sancionarse con la pérdida de todos los derechos sobre la concesión por un periodo de hasta dos años.

La concesión de uso de los entrenamientos u otros alquileres, quedará supeditada a los actos organizados o autorizados por el Patronato Municipal de Deportes, no habiendo lugar a reclamaciones cuando por dicha circunstancia haya de suspenderse o variarse el horario o algún entrenamiento anteriormente autorizado.

Los equipos podrán acceder al vestuario quince minutos antes del horario programado y en el caso que fuesen partidos de competición, cuarenta y cinco minutos antes del mismo, siempre que fuese posible.

Artículo 17.- Normas generales de reserva y uso de instalaciones.

La solicitud y el pago del alquiler de cualquier unidad deportiva se realizarán por los propios interesados.

Para la concesión de este tipo de uso, se entenderán como prioridades las siguientes:

- Que la entidad, club o equipo tenga su residencia en el municipio de La Carlota.
- Que los propios equipos solicitantes disputen sus encuentros en la instalación.
- Que participen en competiciones oficiales federadas.
- Divisiones superiores sobre inferiores.
- Categorías.
- Nivel de la competición.

Los cambios de horarios o unidades deportivas se solicitarán al menos cinco días hábiles antes de la fecha solicitada, y se aceptarán siempre que el nuevo horario e instalación estén disponibles.

Corresponderá a la entidad usuaria solicitar y obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones perceptivas exigibles, así como estar en posesión de los preceptivos seguros de accidentes para dichas actividades. De igual forma la entidad usuaria se encargará de realizar todas aquellas labores de montaje de diversos medios materiales necesarios para el desarrollo de la actividad.

El acceso de espectadores y acompañantes estará determinado por las características de la actividad y de la instalación, siendo la entidad organizadora responsable del comportamiento de los mismos (Ley del Deporte).

La duración de los partidos oficiales se estima en dos horas, a fin de no entorpecer ni atrasar a otros equipos que utilicen las mismas instalaciones. Si fuese necesario más tiempo, será por incrementos de una hora completa.

Artículo 18.- Utilización de las instalaciones por parte de usuarios individuales

Todas aquellas unidades deportivas que por sus características, el Patronato Municipal de Deportes alquile a particulares en las horas que queden libres de entrenamientos, cursos o competiciones, se podrán utilizar previo abono del precio – tasa correspondiente, con los mismos derechos y obligaciones que para el resto de reservas.

El Patronato Municipal de Deportes se reserva el derecho de llegar a acuerdos, convenios, etc con clubes u otras entidades para el mantenimiento y uso de algunas instalaciones deportivas.

Las reservas de instalaciones deportivas se realizarán en las Oficinas del Patronato Municipal de Deportes, con una antelación máxima de 3 días hábiles, y tendrá que abonarse la totalidad de la cuantía estipulada en las tasas o precios públicos.

CAPÍTULO V. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO ESPECÍFICAS**Artículo 19. Guardarropa, taquillas, vestuarios y duchas.**

Las normas de uso de vestuarios y duchas son:

- Los/as niños/as mayores de 7 años tendrán que cambiarse en su vestuario correspondiente.

- Dentro de los vestuarios solo se podrá utilizar el tiempo necesario para asearse y cambiarse.

- Está prohibido comer y utilizar objetos de cristal dentro de los vestuarios.

- El vestuario de minusválidos es de uso exclusivo para ellos, por favor no lo utilice.

- Utilice las papeleras para tirar cualquier tipo de envase u objeto.

- Utilice los secadores para su fin y úselos de manera adecuada para su perfecto mantenimiento.

- Los cambiadores para bebés están destinados únicamente para esta finalidad. Cuídelos, están a su servicio.

- Si encuentra un objeto olvidado por otro usuario entréguelo en recepción para el bien de todos.

- No está permitido la entrada de padres acompañantes a la zona de pies descalzos en cumplimiento de la normativa higiénico sanitaria.

- No está permitido jugar en los vestuarios o llevar a cabo cualquier otra conducta lúdica impropia de este tipo de estancia.

- Por motivos de seguridad no está permitido el uso de aparatos eléctricos personales en los vestuarios.

- Está prohibido llevar la llave de las taquillas fuera del recinto, todas ellas son revisadas al cerrar la instalación.

- Utilizar las duchas únicamente el tiempo necesario, racionando el agua y cerrándolas cuando no las utilice.

- Está prohibido el acceso a las duchas con calzado de la calle.

- Está prohibido depilarse o afeitarse en duchas y vestuarios.

- El servicio de guardarropa queda limitado a la zona de taquillas.

- El patronato Municipal de Deportes no se responsabiliza de los objetos o dinero que falten a los usuarios aunque hayan sido depositados en el servicio de guardarropa taquillas o vestuario con llave.

- Del mismo modo se exhorta a los usuarios a acudir a las instalaciones deportivas municipales sin objetos de valor. El depósito de los objetos en taquillas, vestuarios y guardarropa no está respaldado mediante contrato de depósito por el Patronato Municipal de Deportes, no siendo por tanto responsabilidad de éste la custodia de dichos efectos.

- La utilización de guardarropas, vestuarios y taquillas por parte de los usuarios será exclusivamente para la realización de la actividad deportiva puntual. Una vez realizada ésta, quedará libre.

El material que cada equipo esté autorizado a dejar en cada polideportivo deberá estar recogido en cestas, redes o bolsas propiedad del club, no haciéndose el Patronato Municipal de Deportes responsable del mismo.

Artículo 20.- Pistas de atletismo.

La utilización de la pista de atletismo está supeditada a la normativa siguiente:

1) Las actividades organizadas por el Patronato Municipal de Deportes gozan de prioridad sobre cualquier otro organismo.

2) En segundo lugar prevalecerán las actividades de los clubes de atletismo, escolares y otros clubes.

3) En tercer lugar se tendrá en cuenta la libre utilización por parte de los usuarios presentando el carnet de deportista.

Las normas generales de utilización de la pista de atletismo son:

- Se considerará pista de atletismo al anillo y la zona central de césped.

- Siempre se utilizarán zapatillas, quedando expresamente prohibido cualquier otro tipo de calzado. Los clavos de más de 9 mm tan solo se podrán usar para los saltos y lanzamiento de jabalina siempre que se adapten al reglamento federativo en este punto.

- No se podrá hacer uso de balones en esta instalación (excepto balón medicinal o autorización expresa).

- Para correr se habilitarán semanalmente las calles que el personal del Patronato Municipal de Deportes estime oportuno.

- No se podrá cruzar el campo interior cuando se estén realizando lanzamientos.

- Cuando se esté desarrollando cualquier prueba de carácter oficial no se podrá entrenar en esta instalación.

- Se tendrá que entrenar obligatoriamente con ropa y calzado deportivo.

- No se podrá acceder a la pista sintética con zapatillas con restos de barro o gravilla, para impedir el deterioro de la pista.

- El material de la pista será solicitado al trabajador del Patronato por los entrenadores o atletas autorizados (siempre mayores

de edad) quienes se harán responsables de dicho material, dejándolo al terminar donde lo han obtenido en perfecto orden.

Artículo 21.- Pistas de Tenis y Padel.

1) Se tendrán que cumplir las Normas Generales anteriormente citadas.

2) La reserva se realizará en la oficina central del Patronato Municipal De Deportes.

3) Será obligatorio enseñar el recibo de pago o bono a requerimiento del responsable de la instalación.

4) No podrán acceder a las pistas los acompañantes.

5) Como norma general, las pistas permanecerán cerradas con llave hasta el momento de ser utilizadas.

6) Al igual que el resto de instalaciones deportivas, se exigirá la ropa y el calzado adecuado. Queda terminantemente prohibido el uso de calzado deportivo que tenga tacos en la suela, es decir, del utilizado para la práctica del fútbol.

7) Queda terminantemente prohibido fumar, introducir objetos de cristal y arrojar nada al suelo.

8) Es obligatorio acceder a las pistas por los lugares indicados.

Artículo 22.- Gimnasio de musculación.

1.- Respeto a todo el personal de la instalación.

2.- Para poder entrenar tiene que estar inscrito y registrado como socio.

3.- Será obligatorio enseñar el recibo de pago o carnet a requerimiento del responsable de la instalación.

4.- Los pagos se realizarán del 1 al 20 del mes anterior al solicitado. De no abonar la cuota en dichos plazos la administración actuará en consecuencia. Totalmente prohibido acumular meses sin pagar.

6.- El usuario deberá preparar la salida (ducharse, cambiarse, estirar..) de la sala unos 12 o 15 minutos antes de la hora de cierre de la instalación.

7.- El uso de la toalla es de uso obligatorio, está totalmente prohibido entrenar sin usarla. El no uso podrá ser motivo de prohibición del entrenamiento puntualmente, y en caso de reiteración la expulsión de la instalación de manera temporal o definitiva. En una instalación pública la higiene es básica y prioritaria.

8.- El material deberá colocarse en el lugar que estaba después de su uso. En el caso de no hacerlo, podrá ser expulsado de la instalación temporal o definitivamente.

9.- Está prohibido introducir envases de vidrio, fumar comer, dejar objetos en el suelo de la sala.

10.- La edad mínima para poder entrenar será de 15 años para las mujeres y 16 para los hombres.

11.- Está prohibido entrenar con el torso desnudo, para entrenar se utilizará ropa adecuada, chándal o pantalón corto y camiseta. Se usarán zapatillas de deporte adecuadas. Queda prohibida la utilización de chanclas para el entrenamiento.

12.- Está prohibido dejar objetos personales por la sala (toallas, botellas de agua,..)

13.- Nadie podrá monopolizar ningún aparato del gimnasio (al estar un usuario trabajando en un aparato en el tiempo de descanso «pausa entre series» deberá ceder el uso del aparato que se trate si otra persona lo requiere. La toalla se podrá dejar puesta en el aparato si tenemos más de una serie y nadie quiere usar el aparato, pero en el momento d que alguien lo solicite deberemos dejarlo libre).

14.- Nadie podrá permanecer en la sala si no está inscrito como usuario, debiendo presentar o dejar su bono o carnet o recibo de pago al monitor siempre al entrar en la sala, así como presentarlo siempre que el personal lo solicite.

15.- El tiempo máximo de utilización de los aparatos cardiovasculares es de 40 minutos. Si no hay nadie esperando podrá utilizarse más tiempo.

16.- Todos los usuarios deberán ser dirigido mediante un programa individualizado por los monitores/as de la sala. La persona que quiera entrenar por libre (y mayor de edad), se hace responsable de sus actos durante el entrenamiento, además tendrá que firmar un documento que certifique dicha situación. Estos casos excepcionales, pueden ser desestimados por los técnicos del Patronato si lo estiman oportuno. Aunque se elija el entrenamiento por libre, si el monitor estima oportuno, el cambio a un entrenamiento guiado por el propio bien se le consultará al usuario.

18.- Está totalmente prohibido introducir o usar fármacos dentro de la instalación, excepto suplementos nutricionales.

19.- Habrá una zona de máquinas cardiovasculares habilitadas para personas discapacitadas teniendo prioridad de uso. En el caso de que no sean utilizadas por estas personas podrán ser utilizadas pero si hay una persona discapacitada para usarla tendrá prioridad para ello.

20.- La inscripción lleva consigo la aceptación de estas normas y todas las que se presentan en este reglamento general.

21.- Los casos, que no estén contemplados, los encargados de la instalación los resolverán según su criterio, y siempre en beneficio de todos.

Artículo 23.- Pabellones y Salas de gimnasia.

1) Se tendrán que cumplir las Normas Generales anteriormente citadas.

2) La reserva se realizará en la oficina central del Patronato Municipal De Deportes.

3) Será obligatorio enseñar el recibo de pago o bono a requerimiento del responsable de la instalación.

4) las actividades organizadas por el Patronato Municipal de Deportes gozan de prioridad sobre cualquier otro organismo.

5) Al igual que el resto de instalaciones deportivas, se exigirá la ropa y el calzado adecuado. Queda terminantemente prohibido el uso de calzado deportivo que tenga tacos en la suela, es decir, del utilizado para la práctica del fútbol.

6) Queda terminantemente prohibido fumar, introducir objetos de cristal y arrojar nada al suelo. Comer en las pistas o circuito perimetral interior, incluidos chicles, chucherías, pipas. Queda prohibido el acceso a la instalación de animales excepto los perros para invidentes.

7) En la Zona deportiva (incluso banquillos) sólo podrán estar jugadores y cuerpo técnico autorizado. Enseñando al responsable de la instalación acreditación que lo demuestre, si lo estima oportuno. No podrán acceder a las pistas los acompañantes.

8) Acceder a vestuarios por la goma habilitada para ello.

9) El acceso a la zona deportiva se efectuará cinco minutos antes de la hora asignada.

10) Es obligatorio seguir las indicaciones del personal de instalación, en las normas que no estén contempladas.

11) Los usuarios se abstendrán de utilizar las demás instalaciones, salvo lo soliciten con anterioridad en el Patronato Municipal de Deportes.

12) No se permitirá el acceso a las instalaciones deportivas con ropa o calzado de calle, excepto por visitas a ellas o por un pequeño tiempo de consultas.

13) Todo el material deportivo utilizado, deberá ser recogido en el lugar necesario.

14) Los entrenadores o responsables serán quienes velen por el cumplimiento de las normas.

15) Se iniciará la actividad siempre que haya un monitor o responsable que controle la misma que deberá ser mayor de edad.

Artículo 24.- Pistas Deportivas Exteriores, sin control de acceso.

1) Estas Instalaciones deportivas no tendrán control de horarios, ya que todas las personas que quieran utilizarlas podrán hacerlo libremente.

2) Serán gratuitas

3) El Patronato Municipal de Deportes tendrá prioridad en el uso para las actividades que organice.

4) Los Clubes Locales de la especialidad deportiva de la instalación, tendrá prioridad en su uso, siempre que lo soliciten con anterioridad y sea concedido por el Patronato municipal de Deportes.

5) Cualquier otra cuestión será estudiada por los responsables técnicos del Patronato Municipal de Deportes.

Artículo 25.- Campo de Fútbol de Césped Artificial

1) Se tendrá que cumplir las Normas Generales anteriormente citadas.

2) La reserva se realizará en el Pabellón Municipal de Deportes.

3) Será obligatorio enseñar el recibo de pago a requerimiento del responsable de la instalación.

4) No podrán acceder a las pistas los acompañantes.

5) Al igual que el resto de instalaciones deportivas, se exigirá la ropa y el calzado adecuado (botas de multitacos, tacos de goma y zapatillas deportivas). Queda prohibido el uso de botas que tengan tacos de aluminio.

6) Queda Prohibido Fumar, bebidas alcohólicas o comer en el campo de césped artificial o circuito perimetral interior, incluidos chicles, caramelos, chucherías y pipas, abandonar desperdicios o basuras en el recinto, introducir recipientes de vidrio o material cortante y el acceso al campo de animales.

7) En los banquillos sólo podrán estar jugadores y cuerpo técnico autorizado. Enseñando al responsable de la instalación acreditación que lo demuestre, si lo estima oportuno.

8) Acceder al campo por la goma habilitada en frente de la zona de vestuarios.

9) Calentar en la zona habilitada para ello (lateral de césped, junto a vallas) y nunca en campo hasta que el personal de la instalación lo autorice.

10) Es obligatorio seguir las indicaciones del personal de instalación, en las normas que no estén contempladas.

11) Los usuarios se abstendrán de utilizar las demás instalaciones, salvo lo soliciten con anterioridad en el Patronato Municipal de Deportes.

Artículo 26.-Graderios

Es una zona reservada al público en general. Su utilización está vinculada a acontecimientos deportivos, partidos, actuaciones o exhibiciones deportivas, etc.

En los Pabellones, piscinas cubiertas y en aquellas instalaciones que lo tuvieran, durante el horario de desarrollo de las clases, escuelas deportivas y entrenamientos podrán permanecer cerrados al público.

No está permitido:

- Fumar, Ensuciar y dejar residuos en los mismos.
- Introducir envases de vidrio, bebidas alcohólicas, latas u otros objetos que puedan resultar lesivos para los usuarios o deportistas.
- Correr o jugar, así como saltar de grada en grada, y acciones que puedan molestar a otros usuarios.
- Arrojar objetos del graderío a la pista y viceversa.

Artículo 27.- Saunas y Baños de vapor.

NORMAS DE USO DE LA SAUNA:

- Está prohibido su uso para los menores de 16 años.
- Para que una sesión de sauna se lleve a cabo tendrá que haber como mínimo dos usuarios.
- Para poder utilizar la sauna deberá de solicitar reserva en recepción en los horarios establecidos.
- Es obligatorio ducharse con agua templada y jabón y secarse bien antes de entrar en la sauna.
- Es obligatorio utilizar una toalla para tumbarse o sentarse en los bancos.
- No entrar vestido ni con calzado de calle. Entrar únicamente con chanclas y ropa de baño.
- No está permitido afeitarse o depilarse dentro de la sauna.
- Finalizada la sesión se recomienda ducharse con agua fría y hacer un descanso de 5 a 10 minutos.
- La sauna está contraindicada para: hipertensión arterial, enfermedades cardiovasculares, varices, embarazo, después de ingerir bebidas alcohólicas o entrar con el estómago lleno o con hambre.

- La sauna se recomienda para: reumatismos crónicos, resfriados leves, trastornos nerviosos, asma, bronquitis o fumadores/as, acné, obesidad, lesiones musculares y articulares.

- Las personas que padezcan enfermedades infecciosas no podrán hacer uso de la sauna.

- Durante la sesión no beba líquidos, ya que no se produciría la desintoxicación corporal. Después, tome zumos de fruta diluidos en agua o simplemente agua mineral.

- En caso de duda sobre su posible utilización deberán consultar con su médico.

NORMAS DE UTILIZACIÓN DEL BAÑO DE VAPOR:

- Está prohibido su uso para los menores de 16 años.
- Para que una sesión de baños de vapor se lleve a cabo tendrá que haber como mínimo dos usuarios.
- Para poder utilizar los baños de vapor deberá de solicitar reserva en recepción en los horarios establecidos.
- Es obligatorio utilizar una toalla para tumbarse o sentarse en los bancos.
- No se puede entrar vestido ni con calzado de calle. Entrar únicamente con chanclas y ropa de baño.
- Finalizada la sesión se recomienda ducharse con agua fría y hacer un descanso de 5 a 10 minutos.

- Está contraindicado para: varices y embarazo.
- Está recomendado para: resfriados, estrés, nerviosismo, relajación alteraciones del sueño, favorece la pérdida de peso, reumatismos crónicos, activa el riego sanguíneo.
- Las personas que padezcan enfermedades infecciosas no podrán hacer uso de los baños de vapor.
- Durante la sesión no beba líquidos, ya que no se produciría la desintoxicación corporal. Después, tome zumos de fruta diluidos en agua o simplemente agua mineral.
- En caso de duda sobre su posible utilización deberán consultar con su médico.

Artículo 28.- Piscina Municipal

Las normas generales de uso de la piscina municipal son:

- Respeto a todo el personal de la instalación, así como a los diversos usuarios.
- Para poder entrar y participar en las actividades tiene que estar inscrito y registrado como usuario.
- Será obligatorio enseñar el recibo de pago o carnet a requerimiento de los responsables de la instalación.
- Los pagos de las actividades se realizarán del 1 al 20 del mes anterior al solicitado. De no abonar la cuota en dichos plazos la administración actuará en consecuencia. Totalmente prohibido acumular meses sin pagar. Ver normativa general para la inscripción en las actividades.
- El usuario deberá preparar la salida (ducharse, cambiarse, estirar..) de la instalación unos 12 o 15 minutos antes de la hora de cierre.
- Sigán siempre las indicaciones y recomendaciones del personal responsable y al cuidado de la instalación.
- Es obligatorio ducharse antes de entrar en las piscinas.
- Queda prohibido utilizar las duchas existentes de acceso a las piscinas para lavarse la cabeza o cuerpo con champús o jabones. Serán de uso obligatorio las duchas ubicadas en los vestuarios.
- Es obligatorio el uso del gorro en la piscina. Éste se pondrá antes de entrar en el agua y no se podrá quitar hasta que esté completamente fuera del vaso de la piscina.
- Por normas de higiene, es obligatorio el uso de chanclas o zapatillas de baño para el acceso a zonas húmedas (vestuarios, duchas, vasos de las piscinas), así mismo queda prohibida acceder a las duchas descalzo. Si se usaran escarpines, estos deberán acompañarse de zapatillas y evitar en todo momento el contacto suelo de vestuarios o playa y el agua de la piscina.
- Queda prohibido transitar por el interior de las instalaciones, sin secarse o descalzo.
- Está prohibido la entrada de animales en todo el recinto, excepto a los perros guía. Utilizados por las personas invidentes.
- Realizar filmaciones o fotografías dentro del recinto (en particular con teléfonos móviles, salvo las autorizadas).
- Está prohibido lanzarse de cabeza al agua, zambullirse bruscamente, con carrerilla, hacia atrás o intentando dar volteretas en el aire, empujar o tirar a otra persona al agua etc.
- En la modalidad de baño libre, no se permite el acceso a menores de 6 años a la piscina grande. Del mismo modo, los niños menores de 14 años deberán de entrar en la piscina acompañados de personas que se hagan responsables. Son excepción de esta norma los alumnos inscritos en cursos de natación durante las horas de clase.
- Queda prohibido lanzarse desde los podiums de competición.
- Es conveniente no llevar horquillas, pulseras, anillos, relojes, pendientes u otros objetos que puedan perderse o producir daños a los demás usuarios de la piscina.
- Es obligatorio eliminar antes de entrar en el vaso de la piscina todas aquellas cremas corporales, maquillaje, lápiz de labios, lápiz de ojos, que puedan alterar el Ph del agua, de ahí la importancia y la obligación de ducharse antes del baño.
- Todo aquello que se pueda desprender por causa del agua, deberá quitárselo antes de entrar en ella, como pueden ser: tiritas, separadores de dedos, horquillas,..
- No podrá tener acceso a la piscina ninguna persona que tenga contraindicaciones médicas, padezca enfermedad grave que le impida la realización de ejercicio físico, infecto-contagioso o psíquica que ponga en riesgo su salud y la de los demás usuarios.
- Informará de su estado de salud a los profesionales que se lo soliciten, no ocultando ninguna enfermedad o dolencia a la vez

que asumirá los riesgos que pueda tener para su salud la práctica de ejercicio físico en la instalación.

- Está prohibido fumar, beber, o comer en la piscina y vestuarios.
 - La instalación no se hace responsable de los accidentes causados por posibles negligencias de los usuarios.
 - Es obligatorio dejar toda la ropa en las taquillas destinadas a tal efecto.
 - Está prohibido reservar con ropas o toallas, los aparatos individuales, tanto de las duchas como de los vestuarios.
 - La instalación no se hace responsable de los objetos depositados en las taquillas ni de cualquier objeto perdido.
 - Utilizar las papeleras y contenedores para depositar la basura.
 - Está totalmente prohibido el uso de ropa interior debajo del bañador, así como toda prenda que no sea exclusiva para la natación.
 - Está prohibido correr por la plataforma de la instalación.
 - Está prohibido escupir o sonarse (en el agua o en el rebosadero) y bañarse mascando chicle.
 - Está totalmente prohibido todas aquellas conductas que molesten a los demás usuarios, así como aquellas que alteren el buen funcionamiento de la piscina, como: gritos, alborotos, silbatos estridentes, conductas obscenas,..etc.
 - Todo usuario que voluntariamente o por negligencia ocasione daños, desperfectos o roturas de los bienes de esta instalación, responderá según dicte el reglamento interno de la instalación.
 - Queda prohibido que los padres, madres o tutores o acompañantes de las personas inscritas a los cursos o actividades de natación, permanezcan en el recinto donde se desarrollan las sesiones (excepto que la actividad requiera de un acompañante para su desarrollo o se autorice algún día puntualmente). Tendrán que esperar en las zonas de entrada o recibidor de la instalación correspondiente.
 - Se debe cuidar el material utilizado para los cursos, queda prohibida su mal uso, deterioro o sustracción.
 - Por solidaridad y seguridad no usen los vestuarios ni los aparcamientos para minusválidos.
 - Se han de respetar y cumplir los horarios y las normativas destinadas a las diferentes actividades: cursos, nado libre, baño libre... así como las demás normativas expuestas en este reglamento.
 - A su disposición se encuentran hojas de reclamaciones y/o sugerencias, intentaremos mejorar la calidad del servicio.
 - La Dirección de la Instalación se reserva el derecho de anular la venta de entradas puntuales si la afluencia al complejo así lo requiere, así como del cambio horario de cualquier actividad de la instalación.
 - El incumplimiento de alguna de estas normas podrá suponer la retirada de la condición de usuario y/o la sanción que corresponda con el vigente Reglamento de Instalaciones Deportivas del Patronato Municipal de La Carlota.
 - El Patronato Municipal de Deportes de La Carlota así como el personal contratado por el mismo no serán responsables de los daños personales, lesiones ocasionados como consecuencia de la mala utilización de cualquier equipo instalado o por el incumplimiento de alguna norma, excepto que se produjera por una negligencia por parte del personal de la instalación.
- #### **CAPITULO VI. INSCRIPCIÓN EN ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR EL PATRONATO**
- ##### **Artículo 29.-**
- El patronato Municipal de Deportes organiza cursos de diversas actividades físicas y deportivas que se desarrollan a lo largo del año dividido en diferentes periodos.
- Todas Las personas que deseen inscribirse en un curso programado por el patronato Municipal de Deportes deberán presentar la hoja de inscripciones correctamente cumplimentada en el plazo establecido. En el caso de los menores de edad, la firmará el padre/ madre o tutor/a. El alumno quedará inscrito tras satisfacer la cuota del curso.
- ##### **Artículo 30.-**
- Las normas técnicas, de disciplinas y de inscripción quedarán perfectamente reflejadas en la convocatoria de las actividades, según su tipología.
- La inscripción en las actividades organizadas por el patronato, significará que los usuarios están informados y aceptan las normas de cada actividad.

Artículo 31.-

Los comités de disciplina de las competiciones estarán compuestos por los árbitros /as y el personal del Patronato Municipal de Deportes.

Artículo 32.-

Los usuarios estarán en posesión por su propia cuenta de un seguro que cubra específicamente los accidentes deportivos, debiendo aportarla documentación justificativa del mismo a petición del Patronato Municipal de Deportes.

El hecho de inscribirse en alguna actividad organizada por el Patronato Municipal de Deportes no llevará implícito tener un seguro de accidentes deportivos. Será el propio usuario el que tenga que correr con los gastos médicos en el caso de lesión o accidente deportivo.

Artículo 33.-

No se devolverá el dinero de la cuota de inscripción bajo ningún concepto, excepto presentación de un certificado médico que justifique la no aptitud física para la realización de los cursos, presentado al menos 48 horas antes del inicio de la actividad. Una vez que el curso haya comenzado, no se devolverá el importe de la inscripción en ningún caso.

Artículo 34.-

En las actividades destinadas a menores de edad no se permitirá a los acompañantes que permanezcan en la instalación mientras se desarrollan las clases, excepto en los miradores de las piscinas y graderío de otras instalaciones, siempre y cuando a criterio del profesor no interfieran de manera negativa en la actividad. Si los acompañantes ocasionan un desarrollo inadecuado de la actividad, a criterio del monitor, deberán abandonar la instalación.

CAPÍTULO VII. ALQUILERES PARA ACTOS O EVENTOS**Artículo 35.-**

Es objeto de este capítulo el normalizar los derechos, las obligaciones y las condiciones en que los usuarios podrán utilizar las instalaciones para actividades culturales espectáculos deportivos extraordinarios o actividades extradeportivas.

Para reserva de fecha determinada y para inscripción concreta el procedimiento a seguir es el siguiente:

1) Solicitud escrita, con antelación mínima de dos meses, para disponibilidad de la instalación y fecha dirigida al Patronato Municipal de Deportes. Dicha solicitud deberá especificar los datos de la entidad solicitante (nombre, dirección, Cif, representante legal, teléfono, etc.) o los de la persona física o asociaciones que realice la solicitud. Deberá figurar inexcusablemente el fin principal del acto.

2) El Patronato Municipal de Deportes contestará por escrito en el plazo más corto posible a la solicitud presentada. En el caso de que la fecha haya sido considerada libre, el solicitante tendrá un plazo de cinco días para depositar la fianza si estuviese establecida. En el caso de que la fianza no hubiese sido depositada quedará anulada la reserva.

3) El Patronato Municipal de Deportes se reserva la facultad de no ceder sus instalaciones si ello perjudicara a una concesión efectuada con anterioridad.

4) Con una antelación de al menos 20 días a la celebración del acto concedido, el solicitante deberá:

a. Mantener una reunión técnica con el responsable de la instalación solicitada, rellenando el impreso de necesidades.

b. Entregar en metálico o en talón bancario conformado, la tasa de cesión de la instalación si la hubiere.

c. Presentar una póliza de responsabilidad civil a favor del Patronato Municipal de deportes por una cuantía que será comunicada en el escrito de cesión, así como recibo justificante si lo hubiere.

5) El solicitante deberá dejar la instalación en perfectas condiciones en cuanto a limpieza y conservación, respetando al máximo el horario marcado para dejar libre la misma.

6) El Patronato Municipal de Deportes determinará la necesidad de personal de seguridad, puertas y taquillas y su ubicación para atención de los servicios de acceso y acomodación de espectadores, que será contratado al igual que el resto del personal que intervenga directa o indirectamente en el montaje del acto por cuenta del organizador.

7) Será responsabilidad del organizador y por su cuenta, la obtención de cuantas licencias y permisos se precisen para la realización del acto, así como la realización de todas las taras de montaje y desmontaje que requiera la actividad.

8) El solicitante será el responsable de la instalación, cumpliendo con todas las normas establecidas en la Ley del Deporte, siendo los organizadores los responsables de cualquier incumplimiento.

CAPÍTULO VIII. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE USUARIO O ABONADO**Artículo 36.-**

El incumplimiento de las obligaciones que se derivan de la condición de usuario o abonado, podrá llevar consigo la pérdida de tal condición, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

Tales incumplimientos se clasificarán en leves y graves según se detallan en los artículos siguientes.

Artículo 37.- Incumplimientos leves

1) Se considerará leve, el incumplimiento de algunas de las obligaciones de los usuarios, cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de grave.

2) El trato incorrecto a cualquier usuario, personal, técnico, etc.

3) Causar daños leves de forma involuntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas.

Artículo 38.- Incumplimiento grave.

1) El incumplimiento reiterado de algunas de las obligaciones de los usuarios.

2) El mal trato de palabra u obra a otros usuarios, espectadores, profesorado, técnicos, jueces o empleado de la instalación.

3) Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas.

4) Originar por imprudencia o negligencia accidentes graves a sí mismo o a otras personas.

5) El falsear intencionadamente los datos relativos a la identidad, edad, estado de salud, etc y la suplantación de identidad.

6) La reincidencia en incumplimientos resueltos como leves.

Artículo 39.- Consecuencias.

1) Los incumplimientos leves se corregirán con apercibimiento por escrito o la pérdida de la condición de usuario o abonado por un período de 5 a 30 días.

2) Los incumplimientos graves se corregirán con la pérdida de la condición de usuario o abonado por un período comprendido entre 30 días y 5 años, si la gravedad del mismo lo hiciera necesario.

Artículo 40.- Procedimiento.

1) El vicepresidente o técnico en quien delegue será la persona encargada de tramitar el procedimiento.

2) Las propuestas se comunicarán por escrito a los interesados dándoles cinco días hábiles de audiencia para que éstos puedan efectuar alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.

3) Una vez concluido el plazo de audiencia y a la vista de las alegaciones presentadas por el usuario, el vicepresidente del Patronato informará al Presidente del mismo, como órgano competente, para resolver lo que proceda. Una vez que resuelva el Presidente, se notificará al afectado, dentro del plazo que le confiere la legislación administrativa.

4) Contra los acuerdos adoptados, podrán interponerse los recursos que se estimen oportunos, de conformidad con la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5) No obstante, en el caso de que el usuario actúe de forma notoriamente contraria al presente Reglamento, el persona de la instalación está autorizada para exigirle el abandono de la misma, o requerir la presencia de las fuerzas de seguridad, si la gravedad así lo exigiese, sin perjuicio de las posteriores acciones aplicables al caso.

CAPÍTULO COMPLEMENTARIO

El Patronato Municipal de Deportes se reserva el derecho a dictar disposiciones o resoluciones para aclarar, modificar o desarrollar lo establecido en el presente Reglamento para la correcta utilización de las instalaciones, sin perjuicio de las observaciones e indicaciones del personal al servicio de las mismas.

Este Reglamento, así como las normativas anuales (tasas, horarios, etc.) estarán a disposición del público, en las oficinas del Servicio y en los puntos de información de las instalaciones.

RESOLUCIONES

Aquellos posibles casos que no estén contemplados en este Reglamento serán solucionados en principio por el responsable de la instalación, pudiéndose pasar posteriormente a este Reglamento.

MODIFICACIONES

Las modificaciones a este Reglamento, así como las tasas correspondientes a cada año, se publicarán de forma adecuada para lograr la máxima difusión.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Carlota, 14 de mayo de 2007.— El Alcalde-Presidente, Francisco Pulido Aguilar.

Núm. 6.037

Don Francisco Pulido Aguilar, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa de La Carlota (Córdoba), hago saber:

Que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada con fecha 22/02/2007 aprobó definitivamente la ejecución de PLAN PARCIAL DE ORDENACION SECTOR PP-AQ-R1 DE ALDEA QUINTANA del Plan Parcial PP-AQ-R1 Aldea Quintana (10º Departamento), iniciado a instancia de AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA, que ha sido inscrito en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento con el número 17 y en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento con el número 1880 de 13-03-07.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos legales oportunos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

La Carlota, 19 de junio de 2007.— El Alcalde, Francisco Pulido Aguilar.

MONTILLA

Núm. 5.652

Habiéndose solicitado por doña Francisca Aguilar Arjona, con D.N.I. nº 30031677-W, que se le reconozca el derecho de ocupación a perpetuidad de la sepultura en el cuadro San Juan, Fila 5ª, Nº 3, que figura a nombre de María Jesús Arjona Algaba, se pone en conocimiento de todas aquellas personas que se crean con mejor derecho, para que en el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, presenten en este Excmo. Ayuntamiento la documentación que pueda hacer valer sus derechos.

Montilla, 17 de mayo de 2007.— El Alcalde, p.d., Aurora Sánchez Gama.

CASTIL DE CAMPOS

Núm. 5.813

A N U N C I O

No habiéndose producido reclamaciones contra el expediente de aprobación de la Ordenanza reguladora del precio público por suministro de agua no potable con destino a usos agrícolas, aprobada provisionalmente por acuerdo plenario de fecha 21 de diciembre de 2006, de conformidad con lo expresado en el anuncio de exposición pública que tuvo lugar con fecha 03 de abril de 2007, BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 58, dicho acuerdo provisional ha quedado elevado a definitivo.

Contra esta elevación a definitivo cabe interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en la forma prevista en la ley reguladora de dicha Jurisdicción.

El texto íntegro de la Ordenanza aprobada es el que como anexo se acompaña.

ANEXO:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR SUMINISTRO DE AGUA NO POTABLE CON DESTINO A USOS AGRÍCOLAS**Artículo 1.- Concepto.**

De conformidad en lo previsto en el artículo 127 en relación con el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece el precio público por suministro de agua no potable con destino a usos agrícolas.

Artículo 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza quienes se beneficien del suministro de agua de pozos públicos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.- Cuantía.

La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza es de 0,40 € para los residentes y 0,50 € para los no residentes en la localidad, por cada 1.000 Litros de agua suministrada.

Artículo 4.- Gestión.

Toda persona interesada en el suministro de agua no potable para uso exclusivamente agrícola, habrán de solicitarlo por escrito a la Junta Vecinal indicando a) datos del solicitante, b) zona donde van a efectuar los tratamientos, c) matrícula de los remolques.

Disposición Final

La presente ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castil de Campos, 21 de mayo de 2007.— El Alcalde, Francisco Jiménez Perálvarez.

Núm. 5.814

A N U N C I O

No habiéndose producido reclamaciones contra el expediente de aprobación de la Ordenanza reguladora del precio público por utilización de cualquier aparato u efecto de titularidad de la Junta Vecinal, aprobada provisionalmente por acuerdo plenario de fecha 21 de diciembre de 2006, de conformidad con lo expresado en el anuncio de exposición pública que tuvo lugar con fecha 3 de abril de 2007, BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 58, dicho acuerdo provisional ha quedado elevado a definitivo.

Contra esta elevación a definitivo cabe interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en la forma prevista en la ley reguladora de dicha Jurisdicción.

El texto íntegro de la Ordenanza aprobada es el que como anexo se acompaña.

ANEXO:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE CUALQUIER PAARATO U EFECTO DE TITULARIDAD DE LA JUNTA VECINAL

Artículo 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 127 en relación con el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta E.L.A. establece el precio público por la utilización de cualquier máquina, aparato u efecto propiedad de la misma.

Artículo 2.- El supuesto de hecho que origina el precio público, se basa en la utilización de cualquier bien que sea titularidad de la Junta Vecinal.

Artículo 3.- Están obligados al pago quienes soliciten, utilicen o se beneficien por la utilización del citado bien.

Artículo 4.- La obligación de pagar este precio público nace desde el momento en que se inicia la utilización de dicho bien. La Junta Vecinal podrá exigir el depósito previo de su importe.

Artículo 5.- Por el alquiler del cañón proyector y pantalla, 20,00 euros al día

Por el alquiler del equipo de música, 30,00 euros al día.

Artículo 6.- El uso de los elementos citados lleva consigo la prestación de previa fianza por importe de 100,00 €, la cual será devuelta una vez recogido el bien en perfecto estado.

Disposición Final

La presente ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castil de Campos, 21 de mayo de 2007.— El Alcalde, Francisco Jiménez Perálvarez.

Núm. 5.816

A N U N C I O

No habiéndose producido reclamaciones contra el expediente de aprobación de la Ordenanza reguladora de la tasa por utilización especial de los edificios de titularidad de la Junta Vecinal, aprobada provisionalmente por acuerdo plenario de fecha 21 de diciembre de 2006, de conformidad con lo expresado en el anuncio de exposición pública que tuvo lugar con fecha 03 de abril de 2007, BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 58, dicho acuerdo provisional ha quedado elevado a definitivo.

Contra esta elevación a definitivo cabe interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en la forma prevista en la ley reguladora de dicha Jurisdicción.

El texto íntegro de la Ordenanza aprobada es el que como anexo se acompaña.

ANEXO:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN ESPECIAL DE LOS EDIFICIOS DE TITULARIDAD DE LA JUNTA VECINAL

Artículo 1.- Naturaleza.

El Pleno de la Junta Vecinal de la E.L.A. de Castil de Campos, en el ejercicio de la potestad tributaria que le atribuye el artículo 133.2 de la Constitución, los artículos 4 y 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, viene a imponer y ordenar, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la tasa por utilización especial de los edificios de titularidad de la Junta Vecinal, conforme a lo establecido en los artículos 57, y 20 a 27 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización especial en beneficio particular de los edificios de titularidad de la Junta Vecinal que sirven a un fin público en el supuesto de utilización de los mismos con finalidad lucrativa.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos a títulos de contribuyentes los obligados tributarios y las personas naturales y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, provoquen ó en cuyo interés redunde la actuación administrativa constitutiva del hecho imponible.

Artículo 4.- Devengo.

La tasa se devenga cuando se inicia el aprovechamiento especial del dominio público local, y en todo caso cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 5.- Cuota.

La cuota tributaria que corresponde abonar por la tasa correspondiente al aprovechamiento especial queda fijada en 60,00 € por día, con una fianza de 100,00 €, la cual será devuelta al concluir la utilización del edificio y siempre que se haya hecho el uso debido del mismo.

Artículo 6.- Gestión Tributaria.

Las tasas que se devenguen con ocasión de la realización del hecho imponible regulado en las presentes ordenanzas se exigirán en régimen de autoliquidación, para lo cual los sujetos pasivos están obligados a practicar la misma en los modelos habilitados al efecto por la administración local.

Artículo 7.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a infracciones y sanciones, se estará en lo dispuesto a la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollan.

Disposición Final

La presente ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.

Lo que se hace público para general conocimiento

Castil de Campos, 21 de mayo de 2007.— El Alcalde, Francisco Jiménez Perálvarez.

MONTORO

Núm. 5.831

Por Carnes y Fábricas de Embutidos Montoro, S.L.» se solicita Licencia de Actividad con la presentación del documento técnico denominado «Proyectos de adaptación e instalación industrial de nave destinada a almacén frigorífico, sala de despiece y fábrica de preparados de carne» para la Parcela nº 2 Nave 11 del Polígono Industrial Atalaya y redactado por Javier Castro Ramírez, Ingeniero Técnico Industrial.

Lo que se hace público por plazo de veinte días, a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba de acuerdo al art. 16 del Reglamento de Informe Ambiental, aprobado por Decreto de la Consejería de Medio Ambiente 153/96, de 30 de abril, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las alegaciones consideren oportunas.(expte.- 34/06L.A.).

Montoro, 16 de mayo de 2007.— El Delegado de Urbanismo, Alfonso Delgado Cruz.

Núm. 6.197

Por Resolución dictada por la Alcaldía con fecha 19 de abril de 2006, se ha procedido a la aprobación de la siguiente:

«Visto proyecto de Urbanización presentado por la Junta de Compensación Conde Negrón que inicia expediente (313/06Sec) redactado por don Fernando Gallego Sánchez, Arquitecto visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Córdoba con el nº 62894 de fecha 22/08/06 y anexo visado con fecha 13/03/07.

Informado favorablemente con fecha 30/03/07 por la Oficina Técnica Municipal.

De acuerdo con lo preceptuado en el art. 21.1 j) de la Ley 7/85 en su redacción dada por la Ley 57/03, reguladora de las Bases de Régimen Local y a lo establecido en la Ordenanza Reguladora del Procedimiento para la aprobación de los proyectos de urbanización (B.O.P. nº 20 de 9/02/2004).

RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Proyecto de Urbanización denominado Conde Negrón de Montoro (Córdoba) redactado por don Fernando Gallego Sánchez, Arquitecto y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Córdoba con el nº 62894 de fecha 22/08/06 y anexo visado con fecha 13/03/07.

SEGUNDO.- Someterlo a información pública por plazo de quince días, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, Diario Córdoba así como en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, para que todo aquel que resulte ser interesado interponga en su caso las alegaciones o reclamaciones que estimen oportunas pudiendo ser consultado el expediente en la Secretaría General en horario de oficinas.

TERCERO.- Remitir las separatas presentadas por el promotor a las Compañías suministradoras de servicios de abastecimiento de agua, saneamiento, suministro de energía eléctrica, para su informe.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a todos los interesados en el expediente, significándoles que al tratarse de un acto de trámite que no decide directa ni indirectamente el fondo del asunto, ni determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento y no producen indefensión ni perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos no podrán interponer recurso alguno. La oposición a estos actos de trámite podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.(art. 107.1 de la ley 30/92.)».

Montoro, 25 de abril de 2007.— El Alcalde, Antonio Sánchez Villaverde.

ESPIEL

Núm. 5.836

Por Pronain, S.L. con C.I.F. B-73230989 se solicita autorización para el Proyecto de Instalación de fábrica de elementos de hormigón prefabricados para la construcción de naves industriales y centros comerciales sita en el Polígono Industrial El Caño III, Manzana 4, parcelas 8 y 9 de éste término municipal de Espiel.

Lo que en cumplimiento de lo determinado en la Ley 7/1994 sobre Protección Ambiental y artículo 16.2 del Decreto 153/1996, de Reglamento de Informe Ambiental, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados por la mencionada actividad, puedan formular las observaciones y reparos en el plazo de veinte días hábiles, desde el siguiente a la publicación de éste Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, encontrándose los Proyectos, Informes Ambientales y Estudios Acústicos, a disposición de los interesados en éstas Oficinas Municipales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espiel a 22 de mayo de 2005.— El Alcalde, José Antonio Fernández Romero.

GUADALCÁZAR

Núm. 5.853

A N U N C I O

APROBACION JUNTA COMPENSACIÓN

PP R-5 «El Hatillo»

Por Acuerdo de pleno de fecha 2-mayo-2007, ha sido APROBADO INICIALMENTE el siguiente documento urbanístico:

□ **ESTATUTOS Y BASES DE ACTUACION JUNTA DE COMPENSACION SECTOR PP R-5 «El Hatillo»**

Promotor: Antonio Matas Aguilera

Redactor: Juan Herrera Luque

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 161.1 del Reglamento de Gestión Urbanística, a continuación se publica el texto íntegro de los Estatutos y bases de Actuación, a fin de que durante el plazo de 20 días, contados a partir de la aparición del presente Anuncio en el BOP, todos los interesados puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas.

ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN DEL P.P. R-5 «EL HATILLO»
CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Constitución, denominación y régimen legal.

1.- Con la denominación de Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución del Plan Parcial PP-R.5 «El Hatillo» de Guadalcazar, se constituye una Entidad Urbanística Colaboradora de naturaleza administrativa con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

2.- La Junta de Compensación se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos y en las Bases de Actuación que los complementan, sin perjuicio de lo establecido, con carácter supletorio, en la legislación urbanística y en la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 2.- Ámbito territorial.

Constituye el ámbito territorial de actuación de la Junta de Compensación los terrenos comprendidos en la Unidad de Ejecución del P.P. R.5 según lo previsto en las Normas Subsidiarias de Guadalcazar.-

Artículo 3.- Domicilio.

1.- La Entidad tiene su domicilio en Guadalcazar (Córdoba) en la carretera de la Estación s/n oficina de ventas de la mercantil Antonio Matas Aguilera Promociones y construcciones, S.L.

2.- Este domicilio podrá ser trasladado a otro lugar dentro de la misma localidad por acuerdo de la mayoría simple de la Asamblea General, el cual deberá ser notificado al Ayuntamiento de Guadalcazar para su posterior constancia en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 4.- Objeto y fines.

1.- La Junta tendrá como objeto primordial llevar a cabo la gestión urbanística de la Unidad de Ejecución del Plan Parcial PP-R5, que comprende la distribución justa de beneficios y cargas mediante el correspondiente proyecto de reparcelación y la ejecución de las obras de urbanización de los terrenos incluidos en la Unidad de Ejecución.

2.- Son fines de la Junta todos los precisos para el cumplimiento de su objeto y, entre ellos, sin que supongan limitación, los siguientes:

a) Ejecutar a su cargo las obras de urbanización, que podrá concertar con empresas urbanizadoras en los términos que las Bases de Actuación establecen, conservándolas hasta el momento de la recepción por el Ayuntamiento, realizando los actos necesarios para que esta se produzca en los términos del artículo 154 de la LOUA.

b) Solicitar del Órgano actuante la expropiación forzosa en beneficio de la Junta, tanto respecto a los propietarios que no se incorporen a la misma como de los que incumplan sus obligaciones, en los términos señalados en las Bases de Actuación, así como la reparcelación forzosa de aquellos que no hubieran efectuado alguna de las opciones que establece el artículo 129.3 Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA nº 154 de 31 de Diciembre de 2.002) en adelante LOUA.

c) Elaborar e interesar del Ilustrísimo Ayuntamiento de Guadalcazar la tramitación y aprobación del Proyecto de Reparcelación con adjudicación de las parcelas resultantes a favor de la Junta de Compensación, de sus miembros y de las Administraciones Públicas en la medida que corresponda.

d) Solicitar al Registro de la Propiedad, la constancia, mediante nota marginal, de la afectación de los bienes y derechos comprendidos en la Unidad de Ejecución así como la inscripción de las fincas resultantes del Proyecto de Reparcelación una vez aprobado definitivamente éste.

e) Ceder al Ilustrísimo Ayuntamiento de Guadalcazar las obras de urbanización, instalaciones, servicios y dotaciones, cuya ejecución estuviera prevista en el Plan Parcial y Proyecto de Urbanización, según el artículo 180 del Reglamento de Gestión Urbanística, así como los terrenos, ya urbanizados, en los que se localice el 10% del aprovechamiento lucrativo correspondiente al municipio.

f) Satisfacer los gastos originados y que se originen por la gestión, hasta su completa realización, acordando las cuantías, calendario y forma de las provisiones de fondos, derramas extraordinarias y demás aportaciones económicas precisas, conforme a la cuota de cada miembro.

h) Convenir y formalizar operaciones de crédito, con o sin garantía hipotecaria, o emitir títulos para obtener recursos económicos con los que atender a la cobertura de las obras de urbanización de la Unidad de Ejecución, con la garantía de los terrenos incluidos en ella.

i) Acordar la constitución de las garantías que resulten necesarias para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta de Compensación.

j) Actuar con facultades fiduciarias sobre las fincas de los propietarios miembros de la Junta, sin más limitaciones que las establecidas en los presentes Estatutos.

k) Adquirir, poseer, gravar y enajenar los bienes y derechos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

l) Asumir la representación y defensa de los intereses comunes de sus asociados ante cualquier Autoridad u Organismo del Estado, Comunidad Autónoma, Municipio u Organismos autónomos de cualquier clase, así como ante los Tribunales de Justicia en todos sus grados y jurisdicciones con respecto a todos los actos, contratos, acciones y recursos que resulten convenientes o necesarios para la realización de sus fines.

m) Exigir, en su caso, de las empresas que prestaren sus servicios –salvo en la parte que según la normativa aplicable deban soportar los usuarios- el reembolso de los gastos de instalación de las redes de agua, energía eléctrica, telefonía y otras, de acuerdo con lo establecido en el artículo 113.3 LOUA.

n) Interesar la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

o) Redactar e impulsar los Proyectos de Urbanización y de Reparcelación, de conformidad con lo dispuesto en la LOUA, Reglamento de Gestión Urbanística, Plan Parcial, en los Estatutos y en las Bases de Actuación.

p) Solicitar al Ilustrísimo Ayuntamiento de Guadalcazar el ejercicio de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por los miembros de la Junta.

Y, en general, el ejercicio de cuantas actividades o derechos le corresponda según estos Estatutos, la LOUA y demás disposiciones aplicables.

Artículo 5.- Proyecto de Reparcelación.

En desarrollo de los criterios resultantes de las Bases, se redactará en su día el Proyecto de Reparcelación en el que se reflejarán las fincas aportadas y resultantes, con sus adjudicatarios, los terrenos a ceder al Ayuntamiento de Guadalcazar y el importe de las compensaciones a metálico si fueren procedentes. Aprobado el Proyecto por la Junta y por el Ilustrísimo Ayuntamiento de Guadalcazar, constituirá título para la adjudicación de los terrenos.

Artículo 6.- Duración y ejercicio económico.

1.- La duración de la Junta será indefinida desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras hasta el cumplimiento total de su objeto.

2.- El ejercicio económico de la Junta de Compensación coincidirá con el año natural.

CAPITULO II

DEL ÓRGANO URBANÍSTICO BAJO CUYA TUTELA SE ACTÚA

Artículo 7.- Órgano urbanístico de control.

1.- La Junta de Compensación ejercerá sus funciones bajo la tutela e inspección del Ayuntamiento que tendrá carácter de Administración actuante.

2.- En el ejercicio de su función de control y fiscalización, corresponde al Ayuntamiento:

a) Dictaminar favorablemente y someter al órgano municipal competente, en el plazo de un mes, propuesta de aprobación de la iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación, por contar ya con la adhesión de propietarios que representen más del 50% de los terrenos afectados. Todo ello, con aprobación inicial de los Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación que se someterán a información pública a través de la oportuna publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con notificación individual a todos los propietarios afectados otorgándoles el plazo

de 20 días durante el cual los propietarios no promotores podrán formular alegaciones y habrán de ejercitar la opción a que se refiere el art. 129.3 LOUA, con la advertencia a los mismos de que el sistema continuará en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación respecto de los propietarios que no efectúen opción alguna dentro del plazo concedido.

b) A su tiempo, proponer al órgano municipal competente la aprobación definitiva de los Estatutos y Bases de Actuación, publicando el acuerdo en el B.O.P. y notificándolo individualmente a los propietarios afectados, haciendo saber a los que no hubieran ejercitado opción alguna que les será de aplicación el régimen de reparcelación forzosa.

c) Designar su representante en la Junta de Compensación en el acto de aprobación definitiva de los Estatutos y Bases de Actuación, conforme al artículo 162.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

d) Ejercitar la facultad expropiatoria, en beneficio de la Junta, en los casos previstos en estos Estatutos.

e) Utilizar la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por cualquiera de los miembros de la Entidad.

f) Resolver los recursos contra los acuerdos de los órganos de la Junta.

g) Aprobar los Proyectos de Urbanización y de Reparcelación así como, en su caso, las modificaciones y complementos de los mismos.

h) Vigilar la ejecución de las obras e instalaciones y adoptar, en su caso, las medidas previstas en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y el artículo 175.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

i) Proteger la legalidad urbanística de la Unidad de Ejecución y ejercer las facultades de inspección y control urbanístico.

j) Aprobar la disolución de la Junta de Compensación.

k) Tramitar e informar el proyecto de reparcelación conforme a lo dispuesto en el art. 101 LOUA.

l) Acordar la recepción de las obras en los términos de los arts. 153 y 154 LOUA.

m) Y, en general, las atribuciones que resulten de aplicar el ordenamiento urbanístico.

CAPITULO III DE LOS COMPONENTES DE LA JUNTA

Artículo 8.- Composición de la Junta

1.- La Junta de Compensación se compone de:

a) Las personas físicas o jurídicas, propietarias de terrenos comprendidos en el ámbito territorial al que se refiere el artículo 2 de estos Estatutos que voluntariamente se incorporen a ella.

b) Cualquier Entidad pública titular de bienes incluidos en el ámbito de actuación que generen derecho a aprovechamiento, ya tengan carácter demanial o patrimonial, y sea o no promotora de la Junta.

c) El representante del Ilustrísimo Ayuntamiento de Guadalcazar en su calidad de representante de la Administración Urbanística actuante en la de titular de intereses municipales, para el supuesto de que el derecho al 10% del aprovechamiento ya urbanizado se haga efectivo en terrenos.

También podrán formar parte como miembros de la Junta de Compensación las empresas urbanizadoras que aporten, total o parcialmente, los fondos o los medios necesarios para la urbanización, en las condiciones que se establezcan por la Asamblea General, conforme a lo previsto en el artículo 165 del Reglamento de Gestión Urbanística.

2.- La incorporación de los propietarios a la Junta no implica la transmisión a la misma de los inmuebles aportados, correspondiendo a aquella la titularidad fiduciaria y poder dispositivo regulados en el artículo 134, apartado 1º b) de la LOUA. Con arreglo a los artículos 133 de la LOUA y 168 del Reglamento de Gestión Urbanística, la totalidad de los terrenos incluidos en la unidad de ejecución quedarán directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación y sus propietarios a la observancia de estos Estatutos y de las Bases de Actuación.

Artículo 9.- Clases de miembros

Los miembros de la Junta de Compensación serán fundadores o adheridos, en atención al momento de su ingreso, teniendo todos ellos, una vez incorporados a la Junta, los mismos derechos y obligaciones, y sin que las condiciones o requisitos para la

incorporación a aquélla sea más gravosa para unos que para otros propietarios, en virtud de lo preceptuado en el artículo 166.e) del Reglamento de Gestión Urbanística.

Artículo 10.- Miembros fundadores

Serán miembros fundadores los que, personalmente o debidamente representados, hubiesen firmado el escrito de formalización de la iniciativa regulada en el artículo 130.1 de la LOUA que requiere la presentación, entre otros documentos, de la propuesta de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación, constituyéndose en promotores de la Junta de Compensación y que habrán de representar, como mínimo el 50 por ciento de la superficie comprendida en la unidad de ejecución.

Artículo 11.- Miembros adheridos

1. Serán miembros adheridos las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que sean titulares de fincas comprendidas en la Unidad de Ejecución y que, no habiendo participado en la iniciativa, expresen su voluntad de integrarse en la Junta:

a) Dentro de los 20 días siguientes a la notificación personal del acuerdo de aprobación inicial de los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación.

b) Antes de la adquisición por la Junta de Compensación de personalidad jurídica.

2. La incorporación se solicitará, directamente a la Junta de Compensación o a través del Ayuntamiento de Guadalcazar, haciendo constar expresamente la adhesión a la iniciativa urbanística formulada para la ejecución del planeamiento, Estatutos y Bases de Actuación y restantes documentos aportados con la misma, debiendo aportarse la superficie y linderos de las fincas propiedad del solicitante junto con la documentación acreditativa del dominio y cargas sobre aquellas fincas y, en su caso, de la representación ostentada. A los efectos de la adhesión a la Junta de Compensación que, por sí misma, no comporta ni prejuzga reconocimiento de derechos a efectos del Proyecto de Reparcelación, podrá presentarse certificación del Registro de la Propiedad, del catastro o de cualquier otro Registro público en el que conste el dominio, el título público o privado de propiedad y, en su defecto, cualquier otro medio que, a criterio de quien lo aporta, sirva para fundamentar la titularidad sobre la finca.

3. Transcurrido el último plazo de incorporación a la Junta los propietarios no adheridos quedarán excluidos de la misma a todos los efectos y sus fincas sujetas a expropiación o reparcelación forzosa conforme a lo dispuesto en los artículos 135 de la LOUA y 168.2 del Reglamento de Gestión Urbanística.

4. Para el supuesto de existir propietarios desconocidos o en domicilio ignorado, la notificación se efectuará en la forma que establece el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. A la finca o fincas que se encontraren en esta situación le serán de aplicación, en el proyecto de reparcelación, las reglas contenidas en el artículo 10 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.

Artículo 12.- Titularidades especiales

1. En el caso de existir cotitularidad sobre una finca o derecho, los cotitulares habrán de designar una persona para el ejercicio de sus facultades como asociado respondiendo solidariamente frente a la Entidad de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no se designare representante en el plazo que al efecto señale la Junta, será nombrado por ésta con aprobación municipal. Esta misma regla se aplicará cuando la situación de cotitularidad se produzca respecto a fincas resultantes del Proyecto de Reparcelación.

2. En el supuesto de concurrir cualquier derecho real limitativo de dominio sobre una finca, o de la existencia de un arrendamiento sobre la misma, la cualidad de miembro de la Junta de Compensación corresponderá a su propietario, sin perjuicio de que el titular del derecho real o personal perciba el rendimiento económico correspondiente.

3. En el caso de que la nuda propiedad y el usufructo pertenezcan a distintas personas, la cualidad de miembro de la Junta se reconocerá al nudo propietario sin perjuicio de que el titular del derecho real perciba el rendimiento económico

correspondiente. Serán de cuenta del nudo propietario las cuotas ordinarias o extraordinarias que establezca la Asamblea General o, por su delegación, el Consejo de Administración por razón de los terrenos comprendidos en la Unidad de Ejecución sobre los que recaiga la nuda propiedad. De incumplirse esta obligación por el nudo propietario, la Junta deberá admitir el pago de las cuotas hecho por el usufructuario. De no ser satisfechas las cuotas por ninguno de los interesados, o si el nudo propietario incumpliere las demás obligaciones que le incumben, la Junta podrá optar entre exigir el pago de las cuotas y el cumplimiento de las obligaciones o instar la expropiación de la finca o fincas de que se trate.

4. Cuando las fincas pertenezcan a menores o personas que tengan limitada su capacidad de obrar estarán representadas en la Junta por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

5. De acuerdo con lo establecido por el artículo 101 LOUA, los titulares de cargas o gravámenes inscritos serán debidamente notificados del proyecto de reparcelación que se elabore, al objeto de que puedan formular cuantas alegaciones consideren convenientes durante el periodo de deliberación establecido en dicho precepto normativo.

Artículo 13.- Incorporación de empresas urbanizadoras

1. Podrán incorporarse a la Junta de Compensación las empresas urbanizadoras que aporten total o parcialmente los fondos o los medios necesarios para la urbanización.

2. Para valorar la aportación de la empresa y de las adjudicaciones a su favor, se estará a lo señalado en las Bases de Actuación.

3. La incorporación podrá acordarse antes de la constitución de la Junta, siendo instrumentada en el acuerdo de constitución, o bien posteriormente en cuyo caso se precisará la convocatoria de una Asamblea General, la asunción por la empresa o empresas de los compromisos al respecto, y la adopción de acuerdo con el quórum establecido en el artículo 22.2 de estos Estatutos.

4. Para la validez de la incorporación de la empresa urbanizadora será preciso además que la misma garantice su gestión en la forma y cuantía que determine, en su caso, la Junta de Compensación.

5. La empresa urbanizadora estará representada en la Junta por una sola persona, conforme al artículo 166 f) del Reglamento de Gestión Urbanística.

6. Los propietarios disconformes con la incorporación de la empresa o empresas urbanizadoras y que se comprometan a sufragar los gastos de urbanización que les correspondan, no se verán afectados en su cuota de participación por tal incorporación.

Artículo 14.- Transmisión de bienes y derechos

1.- La incorporación de los propietarios no presupone la transmisión a la Junta de la propiedad de los inmuebles pero la Junta de Compensación actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo, según lo establecido en el apartado 1º b), del artículo 129 de la LOUA.

2.- Los miembros de la Junta podrán enajenar sus terrenos, y la correlativa cuota de participación en la Junta, con las siguientes condiciones y efectos:

a) El transmitente notificará fehacientemente a la Junta las circunstancias del adquirente y las condiciones de la transmisión, a los efectos de la necesaria constancia.

b) El adquirente por cualquier clase de título, quedará subrogado en los derechos y obligaciones vinculadas a la participación enajenada, aunque no se hubiera hecho expresa mención de ello en el título de transmisión.

c) La condición de miembro de la Junta es inseparable de la propiedad de los terrenos correspondientes.

3.- La Junta de Compensación será beneficiaria de la expropiación, tanto de los bienes cuyos propietarios no se incorporen oportunamente a la Entidad, como en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas.

4.- La Junta de Compensación podrá gravar y enajenar los terrenos adquiridos por expropiación para hacer frente a los gastos inherentes a la ejecución del sistema y de las obras de urbanización, previo acuerdo adoptado por la Asamblea General con el quórum previsto por el artículo 22.2 de estos Estatutos. El adquirente quedará subrogado en los derechos y en todas las obligaciones pendientes por razón de la participación enajenada haciéndose expresa mención de ello en el título de transmisión.

5.- El aprovechamiento urbanístico que adquiera la Junta por causa de expropiación, por reparcelación forzosa o por provenir de aquellos propietarios que opten por satisfacer sus cargas mediante entrega de aprovechamiento, tendrá como destinatarios únicos a los propietarios que satisfagan en dinero sus obligaciones, los cuales acrecerán tal aprovechamiento en proporción a sus respectivos derechos originarios.

CAPITULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA

Artículo 15.- Constitución de la Junta de Compensación.

1.- Conforme a lo previsto en el artículo 163.1 del Reglamento de Gestión Urbanística, el Ayuntamiento de Guadalcazar requerirá a los interesados para la constitución de la Junta de Compensación mediante el otorgamiento de la correspondiente escritura pública dentro del plazo que al efecto se señale en el propio requerimiento.

2.- Los promotores de la Junta de Compensación, mediante carta certificada remitida con una antelación mínima de 10 días hábiles respecto a la fecha prevista para la constitución, convocarán a todos los propietarios con identidad y domicilio conocidos, expresando el objeto de la convocatoria y el orden del día de la sesión constitutiva de la Junta de Compensación. Asimismo lo notificarán al Órgano Urbanístico de Control. El acto de otorgamiento tendrá el carácter de Asamblea fundacional, quedando la Junta válidamente constituida con la concurrencia, personal o representada, de propietarios titulares de terrenos que representen más del 75 por ciento de la superficie total de la Unidad de Ejecución.

3.- La sesión de constitución de la Junta será presidida por el socio promotor que se designe al efecto, haciendo de secretario la persona que con este objeto se designe en la sesión, la cual levantará acta de todo lo actuado y acordado en ella, salvo que la Asamblea se celebre en presencia notarial, en cuyo caso dará fe el funcionario público.

Artículo 16.- De la escritura de constitución.

1.- En la escritura de constitución se hará constar:

- Relación de los propietarios otorgantes de la escritura y, en su caso, empresas urbanizadoras.
- Relación de las fincas de las que son titulares.
- Acuerdo de constitución.
- Personas que hayan sido designadas para ocupar los cargos del Consejo de Administración.

2.- La copia autorizada de la escritura y de las adhesiones se trasladará al Ayuntamiento para que adopte acuerdo aprobatorio, si procede, y lo elevará juntamente con la escritura, a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

3.- Conforme al artículo 133 de la LOUA, el establecimiento y la definición del sistema de compensación determinarán la afectación real de la totalidad de los terrenos incluidos en la unidad de ejecución al cumplimiento de los deberes legales y las obligaciones inherentes a dicho sistema de compensación. La afección de los terrenos comprendidos en la Unidad de Ejecución al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación se hará constar por nota marginal en el Registro de la Propiedad a instancia de la Junta de Compensación. De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2 del R.D. 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las Normas Complementarias al Reglamento para la Ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, la nota marginal tendrá una duración de tres años, prorrogables por otros tres a instancia de la Junta de Compensación o de la Administración actuante.

CAPÍTULO V ÓRGANOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

Artículo 17.- Órganos

Los órganos que han de regir y administrar la Junta de Compensación, cada uno en el ámbito de sus facultades, son la Asamblea General, el Consejo de Administración, si así se declarase procedente, el Presidente, el Secretario y el Gerente si fuese nombrado.

Artículo 18.- Asamblea General.

1.- La Asamblea General, constituida con arreglo a estos Estatutos, es el órgano supremo de la Junta. Será presidida por el Presidente o, en su defecto, por el Consejero presente de mayor

edad, actuando de Secretario el designado al efecto, y estará formada por las personas físicas y jurídicas incorporadas a la Junta, y por el representante del Ayuntamiento como órgano de tutela, que sólo tendrá voz pero no voto.

2.- Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

3.- En sesión ordinaria se reunirá dos veces al año: una en los tres primeros meses de cada ejercicio para aprobar la memoria, balance y cuentas, y otra en los tres últimos para aprobar el presupuesto del ejercicio siguiente.

4.- En la convocatoria de las Asambleas Generales Ordinarias se indicará que en el domicilio social se hallan a disposición de los miembros los documentos elaborados por el Consejo de la Administración correspondientes a los asuntos a tratar, como el estado de cuentas del ejercicio anterior y los presupuestos para el ejercicio siguiente.

5.- La Asamblea General podrá reunirse con carácter extraordinario cuando la convoque el Presidente o lo soliciten miembros de la Junta que representen al menos el 30% de las cuotas de participación, debiendo ser atendida esta petición en el plazo máximo de treinta días.

Artículo 19.- Facultades de la Asamblea

La Asamblea como órgano supremo de decisión, tendrá plenas facultades para resolver sobre cualquier asunto propio de su competencia para el cumplimiento del objeto y fines de la Junta. A título meramente enunciativo se enumeran las siguientes facultades:

a) La designación y cese de los miembros del Consejo de Administración, excepto el representante del Órgano Urbanístico de Control, y el cambio de domicilio social.

b) Examen y aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración y de las cuentas anuales del ejercicio anterior.

c) La modificación de los Estatutos y de las Bases de Actuación, sin perjuicio de su aprobación posterior por el Ilustrísimo Ayuntamiento de Guadalcazar y el señalamiento y rectificación de cuotas de participación.

d) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, a propuesta del Consejo de Administración si éste fuese constituido.

e) Redactar y aprobar el proyecto de Reparcelación, previa apertura del periodo de audiencia por plazo de un mes para los propietarios adheridos y demás interesados definidos en estos Estatutos. La aprobación requerirá el voto favorable de miembros que representen más del cincuenta por ciento de las cuotas de participación o representación.

f) Actuar como titular fiduciaria sobre los bienes y derechos comprendidos en la Unidad de Ejecución y pertenecientes a los miembros de la Junta de Compensación, ejerciendo las correspondientes facultades dispositivas sin otras limitaciones que las resultantes de la Ley o de los presentes Estatutos.

g) Acordar la realización de actos dispositivos sobre los bienes y derechos de la Junta y autorizar su formalización.

h) Interesar del Órgano Urbanístico de Control la incoación del expediente para la expropiación forzosa de los bienes y derechos comprendidos en la Unidad de Ejecución y pertenecientes a propietarios no adheridos a la Junta de Compensación en la forma y plazos previstos en estos Estatutos.

i) Resolver sobre la incorporación a la Junta de Compensación de empresas urbanizadoras.

j) Acordar la formalización de créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria de los terrenos afectados.

k) Aprobar los acuerdos sobre constitución de las garantías que puedan exigirse por el Órgano Urbanístico de Control, por otras Administraciones públicas o por terceros, para llevar a efecto las obras de urbanización o para asegurar el cumplimiento de otras obligaciones asumidas por la Junta de Compensación.

l) Aprobar la adjudicación de las obras de urbanización cuando la constructora o constructoras no se hayan incorporado a la Junta de Compensación como empresa urbanizadora.

m) Acordar ampliar las actividades de la Junta a la edificación de solares resultantes.

n) Aprobar los criterios de valoración de las fincas resultantes y los precios para los supuestos de compensación en metálico en las diferencias de adjudicación, conforme a lo establecido en las Bases.

ñ) En su caso, delegar expresamente en el Consejo de Administración las facultades reconocidas en favor de la Asamblea, excepto la aprobación de presupuestos y cuentas de los ejercicios económicos y los actos que requieran un quórum especial.

o) Acordar la disolución o transformación de la Junta.

p) La resolución de cuantos asuntos sean propuestos por el Consejo de Administración o no estén expresamente atribuidas a otro órgano de la Junta.

q) Proceder contra los miembros morosos instando los procedimientos pertinentes, incluso el de apremio, por todos sus trámites.

r) Instar y seguir por todos sus trámites expedientes de expropiación de todas clases y sobre toda clase de fincas, sean de personas físicas o jurídicas

s) Si no fuere constituido el Consejo de Administración y hasta tanto lo fuese, las enumeradas en el artículo 27 como facultades del Consejo de Administración.

Artículo 20.- Convocatoria de la Asamblea

1.- Las reuniones de la Asamblea General serán convocadas por el Secretario de orden del Presidente mediante carta enviada por conducto notarial o certificada con acuse de recibo a los miembros de la Junta con diez días de antelación a la fecha en que haya de celebrarse. Con la misma antelación se fijará el correspondiente anuncio, con el orden del día, en el domicilio social.

2.- En la convocatoria deberá figurar el Orden del día, así como la hora, lugar y fecha en que ha de celebrarse la primera reunión, y caso de no haber quórum, la segunda, pudiendo celebrarse ésta con un intervalo de treinta minutos. No podrán tomarse acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo en el caso previsto en el apartado siguiente.

3.- No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la Asamblea se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto de su competencia siempre que estén presentes la totalidad de los miembros y acepten por unanimidad la celebración de la misma.

4.- La Asamblea General podrá reunirse con carácter extraordinario cuando la convoque el Presidente o lo soliciten miembros de la Junta que representen al menos el 30 por ciento de las cuotas de participación, debiendo ser atendida esta petición en el plazo máximo de treinta días.

5.- En el domicilio social se hallarán a disposición de los socios, la Memoria y Cuentas del ejercicio anterior y el Presupuesto para el ejercicio siguiente.

Artículo 21.- Constitución de la Asamblea.

1.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria si concurren presentes o representados, un 50 por ciento del total de las cuotas de participación en la Junta de Compensación.

2.- En segunda convocatoria se considerará válidamente constituida la Asamblea cualquiera que sean las cuotas de participación representadas por los asistentes.

3.- Antes de entrar en el examen del Orden del día se formará una lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y la cuota de participación -propia o ajena- que ostenta en la Asamblea. Al final de la lista se determinará el número de miembros presentes o representados y la suma de cuotas de participación asistentes.

Artículo 22.- Adopción de acuerdos.

1.- El Presidente, o quien le sustituya, presidirá la Asamblea General asistido del Secretario de la Junta, dirigirá los debates y declarará los asuntos suficientemente considerados, pasando a la votación de acuerdos si procediere.

2.- Todos los acuerdos requerirán el voto favorable de los dos tercios de las cuotas de participación presentes o representadas. Se exceptúan los acuerdos sobre incorporación de empresas urbanizadoras a la Junta de Compensación, actos de gravamen y enajenación de terrenos, así como toda modificación de las presentes Bases y Estatutos cuya aprobación requerirá el voto favorable de los dos tercios de todas las cuotas de participación.

3.- Todos los miembros de la Junta de Compensación, incluso los disidentes y no asistentes, quedarán sometidos a los acuerdos adoptados por la Asamblea General que tendrán carácter ejecutivo. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos que una disposición de carácter general establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

Artículo 23.- Asistencia a la Asamblea.

1.- Los miembros de la Junta de Compensación podrán asistir a la Asamblea por sí o mediante representación conferida a otra persona. Será válida la representación otorgada, ya sea mediante carta certificada dirigida al Presidente de la Junta ya mediante entrega material al mismo del documento que acredite la representación en cualquier forma, dejándose constancia de su recepción por el Presidente. La representación será válida únicamente para la reunión a la que se refiera. La representación de las Sociedades o entidades dotadas de personalidad jurídica, que sean miembros de la Junta, se entenderá conferida a favor de quien legalmente las represente.

2.- El representante del Municipio a que se refiere el artículo 134.4 de la LOUA, será el nombrado por el Ilustrísimo Ayuntamiento de Guadalcazar en el acuerdo de aprobación definitiva de las Bases y Estatutos según el artículo 162.3 del Reglamento de Gestión Urbanística o el que pueda designarse posteriormente en sustitución de aquel.

Artículo 24.- Acuerdos actas y certificaciones.

1.- De las reuniones de la Asamblea General, el Secretario levantará acta con el visto bueno del Presidente, haciendo constar los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones. Las actas serán aprobadas en la reunión de la Asamblea o en la siguiente que se celebre, se firmarán por el Presidente y por el Secretario y se llevarán al libro correspondiente. Si no fuera posible aprobar el acta en la propia Asamblea, se procederá a la designación de dos interventores, quienes, con el visto bueno del Presidente, aprobarán el acta redactada por el Secretario haciendo constar que el texto de los acuerdos que figura en la misma es el que fue aprobado por la Asamblea. Una copia del acta se remitirá a cada uno de los miembros de la Junta en el plazo de diez días desde su aprobación.

2.- Cualquier miembro de la Junta podrá solicitar certificaciones del Libro de Actas, que serán expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

3.- Las actas aprobadas hacen ejecutivos los acuerdos que contemplan desde su aprobación y notificación (artículo 57 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 23 de enero).

Artículo 25.- Composición y carácter del Consejo de Administración.

1.- Si fuere necesario, por acuerdo de la Asamblea General de mayoría de cuotas, podrá constituirse un Consejo de Administración con los miembros y cargos que la misma designe. En tal caso el Consejo de Administración será el representante permanente de la Asamblea y el órgano ejecutivo normal de gobierno y administración de la Junta, estando investido de los más amplios poderes, facultades y atribuciones para regir y administrar la Entidad.

2.- El Consejo de Administración, estará constituido, como mínimo, por un Presidente, un representante del Ayuntamiento de Guadalcazar, un Consejero y un Secretario. Sus funciones se extenderán a todos los asuntos pertenecientes al giro y tráfico de la Junta. Dicho Consejo se reunirá con carácter ordinario, cada seis meses dentro del último mes del semestre, y con carácter extraordinario, cuando lo acuerde su Presidente o la mitad de los Consejeros, así como cuando lo solicite la Administración actuante.

3.- El Presidente y los Consejeros serán nombrados por la Asamblea General a la que corresponde fijar el número de los Consejeros, dentro del mínimo previsto en el apartado anterior, designando nominalmente a personas físicas que sean miembros de la Junta de Compensación o representantes, en su caso, de personas físicas o jurídicas igualmente miembros de aquélla. Estos representantes podrán ser sustituidos por las personas a quienes representan, bien sea de manera permanente o para reuniones determinadas, mediante comunicación escrita dirigida con la antelación suficiente al Presidente del Consejo de Administración, o a quien haga sus veces.

4.- El Consejo determinará su régimen de funcionamiento y el sistema de sustituciones por ausencia, enfermedad u otros motivos justificados. En defecto de acuerdo expreso el Consejero de más edad sustituirá al Presidente y el de menos al Secretario.

Artículo 26.- Duración del cargo de Consejero.

1.- Los componentes del Consejo de Administración, ejercerán sus cargos por dos años, pudiendo ser reelegidos. Estos, no

obstante, podrán ser sustituidos, cuando así lo acuerde la Asamblea General.

2.- En caso de cesar un Consejero, su puesto será provisionalmente cubierto por designación del propio Consejo de Administración, conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo anterior, hasta que se reúna la siguiente Asamblea General. La Asamblea podrá ratificar la designación o elegir a otra persona, conforme a lo establecido en estos Estatutos, y el ratificado o elegido ostentará el cargo por el plazo que falte hasta finalizar el mandato del sustituido.

Artículo 27.- Facultades del Consejo.

1.- La representación de la Junta de Compensación en juicio y fuera de él corresponde al Consejo de Administración, sin más limitaciones que las consignadas en estos Estatutos o las que vengan impuestas por los acuerdos de la Asamblea General. Sin perjuicio de ello, el Consejo de Administración estará también facultado para acordar la constitución de las garantías que puedan exigir los Órganos Urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta de Compensación, y para contratar obras de urbanización que no entrañen la incorporación a la Junta de Compensación de las empresas urbanizadoras.

2.- En todo caso, será facultad del Consejo de Administración la ejecución y cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General, pudiendo delegar la ejecución de sus acuerdos en el Presidente o en cualquier otro miembro del Consejo de Administración así como conferir poderes a favor de terceros, incluso con facultad de sustitución.

3.- A título meramente enunciativo son de su competencia los siguientes actos: representar a la Junta de Compensación en juicio o fuera de él; convocar las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias; llevar la administración y gobierno de la Junta de Compensación; contratar y despedir al personal de la Junta; preparar y presentar a la Asamblea General las cuentas anuales y los presupuestos del ejercicio siguiente; establecer la cuantía, forma y plazos en que habrán de efectuarse las aportaciones económicas de los miembros de la Junta de Compensación, conforme a los presupuestos ordinarios y extraordinarios aprobados por la Asamblea General; hacer transacciones y compromisos, cobrar y pagar toda clase de cantidades, librar, aceptar, endosar, avalar y negociar letras de cambio y documentos de giro; abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes y de crédito, en bancos públicos o privados, instituciones Financieras de cualquier clase o titularidad, nacionales o extranjeros, incluso en el Banco de España y entidades oficiales de crédito; convenir valores, entablar reclamaciones y recursos, nombrar peritos para la valoración, ocupar las fincas expropiadas, pagar el valor convenido y depositario en la Caja de Depósitos; representar a la Junta de Compensación ante toda clase de autoridades y organismos urbanísticos estatales, autonómicos y locales, empresas y particulares, y, ante juzgados, tribunales, corporaciones, autoridades, notarios y registradores y funcionarios de cualquier clase, rama, grado y jurisdicción, ejercitando, desistiendo, transigiendo y exigiendo toda clase de derechos, acciones y reclamaciones en todos sus trámites, con o sin avenencia; practicar requerimientos de toda clase, e interponer recursos judiciales o administrativos, incluso los extraordinarios, hasta obtener resolución y su cumplimiento.

De modo especial podrá, en lo que sea consecuente o presupuesto de las actuaciones de este apartado, hacer cobros, pagos y dar y cancelar fianzas, embargos y anotaciones, tomar parte en subastas, dar y aceptar bienes muebles e inmuebles en pago o por cobro de deudas, pedir copia de documentos notariales, certificaciones registrales y cuantos otros documentos considere precisos.

Artículo 28.- Reuniones del Consejo

1.- Las reuniones del Consejo de Administración se celebrarán cuantas veces se estime conveniente para los intereses de la Junta mediante convocatoria del Secretario con, al menos, tres días hábiles de antelación, a iniciativa del Presidente o a petición de tres de sus miembros. La convocatoria deberá notificarse a los miembros del Consejo de forma que quede debida constancia, señalando el orden del día.

Se entenderá también válidamente convocado el Consejo para tratar cualquier asunto de su competencia siempre que estén presentes la totalidad de los Consejeros y acepten por unanimidad la celebración del mismo.

2.- El Consejo se considerará válidamente constituido cuando concurran, al menos, la mitad más uno de sus miembros. La concurrencia al Consejo se realizará personalmente, no admitiéndose la delegación de asistencia salvo que recaiga en otro miembro del Consejo de Administración.

3.- Cada Consejero tiene derecho a un voto, siendo dirimente en caso de empate el del Presidente.

4.- Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las acciones y recursos que pudieran interponerse contra los mismos.

Artículo 29.- Actas del Consejo.

1.- Los resultados de cada reunión del Consejo se consignarán en el acta correspondiente, que se aprobará en la misma reunión o en la siguiente que se celebre, y se recogerán en el Libro de Actas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

2.- Igualmente con el visto bueno del Presidente o quien haga sus veces el Secretario expedirá certificación de cualquier acuerdo que sea solicitada por miembros de la Junta, en el plazo de diez días.

3.- La actividad del Consejo de Administración se reflejará en un informe que junto con la Memoria y las cuentas anuales de cada ejercicio se someterá a la aprobación de la Asamblea General ordinaria dentro de los primeros seis meses de cada año.

Artículo 30.- El Presidente y sus funciones.

1.- El Presidente será elegido por la Asamblea General y su nombramiento tendrá una duración de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Presidente podrá conferir poderes o mandato para el ejercicio de la representación que por estos Estatutos tiene atribuida. Los apoderados o mandatarios no podrán sustituir sus facultades.

2.- Corresponde al Presidente de la Junta de Compensación:

a) Representar, en general, a la Junta de Compensación, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea y del Consejo de Administración, dirigir las deliberaciones y hacer cumplir sus acuerdos.

b) Autorizar las Actas de la Asamblea General y del Consejo de Administración, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

e) Impulsar la ejecución de los acuerdos de la Asamblea y del Consejo de Administración.

d) Organizar los servicios de régimen interior de la Junta.

e) Cuantas otras funciones le sean encomendadas o delegadas por la Asamblea General o por el Consejo de Administración.

Artículo 31.- Funciones del Vicepresidente.

Corresponde al Vicepresidente sustituir en sus funciones al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

El Vicepresidente desempeñará cuantas otras funciones le sean encomendadas o delegadas por la Asamblea General, el Consejo de Administración o el Presidente.

Artículo 32.- Nombramiento del Secretario.

El Secretario será nombrado de igual forma y por el mismo periodo que el Presidente, pudiendo recaer su nombramiento en persona ajena a la Junta.

En los casos de ausencia, vacante o cualquier otra causa, su cargo será desempeñado por un miembro de la Asamblea General designado por el Presidente.

Artículo 33.- Funciones del Secretario,

a) Levantar acta de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, transcribiendo su contenido al Libro de Actas correspondiente, y notificar los acuerdos de los órganos colegiados de la Junta.

b) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.

c) Desempeñar las funciones que le sean encomendadas por la Asamblea General o por el Consejo de Administración.

d) Llevar un Libro-registro en el que se relacionarán los miembros integrantes de la Junta, con expresión de sus circunstancias personales, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación, número de votos y cuantos datos complementarios se estimen procedentes

e) Custodiar todos los documentos de la Junta de Compensación.

f) Notificar a los miembros de la Junta y los órganos urbanísticos, en su caso, los acuerdos de la Asamblea General.

g) Caso de ser letrado, asesorar a los miembros y órganos de la Junta en cuantos asuntos relacionados con el planeamiento y gestión del Plan Parcial se le sometan.

CAPITULO VI

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 34.- Criterio de participación de los miembros de la Junta.

1.- La participación en los derechos y obligaciones comunes por parte de los propietarios adheridos a la Junta de e Compensación, vendrá determinada por la cuota sobre el total que a cada uno le corresponda.

2.- En el supuesto de terrenos con alguna carga real, sí no se declara la carga, o si las declaradas no se ajustan a la realidad, los perjuicios que pudieran resultar serán a cargo del propietario que hubiese incurrido en la omisión del valor de las parcelas que le correspondan se deducirá lo que resulte de las cargas omitidas.

3.- El valor de los demás bienes afectados por la ejecución de la ordenación, que no deban subsistir al llevarse a efecto la urbanización, no influirá en la participación de los asociados, pero se determinará a los efectos de su indemnización en la forma señalada por las Bases.

Artículo 35.- Derechos.

1.- Sin otras limitaciones que las establecidas en las Leyes, en el planeamiento, en los presentes Estatutos y en las Bases de Actuación de la Junta y de conformidad con los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno, los miembros de la Junta ostentarán los derechos que, a título enunciativo, se relacionan a continuación:

a) Ejercer plenas facultades dominicales sobre los bienes y derechos de su titularidad, y en consecuencia, sobre la cuota de participación que le haya sido asignada por la Asamblea en representación de su aportación, que podrán enajenar, gravar o sobre los que podrán realizar otros actos de disposición o administración, sin perjuicio de su deber de hacer constar al adquirente las circunstancias de la incorporación a la Junta y expresamente la subrogación del nuevo titular en los derechos y obligaciones del transmitente.

b) Recibir la titularidad de la parcela o parcelas que les sean adjudicadas en el Proyecto de Reparcelación, ya en su totalidad, ya en participación pro indivisa con otros miembros, conforme se regula en las Bases de Actuación de la Junta.

c) Asistir con derecho a voto a las reuniones de la Asamblea General, participando en proporción a sus cuotas en la adopción de acuerdos, que podrán, en su caso, impugnar en la forma prevista estatutariamente, ser candidatos en la designación de los miembros del Consejo de Administración, y, ser informados plenamente de la situación de la Junta.

d) Requerir del Consejo de Administración la adopción del acuerdo para instar del Órgano Urbanístico de Control y del Registro de la Propiedad la cancelación de las afecciones urbanísticas sobre la finca o fincas adjudicadas en el Proyecto de Reparcelación, una vez cumplidas íntegramente las respectivas obligaciones económicas.

e) En el momento de la disolución de la Junta, percibir la parte del patrimonio que les correspondiera en proporción a su participación.

f) Todos cuantos otros derechos se deriven de los presentes Estatutos y de las disposiciones legales aplicables.

g) Y en general, los dimanantes de la actuación urbanística conforme a al LOUA y a los Estatutos de la Entidad.

2.- Los propietarios no adheridos que se encuentren en la situación jurídica de reparcelación forzosa, tendrán derecho a deliberar y formular alegaciones respecto del proyecto de reparcelación y otro tanto en el expediente de liquidación definitiva, y a formular los recursos administrativos y jurisdiccionales que derivan de su condición de interesado en estos expedientes.

Artículo 36.- Obligaciones.

Los miembros de la Junta de Compensación vendrán obligados:

a) Conferir expresamente a la Junta el poder fiduciario de disposición sobre las fincas de que sean propietarios, facultad que se entenderá implícita por la adhesión a la Junta.

b) Permitir la ocupación de sus fincas para la ejecución de las obras, depósito de materiales o instalaciones complementarias.

c) A facilitar a la Junta los documentos que acrediten la titularidad de la finca o fincas aportadas, detallando las cargas y gravámenes

de que pudiesen estar afectadas, con expresión de su naturaleza, cuantía, nombre y domicilio de sus titulares.

d) A designar un domicilio en el momento de su incorporación a la Junta, a efectos de las notificaciones que procedan, en el que se considerarán bien hechas y, surtirán plenos efectos mientras no se comunique al Consejo de Administración otro distinto.

e) Los propietarios asociados que hubieran optado por pagar en dinero sus obligaciones urbanísticas, vendrán obligados a satisfacer los gastos que ocasione el funcionamiento de la Junta, honorarios por redacción de los instrumentos de planeamiento que procedan y de los Estatutos y Bases de Actuación de la Entidad, de los Proyectos de Urbanización y Reparcelación, costos de las obras de urbanización y, en general, todos los que origine el cumplimiento de sus fines, a cuyo efecto la Asamblea General fijará las cuotas que sean precisas. Estos propietarios pagarán sus propios gastos así como la parte proporcional que corresponda por la asunción de las cuotas de los propietarios que hubieren optado por el pago en especie, así como los correspondientes a los reparcelados forzosos y a las fincas expropiadas.

f) A otorgar los documentos públicos y privados que sean precisos para la formalización de los acuerdos de reparcelación, de cesiones obligatorias y de los demás actos jurídicos oportunos conforme a los proyectos aprobados reglamentariamente.

g) A designar una persona que represente a todos los cotitulares, en los supuestos de copropiedad, para el ejercicio de sus facultades como miembros de la Junta, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de todos los copropietarios. Dicha designación deberá hacerse en el plazo de un mes a contar desde la incorporación, transcurrido el cual, o de no existir acuerdo entre los copropietarios, la realizará la Asamblea General o, en su caso, el Consejo de Administración, recabando seguidamente la conformidad del Ilustrísimo Ayuntamiento de Guadalcazar.

h) A cumplir las prescripciones establecidas en el planeamiento vigente, en los presentes Estatutos y en las Bases de Actuación de la Junta, así como a observar los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por el Consejo de Administración en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de los recursos a que pudiera haber lugar.

i) A notificar a la Junta las transmisiones por cualquier título de sus terrenos, con indicación del adquirente y de los terrenos cedidos.

j) A regularizar la titularidad dominical y la situación registral de los terrenos aportados, dentro de los plazos que señale la Asamblea General o, en su caso, el Consejo de Administración.

CAPITULO VII

MEDIOS ECONÓMICOS Y REGLAS PARA LA EXACCIÓN DE LAS CUOTAS

Artículo 37.- Medios económicos.

1.- Los medios económicos de la Junta de Compensación para hacer frente a los gastos de urbanización, en los términos a que se refieren los artículos 58 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística, estarán constituidos por las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros de la Entidad, la totalidad de terrenos y derechos afectados, la aportación de empresas urbanizadoras, en caso de su incorporación a la Junta, así como cualesquiera otros ingresos, subvenciones, créditos, productos de la enajenación de sus bienes o rentas de su patrimonio que pudieran obtenerse con arreglo a la legislación vigente y de conformidad con el artículo 4 de estos Estatutos.

2.- Las cuotas pueden ser ordinarias o extraordinarias. Son cuotas ordinarias las destinadas a sufragar los gastos generales de administración de la Entidad y extraordinarias las destinadas al pago de los costes de urbanización y de las expropiaciones de las que sea beneficiaria la Junta.

3.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias serán fijadas por la Asamblea General, y deberán figurar en los respectivos presupuestos anuales, sin perjuicio de que puedan acordarse otras cuotas extraordinarias por la Asamblea. También podrán ser acordadas en caso de urgencia por el Presidente o, en su caso, el Consejo de Administración, y requerir su pago a los miembros de la Junta de Compensación, debiendo ser ratificadas por la primera Asamblea General que se celebre.

4.- Sin perjuicio de la compensación o pago de indemnizaciones que puedan ser procedentes con carácter individual, las

aportaciones acordadas se prorratearán entre los miembros en proporción al coeficiente o cuota de participación que cada uno tenga asignado.

5.- Los fondos de la Entidad serán custodiados en entidades de crédito, designadas por el Consejo de Administración, a nombre de la Junta.

Artículo 38.- Gastos

Serán gastos de la Junta todos aquellos que vengan exigidos por el cumplimiento de su objeto y fines, y entre ellos, a título meramente enunciativo, los que a continuación se indican:

a) Los derivados de la iniciativa y promoción de la actuación dirigida a la constitución de la Junta, tales como la elaboración de la iniciativa y propuesta de Estatutos y Bases de Actuación, así como la ejecución de mediciones y levantamientos topográficos de los terrenos afectados.

b) Los honorarios profesionales y demás costes precisos por la tramitación y aprobación del Plan Parcial, Proyecto de Urbanización, Proyecto de Reparcelación y, en general, de cualquier otra documentación que permita dar cumplimiento a los fines de la Junta.

c) La financiación de las obras de urbanización ejecutadas conforme a lo previsto en el Proyecto de Urbanización. A este respecto formarán parte de las obras de urbanización y, por tanto, su coste deberá ser sufragado por la Junta de Compensación, todos los conceptos enumerados en el artículo 113 de la LOUA.

d) Los precisos para la indemnización por demolición de edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones industriales, y para el pago de los justiprecios correspondientes a la expropiación de las fincas, bienes o derechos de propietarios que no se incorporen o adhieran a la Junta de Compensación.

e) Los exigibles por la administración y, en su caso, gerencia de la Junta.

Artículo 39. De los gastos anticipados.

Todos los gastos útiles o necesarios que, de acuerdo con el art. 113 L.O.U.A., se hayan satisfecho anticipadamente por los promotores de la Junta o por el Ilustrísimo Ayuntamiento de Guadalcazar, podrán ser reclamados por los mismos al resto de los propietarios siempre y cuando se justifique razonadamente la cuantía y el objetivo del trabajo ante la Asamblea General. Estas partidas devengarán a favor de quienes las hubieran desembolsado a su tiempo un interés del Euribor más un punto anual, desde el momento del pago hasta su resarcimiento. Estos gastos habrán de ser aprobados por la Asamblea General, produciendo la oportuna derrama.

Artículo 40.- Cuantía y pago de las aportaciones

1.- En desarrollo de los presupuestos ordinarios o extraordinarios aprobados por la Asamblea General, se establecerá la forma, plazos y condiciones de pago en que los miembros de la Junta deberán satisfacer las cuotas correspondientes.

2.- El pago deberá hacerse en el plazo que fije la Asamblea y su falta producirá:

a) Un recargo del interés básico del Banco de España incrementado en tres puntos si se pagase la cuota en el plazo de un mes.

b) La utilización de la vía de apremio o la judicial para el cobro de las cantidades adeudadas pasado el plazo anterior.

c) La expropiación forzosa por parte del Ilustrísimo Ayuntamiento de Guadalcazar siendo beneficiaria la Junta de Compensación, transcurrido los plazos de pago voluntario, si en anterior ocasión ha sido necesario acudir a al vía de apremio o la judicial para el cobro de alguna cuota.

3.- La falta de pago facultará a la Asamblea o, en su caso, al Consejo de la Administración, para instarlo por el procedimiento de apremio, reclamación en procedimiento ejecutivo u ordinario ante la jurisdicción civil, o por cualquier otro medio que estime pertinente, junto con el recargo prevenido en el apartado anterior.

4.- En todo caso, no podrá instarse el procedimiento de expropiación o el de apremio por impago de aportaciones, sino transcurrido un mes desde el requerimiento expreso de pago efectuado por la Asamblea o, en su caso, el Consejo de Administración.

Artículo 41.- De la contabilidad.

1.- La Entidad llevará la documentación de su gestión económica de modo que en todo momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellas las cuentas que deban de rendirse.

2.- Obligatoriamente la contabilidad constará, como mínimo, de Libros de ingresos, gastos, caja y cualesquiera otros que sean exigibles conforme a la legislación tributaria.

3.- La liquidación de las cuentas de la Junta de Compensación correspondientes a cada ejercicio anual habrá de presentarse a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria que, a dicho efecto, deberá convocarse y celebrarse dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente.

CAPITULO VIII RÉGIMEN JURIDICO

Artículo 42.- Ejecutoriedad.

Con la única excepción de que se precise para su efectividad la autorización ulterior de la Administración actuante o de otros órganos urbanísticos, los actos o acuerdos de los órganos de gobierno y administración de la Junta de Compensación serán inmediatamente ejecutivos y no se suspenderán en caso de impugnación. No obstante, el órgano que deba resolver el recurso podrá acordar la suspensión siempre que se constituya la garantía que se estime necesaria.

Artículo 43.- Recursos

1.- Los acuerdos del Consejo de la Administración podrán ser impugnados por los miembros de la Junta de Compensación, dentro del plazo de un mes siguiente a su notificación, ante la Asamblea General, que deberá resolver en el término de los tres meses siguientes a la impugnación. En el supuesto de no adoptarse acuerdo en el plazo indicado, incluso porque en dicho plazo no se hubiera reunido la Asamblea General, la impugnación se entenderá desestimada por ésta.

Contra los acuerdos de la Asamblea General cabrá recurso de alzada ante el Ayuntamiento, el cual deberá interponerse en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la celebración de la Asamblea para el caso de asociado asistente a la misma, o a partir del día siguiente a su notificación para aquellos que no hayan asistido a la reunión.

La resolución del recurso de reposición por el Ilustrísimo Ayuntamiento de Guadalcazar o su desestimación presunta por el transcurso del plazo de tres meses sin que se notifique su resolución expresa, dejará expedita la vía jurisdiccional. Sin embargo, si el recurso se hubiera interpuesto contra un acto de desestimación presunta de la Asamblea General, se entenderá el recurso estimado si llegado el plazo de resolución de éste, el Ilustrísimo Ayuntamiento de Guadalcazar no hubiera dictado resolución expresa sobre el mismo.

2.- Solamente estarán legitimados para recurrir los acuerdos de la Asamblea y del Consejo de Administración los miembros de la Junta de Compensación que no hayan votado a favor del acuerdo que se impugne.

Artículo 44.- Responsabilidad de la Junta de Compensación y de sus miembros.

1.- La responsabilidad de los miembros de la Junta ante ésta y las consecuencias de su incumplimiento, así como de la Junta y sus miembros ante la Administración actuante, se producirá en los términos regulados en los artículos 181 a 183 del Reglamento de Gestión Urbanística, cuyo contenido se da por reproducido en estos Estatutos.

2.- El incumplimiento por la Junta de sus obligaciones habilitará a la Administración actuante para sustituir el sistema de compensación, conforme a lo dispuesto en la LOUA y el artículo 183 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Artículo 45.- Acciones interdictales

Los miembros de la Junta no podrán ejercer acción interdictal, interponiendo demanda en juicio verbal para retener o recobrar la posesión, frente a resoluciones de la Junta de Compensación adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de aquellos y de acuerdo con el procedimiento estatutariamente establecido. Tampoco procederá la acción interdictal cuando la Junta de Compensación ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización, de conformidad con el Plan Parcial y el Proyecto de urbanización que se ejecute.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 46.- Disolución.

1.- La disolución de la Junta de Compensación se ajustará al artículo 30 del Reglamento de Gestión Urbanística y sólo podrá

efectuarse una vez que se hayan suscrito con el Órgano urbanístico de control las actas de recepción definitiva de las obras, instalaciones, dotaciones y cesiones obligatorias, y se hayan cumplido las demás obligaciones de la Junta de Compensación.

2.- La solicitud de disolución de la Junta de Compensación requerirá acuerdo de la Asamblea General, una vez que se hayan cumplido los fines señalados en el artículo 4 de estos Estatutos.

3.- El Consejo de la Administración estará facultado, con las limitaciones que la Asamblea General acuerde, para realizar las operaciones subsiguientes a la disolución.

Artículo 47.- Liquidación

1.- Acordada válidamente por la Asamblea General la disolución de la Junta de Compensación y obtenida la aprobación del órgano urbanístico, se procederá a su liquidación, con observancia de las instrucciones dictadas por la Asamblea General.

2.- El patrimonio que pueda existir en terrenos, derecho o metálico, se distribuirá entre los asociados en proporción a su participación en la Junta o, en su caso se enajenarán los terrenos o derechos, distribuyéndose el metálico por el Consejo o el liquidador, si a éste se atribuyeran las funciones de liquidación, por la Asamblea. Los propietarios reparcelados, por opción o forzosos, serán parte en el expediente de liquidación definitiva con plenitud de derechos y obligaciones.

3.- Las operaciones de liquidación se llevarán a cabo por un número impar de liquidadores que se designarán por la Asamblea General y estarán sujetos a los acuerdos de esta última, que podrá removerlos en cualquier momento.

4.- La liquidación estará condicionada a la satisfacción de posibles créditos de terceros así como al cobro de las cantidades de que la Junta pudiera ser acreedora.

CAPITULO X DE LA CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 48.- Conservación de la urbanización

Las obras de urbanización se conservarán a cargo de la Junta de Compensación hasta su entrega, por fases o total, a favor de la Administración actuante, de conformidad con la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía. A partir de la recepción total o parcial por el Ilustrísimo Ayuntamiento de Guadalcazar, la conservación de las obras de urbanización recibidas y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos serán de cargo del Ayuntamiento de Guadalcazar conforme al artículo 153 de la LOUA y artículo 67 del Reglamento de Gestión Urbanística.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1.- Cuantos gastos se hayan satisfecho anticipadamente por los promotores de la Junta de Compensación y resulten justificados y procedentes según la normativa urbanística, serán de cuenta de los miembros que la componen y, previa su justificación ante la Asamblea General, se imputará la parte proporcional que proceda al resto de los propietarios o se compensará al propietario que los hubiese satisfecho.

En caso de impago de las referidas cantidades, se estará a lo dispuesto en el artículo 40.3 y 4 de estos Estatutos.

2.- El primer ejercicio de la Junta será el que medie entre la fecha de su constitución y el último día del año natural en que tenga lugar.

3.- Las determinaciones sobre procedimientos y derechos que con carácter preceptivo se establezcan en la nueva LOUA prevalecerán, en todo caso, frente a las previsiones de las presentes Bases y Estatutos.

4.- Con independencia del estado de tramitación en que pudieran encontrarse el presente Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación, en aplicación del artículo 138 LOUA, cuando todos los propietarios estén dispuestos a asumir conjuntamente la entera actividad de ejecución y exista conformidad entre ellos y el municipio, el establecimiento del sistema podrá llevarse a cabo mediante la suscripción de convenio urbanístico que sustituirá a los presentes Estatutos y Bases de Actuación, no siendo, en tal caso, constituida la Junta de Compensación.

PROYECTO DE BASES DE ACTUACION JUNTA DE COMPENSACION DEL P.P. R.5 «EL HATILLO» BASE 1ª.-ÁMBITO TERRITORIAL Y FINALIDAD

1.1.- Las presentes Bases de Actuación regularán, conjuntamente con los Estatutos, las actuaciones de la «Junta de

Compensación de la Unidad de Ejecución del Plan Parcial PP-R.5 «EL HATILLO», calificado como suelo urbanizable sectorizado por las Normas Subsidiarias de Guadalcazar, procediéndose a la urbanización del área territorial que se efectuará mediante el «Sistema de Compensación regulado en la vigente Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA nº 154 de 31 de Diciembre de 2.002) en adelante, LOUA, y que regirá supletoriamente en lo no previsto en las presentes bases.

1.2.- La finalidad de estas Bases es reglamentar la incorporación a la Junta de Compensación de los propietarios de terrenos comprendidos en la unidad de ejecución, la valoración de sus aportaciones, la ejecución de la urbanización, la cesión de terrenos dotacionales al Ayuntamiento, y el reparto de beneficios y cargas derivados del planeamiento que se ejecuta, con adjudicación a la Junta de Compensación, a sus miembros, y al Ayuntamiento, en la proporción correspondiente, de las fincas resultantes concretadas en el Proyecto de Reparcelación.

1.3.- En desarrollo de estas Bases, se redactará y someterá a la aprobación del Órgano Urbanístico de Control el Proyecto de Reparcelación que servirá como medio de distribución de beneficios y cargas y de título para la adjudicación de los terrenos.

1.4.- El establecimiento y la definición del sistema de compensación determinarán la afectación real de la totalidad de los terrenos incluidos en la unidad de ejecución al cumplimiento de los deberes legales y las obligaciones inherentes al mismo, lo que se hará constar en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal con arreglo al artículo 133 de la LOUA, produciendo dicha nota marginal los efectos señalados en las Normas Complementarias al Reglamento para la Ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística aprobadas por Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio.

BASE 2ª.- RÉGIMEN LEGAL Y REGLAMENTARIO APLICABLE

2.1. La reparcelación en el ámbito señalado en la Base 1 a se regirá por lo dispuesto en las presentes Bases de Actuación y por las normas de la LOUA que resulten de aplicación y, supletoriamente, por lo dispuesto en el Reglamento de Gestión Urbanística.

2.2. La aprobación de las presentes Bases de Actuación por el Ilustrísimo Ayuntamiento de Guadalcazar supone su obligado cumplimiento por parte de los propietarios y, en su caso, empresas urbanizadoras que se incorporen a la Junta de Compensación.

2.3. Toda modificación de las presentes Bases exigirá que sea aprobada por la Asamblea General, con el voto de miembros que representen, al menos, dos tercios de las cuotas de participación, debiendo darse a la modificación el trámite previsto en los artículos 161 y 162 del Reglamento de Gestión urbanística.

BASE 3ª.- CRITERIOS DE VALORACION DE LAS FINCAS APORTADAS Y CUOTAS DE PARTICIPACION

3.1. Todos los terrenos de titularidad privada y los de titularidad pública comprendidos en la Unidad de Ejecución y aportados a la Junta de Compensación, se valorarán por igual, en función únicamente de su superficie y con independencia de su emplazamiento.

3.2. En cumplimiento de la LOUA, el derecho de los propietarios afectados será proporcional a la superficie real de las parcelas respectivas aportadas.

3.3. En caso de discrepancia sobre la propiedad de un terreno, la propiedad se conceptuará de litigiosa o dudosa conforme a lo dispuesto en el artículo 103.4 del Reglamento de Gestión Urbanística, siendo la Administración actuante la que asumirá la representación de los derechos e intereses de las titularidades en litigio a efectos de la tramitación del expediente. En el caso de ser litigiosa y constar en el Registro de la Propiedad anotación preventiva de demanda de propiedad, se estará a lo dispuesto en el artículo 10.3 del Real Decreto 1.093/97, de 4 de julio, por el que se aprueban las Normas Complementarias al Reglamento para la Ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística. En todo caso, si el carácter litigioso o dudoso viene referido a una superficie concreta, los efectos de la controversia no se extenderán al resto de la finca o fincas afectadas.

3.4. La fijación de las respectivas cuotas de participación de los propietarios integrados en la Junta de Compensación, se basará

en la proporción entre la superficie de las parcelas aportadas por cada uno de ellos en relación con la superficie total de la Unidad de Ejecución.

Las superficies computables se acreditarán mediante certificación del Registro de la Propiedad o del Catastro o, en su defecto, mediante el título de adquisición. No obstante y de conformidad con el artículo 103.3 del Reglamento de Gestión Urbanística, en caso de discordancia entre la superficie de las fincas según el título y la realidad física que finalmente resulte de los estudios y antecedentes documentales o catastrales de que disponga la Junta de Compensación o que ésta pueda efectuar sobre la correcta medición y ubicación, prevalecerá la realidad física.

En todo caso, cualquier controversia entre propietarios integrados en la Junta de Compensación podrá resolverse en el propio Proyecto de Reparcelación si media acuerdo entre los propietarios afectados, acreditado de modo fehaciente.

3.5 La determinación de las cuotas de participación se establecerá provisionalmente de acuerdo con las superficies contempladas en el Plan Parcial.

3.6. El aprovechamiento urbanístico, una vez deducidas las cesiones a favor del Ayuntamiento o en su caso de otras Administraciones Públicas, se distribuirá, proporcionalmente a sus cuotas de participación, entre los propietarios que se hubieran integrado en la Junta de Compensación. Los bienes y derechos de los titulares no incorporados a la Junta quedarán en situación, según el caso, de expropiación o ejecución forzosa, siendo beneficiaria en su caso la Junta de Compensación y órgano expropiante el Ilustrísimo Ayuntamiento de Guadalcazar.-

BASE 4ª.- CRITERIOS DE VALORACION DE DERECHOS REALES SOBRE LAS FINCAS. SERVIDUMBRES PREDIALES Y DERECHOS PERSONALES QUE PUDIERAN ESTAR CONSTITUIDOS RAZÓN DE ELLAS.

4.1. Valoración de los derechos reales, servidumbres, arrendamientos y derechos personales:

4.1.1. Los derechos reales sobre las fincas, servidumbres prediales y derechos personales que pudieran estar constituidos en razón de ellas se valorarán, a los efectos de su modificación o extinción, según proceda, con arreglo a las disposiciones sobre expropiación que específicamente determinen el justiprecio de los mismos y en particular, a los artículos 24 a 27 y 85 de la Ley de Expropiación Forzosa y 25 a 47 y 101 a 103 de su Reglamento; subsidiariamente, según las normas de Derecho Civil o Administrativo que regule la institución, y en su defecto, por las establecidas para los impuestos de Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados. Ello no obstante, la Asamblea General podrá acordar la aplicación de otros criterios que deberán sufrir el trámite de modificación estatutaria.

4.1.2. Las indemnizaciones por la extinción de servidumbres prediales o derechos de arrendamiento incompatibles con el planeamiento o su ejecución se considerarán gastos de urbanización.

4.1.3. El hecho de que existan cargas reales sobre algunas de las fincas incluidas en la zona a urbanizar no altera su valoración como finca aportada ni la adjudicación que corresponda a la misma pero, si dichas cargas son susceptibles de subrogación real, pasarán a gravar las fincas adjudicadas al propietario, convirtiéndose en otro caso en crédito sobre la nueva finca. Para la determinación de la compatibilidad o no de la carga y procedimiento a seguir se estará a lo dispuesto en el art. 12 del RD 1093/1997. La ejecución de la Unidad comporta la extinción de las servidumbres prediales y arrendamientos rústicos y urbanos existentes sobre las fincas que sean declarados incompatibles.

4.2. Criterios de valoración de edificaciones e instalaciones que deban demolerse:

4.2.1. Las plantaciones, sembrados, obras e instalaciones incompatibles que existan en el suelo, salvo que por su carácter de mejoras permanentes hayan sido tenidas en cuenta en la determinación del valor del terreno, se valorarán con independencia del mismo, con arreglo a los criterios de la Ley de Expropiación Forzosa y su importe será satisfecho a sus titulares. El valor de las edificaciones que asimismo se calculará con independencia del suelo, se determinará de acuerdo con la normativa catastral en función de su coste de reposición, corregido

en atención a la antigüedad y estado de conservación de las mimas. El acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación tendrá el mismo efecto que el acta de ocupación en el procedimiento expropiatorio, quedando la Junta facultada desde ese momento para proceder a su eliminación material.

4.2.2. Los propietarios que resulten acreedores de cantidades en concepto de indemnización por demolición de edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones en el momento de la aprobación definitiva del Plan Parcial, podrán percibir dichas cantidades en dinero o su equivalente en terrenos, previo acuerdo de la Asamblea General. No obstante, el propietario acreedor podrá acordar con la Junta que el importe de la indemnización a percibir por los conceptos indicados en el apartado 4.2.1. de esta Base sea sustituido por las cuotas ordinarias o extraordinarias a satisfacer para la administración y gastos de urbanización hasta el montante de la indemnización.

BASE 5ª.- CRITERIOS PARA VALORAR LAS APORTACIONES DE EMPRESAS URBANIZADORAS

5.1. El artículo 13 de los Estatutos de la Junta de Compensación prevé la posibilidad de la incorporación de empresas urbanizadoras a la Junta para participar en la gestión de la Unidad de Ejecución.

En tales supuestos, la valoración de la aportación de las empresas urbanizadoras se establecerá por acuerdo adoptado en Asamblea General.

5.2. La cuota de participación que haya de asignarse a las empresas urbanizadoras disminuirá proporcionalmente la de los restantes miembros de la Junta.

No obstante, cualquier miembro de la Junta podrá eximirse de contribuir con terreno -o con cuota de participación- a las empresas urbanizadoras en pago de su actividad, cuando así lo haga constar dentro del plazo de quince días siguientes a la comunicación del acuerdo o convenio entre la Junta y la empresa, en cuyo caso deberá satisfacer los gastos de urbanización que le correspondan proporcionalmente en efectivo metálico, contra certificación que acredite la ejecución de las unidades pertinentes.

BASE 6ª.- EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN

6.1. Procedimiento para contratar la ejecución de las obras de urbanización y en su caso, de edificación:

6.1.1 La Junta de Compensación será directamente responsable frente al Ilustrísimo Ayuntamiento de Guadalcazar de la urbanización completa del polígono, la cual se realizará bajo la supervisión municipal, directamente o por la empresa que se determine con quien se suscribirá el contrato correspondiente en los términos y condiciones que se aprueben en Asamblea General.

6.1.2 La ejecución de las obras de urbanización podrá realizarse, en todo o en parte, por Empresas Urbanizadoras incorporadas a la Junta con los requisitos que se establecen en estas Bases y en los Estatutos de la Junta de Compensación.

En otro caso, la ejecución de las obras de urbanización se realizará por la empresa o empresas constructoras que se determine en virtud de acuerdo de la Asamblea General para la selección de contratista.

6.1.3. En cualquiera de los casos, en el contrato de ejecución de las obras de urbanización se harán constar, necesariamente, todas y cada una de las siguientes determinaciones, además de las cláusulas que constituyan su contenido típico:

a) El compromiso de la empresa adjudicataria de realizar las obras de total conformidad con el Proyecto de Urbanización aprobado.

b) La obligación de la empresa de facilitar la acción inspectora del Ilustrísimo Ayuntamiento de Guadalcazar.

c) Aquellos supuestos de incumplimiento que puedan dar lugar a la resolución del contrato, así como las indemnizaciones que correspondan por inobservancia de las características técnicas de las obras o plazos de ejecución, o por comisión de alguna infracción urbanística tipificada en la normativa legal aplicable.

d) La retención que de cada pago parcial a cuenta haya de efectuar la Junta, en garantía de la correcta ejecución de las obras. Estas retenciones no serán devueltas hasta que no se haya recibido definitivamente la obra por el Ilustrísimo Ayuntamiento de Guadalcazar.

e) El modo y plazos para el abono por la Junta de cantidades a cuenta en función de la obra realizada.

6.2. Financiación de las obras de urbanización:

6.2.1. Además de las cuotas que deberán abonar los miembros de la Junta, los créditos y otras fuentes de financiación previstas en los Estatutos, la Junta podrá disponer, mediante su enajenación, de los terrenos que, en su caso, se hubiesen reservado con este fin en el Proyecto de Reparcelación.

6.2.2. Las fincas resultantes del acuerdo de reparcelación definitiva quedarán gravadas, con carácter real, en garantía del pago de los gastos de urbanización, por la cantidad que a cada una de ellas corresponda en la cuenta de liquidación provisional y, en su día, en la cuenta de liquidación definitiva, según lo establecido en los artículos 129 de la LOUA y 178 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Esta afección se podrá cancelar a instancia de parte interesada mediante solicitud a la que se acompañe certificación de la Junta de Compensación de estar pagados totalmente los costes de urbanización correspondientes a la finca de que se trate, certificación que la Junta no podrá expedir hasta tanto no hayan sido recibidas las obras por el Órgano actuante.

BASE 7ª.- TRANSMISIÓN AL AYUNTAMIENTO DE TERRENOS Y SERVICIOS.

1. El acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación producirá la transmisión al Ayuntamiento de los terrenos que han de ser objeto de cesión gratuita para su afectación a los usos previstos en el Plan Parcial, así como los de concreción del diez por ciento del aprovechamiento urbanizados.

2. La cesión de las obras de urbanización e instalaciones cuya ejecución estuviere prevista, se producirá en favor de la Administración actuante antes de tres meses desde su recepción definitiva por la Junta.

3. La adjudicación de fincas y cesión de terrenos a la Administración actuante se formalizará en escritura pública o en documento expedido por la misma con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos y la cesión de obras e instalaciones se reflejará en acta que suscribirá con la Junta de Compensación.

BASE 8ª.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS PARCELAS RESULTANTES

8.1. Valoración:

8.1.1. Las parcelas resultantes se valorarán con criterios objetivos y generales para toda la unidad de ejecución con arreglo a su uso y edificabilidad y en función de su situación jurídica, característica y destino de las edificaciones, según lo establecido en el apartado c), del artículo 102 de la LOUA.

8.1.2. No se tendrá en cuenta la localización como factor de corrección de la valoración. Tampoco será el grado de urbanización factor de corrección, por no representar un dato diferencial de beneficios y cargas singularizado.

8.2 Tasación.

La valoración podrá hacerse en puntos o unidades convencionales, pero éstos habrán de tasarse en dinero en el supuesto de que hubiera que determinar el importe de las indemnizaciones por diferencias de adjudicación.

BASE 9ª.-ADJUDICACIÓN DE LAS FINCAS RESULTANTES

9.1. En desarrollo de estas Bases de Actuación, la Junta de Compensación elaborará y propondrá a la aprobación definitiva del Ayuntamiento un Proyecto de Reparcelación que contendrá las determinaciones siguientes:

a) Descripción de las propiedades antiguas, según los títulos aportados, con las correcciones procedentes, y, en defecto de títulos, según planos. Se expresarán las cargas y gravámenes, condiciones y demás derechos que les afecten, el respectivo propietario y su cuota de participación.

b) Descripción de las fincas resultantes, titulares a quienes se adjudiquen y en concepto en que lo fueren. Se expresará respecto de cada finca la antigua a la que corresponda o el derecho que da lugar a la adjudicación, así como las cargas y gravámenes, condiciones, sustituciones y demás derechos que las afecten por no ser incompatibles con el planeamiento y el aprovechamiento urbanístico que a cada finca corresponda.

c) Se procurará, que las fincas adjudicadas estén situadas en el lugar más próximo posible al de las antiguas propiedades de los mismos titulares.

d) Localización de los terrenos destinados a usos o dotaciones públicas, de cesión obligatoria y gratuita.

e) Superficies o parcelas que la propia Junta de Compensación podrá reservarse a su favor para enajenarlas directamente, con el fin de sufragar los gastos previstos de la urbanización.

f) Compensaciones en metálico, si fueren procedentes por diferencias de adjudicación.

g) Cuantía de la participación de cada una de las fincas adjudicadas en los costes de urbanización, a los que quedan aquéllas gravadas con carga real.

h) Cuando la escasa cuantía de los derechos de algunos de los propietarios no permita que se les adjudiquen fincas independientes a todos ellos, los solares resultantes se adjudicarán en pro indiviso a tales propietarios o en su caso se efectuarán las compensaciones económicas sustitutorias que procedan, de acuerdo con lo establecido en el Art. 102 LOUA.

9.2. La aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación hecha por el órgano administrativo actuante, y la expedición de documento con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos o el otorgamiento por el mismo de escritura pública, con el contenido reseñado en el art. 113 R.G.U. y con sujeción a lo establecido en el art. R.D. 1.093/97, determinarán la inscripción en el Registro de la Propiedad y la subrogación con plena eficacia real de las antiguas por las nuevas parcelas, gozando tales adjudicaciones de las exenciones fiscales legalmente establecidas.

9.3.- Las adjudicaciones resultantes del Proyecto de Reparcelación estarán exentas fiscalmente en los términos que establezca la normativa aplicable.

9.4. Adjudicación a la Junta de Compensación o a los miembros de la misma.

9.4.1. Los propietarios incorporados a la Junta de Compensación, el Ayuntamiento en relación al aprovechamiento lucrativo no susceptible de apropiación privada y, en su caso, las empresas urbanizadoras, tienen derecho a la adjudicación en propiedad de las fincas resultantes.

9.4.2. En la formulación del Proyecto Reparcelación se tendrán en cuenta, en lo posible, las solicitudes de los miembros de la Junta, siendo criterios de preferencia entre ellos, que decidirán en favor de quien reúna ambos o por el orden de su enumeración, en otro caso:

a) Que su participación permita la adjudicación de finca independiente.

b) Que la finca a adjudicar esté situada en lugar próximo a la finca o fincas aportadas por el peticionario.

9.4.3. Cuando el derecho de alguno de los miembros de la Junta de Compensación no quede agotado con la adjudicación de parcelas completas a su favor, se procederá a realizar adjudicaciones en pro indiviso, sujetas a las normas de la comunidad de bienes de los artículos 392 y siguientes del Código Civil. No obstante y según lo dispuesto en el artículo 102, apartado e) de la LOUA, en relación con el artículo 92.1 a) del Reglamento de Gestión Urbanística, cuando la cuantía del derecho de un beneficiario de la reparcelación no alcance o supere la necesaria para la adjudicación de una o varias fincas resultantes como tales fincas independientes, el defecto o el exceso que no llegue al 15% de la parcela mínima, podrá ser objeto de satisfacción en dinero la cual se valorará atendiendo al precio medio de las fincas resultantes. El estudio técnico que señale el precio medio de los terrenos a estos efectos, será aprobado por la Asamblea General antes de las adjudicaciones y se reflejarán en el Proyecto de Reparcelación las concretas adjudicaciones en metálico que se produzcan.

A estos efectos el Proyecto de Reparcelación, de acuerdo con las Ordenanzas aplicables, especificará las dimensiones de la parcela mínima adjudicable.

9.4.4. En ningún caso podrán adjudicarse como fincas independientes superficies que sean inferiores a la parcela mínima edificable o que no reúnan la configuración y características adecuadas para su edificación conforme al planeamiento.

9.5. Adjudicación a las empresas urbanizadoras.

En el supuesto de incorporación de empresa o empresas urbanizadoras a la Junta de Compensación, serán adjudicatarias de fincas resultantes en el Proyecto de Reparcelación en proporción a su cuota de participación en la Junta, de acuerdo con los criterios de valoración y reglas de adjudicación de las fincas resultantes contenidas en estas Bases de Actuación.

9.6. Normas supletorias.

Será de aplicación supletoria a las reglas anteriores, en lo que no estuviera en contradicción con ellas, lo dispuesto en los artículos 89 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística.

BASE 10ª.- EXPROPIACIÓN O REPARCELACIÓN FORZOSA POR FALTA DE INCORPORACION A LA JUNTA DE COMPENSACION O POR INCUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES LEGALES Y DEMÁS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL SISTEMA.

10.1. De conformidad con el artículo 135 de la LOUA y el artículo 11.3 de los Estatutos de la Junta de Compensación, serán expropiadas o reparceladas forzosamente, según proceda, a favor de la Junta de Compensación, las fincas pertenecientes a propietarios que no hayan participado en la iniciativa ni se hayan incorporado a la Junta de Compensación antes de su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

10.2. De conformidad con los artículos 135 de la LOUA y 181 del Reglamento de Gestión Urbanística, el Ilustrísimo Ayuntamiento de Guadalcazar también quedará habilitada para expropiar o reparcelar forzosamente, en favor de la Junta de Compensación que tendrá la condición de beneficiaria, los terrenos y derechos de los miembros de la Junta en los supuestos de incumplimiento de obligaciones que a continuación se indican:

a) El impago de cuotas a la Junta, transcurrido el plazo de pago voluntario, una vez cumplido el trámite previsto en el artículo 181.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

b) El incumplimiento reiterado de alguna o algunas de las obligaciones que señala el artículo 36 de los Estatutos, obtenida la aprobación correspondiente de la Asamblea General y del Órgano urbanístico de control.

c) En general, el incumplimiento de cuantas obligaciones resulten de la legislación urbanística vigente y comporten tal sanción.

10.3. En estos supuestos la Administración actuante estará facultada para expropiar o reparcelar forzosamente los derechos de los miembros en favor de la Junta de Compensación que tendrá la condición jurídica de beneficiaria de conformidad con lo dispuesto en los artículos 135 de la LOUA y 181 del Reglamento de Gestión Urbanística.

10.4. - Las fincas expropiadas por falta de incorporación de sus propietarios a la Junta, se valorarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley 6/1.998, de 13 de Abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

10.5. - El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del acta de ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados a consecuencia de la iniciación del referido expediente.

BASE 11ª.- FORMA Y PLAZOS PARA REALIZAR LAS APORTACIONES POR LOS MIEMBROS DE LA JUNTA.

11.1. Los miembros de la Junta de Compensación vienen obligados a abonar las cuotas ordinarias o extraordinarias en la forma y plazo previstos en los Estatutos de la Junta de Compensación.

11.2. El pago se hará normalmente en efectivo y excepcionalmente, por acuerdo entre el obligado y la Asamblea o, en su caso, el Consejo de Administración, podrá sustituirse por la entrega de una parte de los terrenos de su aportación a la Junta, valorados de común acuerdo. De no prosperar este acuerdo, el obligado satisfará el importe de la cuota en efectivo, conforme a la regla general establecida en esta Base.

BASE 12ª.- DISTRIBUCION DE BENEFICIOS Y CARGAS

12.1. Los beneficios y pérdidas que resulten de la gestión de la Junta de Compensación se distribuirán entre sus miembros en proporción directa a sus respectivos derechos.

12.2. Si al tiempo de la disolución de la Junta existieran obligaciones pendientes de cumplimiento, deberá procederse a su cancelación antes de la aprobación de la disolución por el Ilustrísimo Ayuntamiento de Guadalcazar.

12.3 La proporcionalidad no se altera por la existencia de enajenaciones o de expropiaciones de que sea beneficiaria la Junta o por la incorporación de empresas urbanizadoras, ni tampoco por el hecho de haberse satisfecho alguna cuota con recargo por mora, ya que dicha cantidad queda exclusivamente a beneficio de la Junta.

BASE 13ª.-COMPENSACIONES EN METÁLICO

13.1. Las posibles compensaciones en metálico por las diferencias de adjudicación serán valoradas en el Proyecto de Reparcelación. Asimismo, será en dicho proyecto donde se decida en relación con posibles solicitudes de pago de las cuotas de urbanización por medio de solares, que pudieran plantearse por miembros de la Junta.

13.2. Las compensaciones se fijarán en el Proyecto de Reparcelación, de acuerdo con el artículo 172.e) del Reglamento de Gestión Urbanística.

BASE 14ª.-MOMENTO DE EDIFICACIÓN DE LOS TERRENOS

14.1 No podrá construirse sobre los terrenos adjudicados hasta que los mismos tengan la condición legal de solares, y se hayan recibido provisionalmente las obras de urbanización por la Administración actuante.

14.2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los propietarios de terrenos incluidos en la Unidad de Ejecución podrán solicitar licencia de edificación y construir, si se obtiene ésta, antes de que adquirieran la condición de solar, siempre que concurren los siguientes requisitos:

a). Que hubiese ganado firmeza, en vía administrativa, el acto de aprobación del Proyecto de Reparcelación.

b). Aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización.

c).- Que por el estado de realización de las obras de urbanización, el Ayuntamiento considere previsible que a la terminación de la edificación la parcela de que se trate contará con todos los servicios necesarios para tener la condición de solar.

d). Que en el escrito de solicitud de licencia se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

e).- Que se preste caución en cantidad suficiente para asegurar la ejecución de la urbanización.

14.3. En el caso de que convenga a los intereses de la Junta la edificación de algún terreno por cuenta de la misma y aunque ello no esté previsto en los Estatutos, podrá acordarse así en Asamblea General, como modificación o adición estatutaria, tramitada como tal.

14.4. No se permitirá la ocupación de los edificios hasta que no esté recibida la urbanización y se encuentren en condiciones de funcionamiento los suministros de agua y energía eléctrica y las redes de alcantarillado.

BASE 15ª.-EXACCIÓN DE LAS CUOTAS DE CONSERVACIÓN HASTA LA ENTREGA DE LA URBANIZACIÓN AL AYUNTAMIENTO.-

15.1. Las obras de urbanización serán conservadas con cargo a la Junta de Compensación hasta su entrega, parcial o total, a favor de la Administración actuante, de acuerdo con los artículos 153 y 154 de la LOUA y 180 del Reglamento de Gestión Urbanística. En consecuencia, la exacción de las cuotas de conservación tendrá el mismo carácter que las aportaciones ordinarias o extraordinarias.

15.2. En los supuestos en que se autorice la edificación simultánea conforme a lo previsto en la Base 14a, la Asamblea, o en su caso, el Consejo de Administración, podrá imponer obligaciones adicionales a los propietarios interesados respecto a la conservación de la urbanización, cuando pueda presumirse un uso o un deterioro excepcional por tal motivo.

BASE 16ª.- ACTUALIZACIÓN DE CUOTAS

Con posterioridad a la constitución de la Junta e incluso a la aprobación del Proyecto de Reparcelación y por causas diversas, legal o estatutariamente previstas (incorporación de empresas urbanizadoras, expropiaciones por no incorporación o por incumplimiento, compensaciones en metálico, o cualesquiera otras que modifiquen las proporciones tenidas en cuenta), las cuotas de participación podrán ser revisadas para su debida actualización.

La Asamblea o, en su caso, el Consejo de Administración, cuando concorra alguna de las circunstancias indicadas, procederá a calcular las nuevas cuotas resultantes actualizadas, que entrarán en vigor desde el mismo momento de su aprobación por la Asamblea General.

BASE 17ª.- ENAJENACION DE TERRENOS POR LA JUNTA.-

1. Con objeto de hacer frente a los gastos de urbanización e indemnizaciones que procedan y en uso de su carácter de titular

fiduciaria de ellas, la Junta de Compensación podrá enajenar alguno o algunos de los inmuebles, en todo o en parte, siempre que se hubieran reservado a tal fin en el Proyecto de Reparcelación.

2. El adquirente quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al titular primitivo del terreno en relación con la Junta de Compensación atendida la proporción de los terrenos adquiridos, respecto de la superficie total aportada por los miembros de la Junta.

3. Si la transmisión se verifica una vez convertido el terreno en solar, sea a través de enajenación por la Junta o en el supuesto de adjudicación a empresas urbanizadoras, se acordará lo procedente en cuanto a la atribución del pago de cuotas y gastos futuros.

4. Tanto para el caso de enajenación de terrenos como para gravar las fincas, será necesario el oportuno acuerdo de la Asamblea General, en el cual incluso se podrá fijar el precio de venta respecto del primer caso.

BASE 18ª.-RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN.

1. La Junta de Compensación será directamente responsable frente al Ayuntamiento de Guadalcazar de la urbanización completa de la Unidad de Ejecución, tanto en lo que respecta a las características técnicas de las obras como en lo referente a los plazos de ejecución y transmisión a la Entidad Local.

2.- Según lo dispuesto en el art. 153.2 L.O.U.A., la Junta será responsable de la conservación de las obras hasta su recepción en las condiciones previstas en el art. 154 L.O.U.A.

3. - En caso de falta de urbanización, la administración actuante podrá proceder a incoar expediente conducente a la sustitución del sistema de compensación por otro de actuación pública conforme a lo previsto en el art. 109 L.O.U.A.

4. La Junta de Compensación será responsable ante cada uno de sus miembros del daño patrimonial que pudieran sufrir por la actuación de aquélla.

BASE 19ª.- CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 130 DE LA LOUA.

19.1.- OPCIONES DE LOS PROPIETARIOS FRENTE A LA INICIATIVA DE COMPENSACIÓN:

19.1.1.- Los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito que no hayan promovido la iniciativa de compensación que ha dado origen al procedimiento, podrán optar entre las siguientes alternativas:

a.- Participar en la gestión del sistema adhiriéndose a la Junta de Compensación con plenitud de derechos y obligaciones, abonando los costes de urbanización y gestión propios, así como la cuota que les corresponda en los costes correspondientes a los expropiados y a los reparcelados por opción y forzosos.

b.- Participar mediante adhesión a la Junta con abono en metálico de los costes de urbanización y gestión propios, exclusivamente.

c.- Incorporarse a la Junta de Compensación haciendo constar su voluntad de satisfacer los costes de urbanización y gestión mediante aportación de parte del aprovechamiento lucrativo o de las fincas resultantes que deban serle adjudicadas y según liquidación que se practicará conforme a las presentes bases.

d.- No participar en la gestión del sistema y solicitar la expropiación de su propiedad siendo en este caso beneficiaria la Junta de Compensación.

19.1.2.- Los propietarios no promotores que no lo hubieren hecho con anterioridad habrán de manifestar la elección de su preferencia durante el periodo de información pública de los Estatutos y Bases de Actuación y, en todo caso, antes de la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Colaboradoras.

19.1.3.- Los propietarios que no opten en tiempo legal por alguna de las alternativas anteriores, quedarán sujetos al régimen de aportación forzosa mediante reparcelación.

19.2.REGIMEN DE LOS PROPIETARIOS ADHERIDOS CON PLENITUD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES:

19.2.1.- Los propietarios que han promovido la presente iniciativa de compensación y los que opten por adherirse a la Junta en idénticas condiciones, quedan obligados a abonar en dinero los costes de urbanización y de gestión propios así como a sufragar los gastos correspondientes a los propietarios que opten por la venta o expropiación de sus terrenos y los correspondientes a los reparcelados por opción o forzosos.

19.2.2.- Quienes se hallen en esta situación acrecerán su aprovechamiento en proporción a la superficie de su finca aportada, incorporando el aprovechamiento correspondiente a las fincas adquiridas o expropiadas por voluntad de sus propietarios, el que proceda de la compensación de gastos de urbanización y gestión a reparcelados por opción o forzosos y el que tenga origen en la expropiación forzosa.

19.3.- REGIMEN DE LOS PROPIETARIOS SUJETOS VOLUNTARIAMENTE A REPARCELACIÓN (Reparcelados por opción):

19.3.1.- Ostentan la cualidad de miembros de la Junta de Compensación, ejerciendo su derecho a voto con sujeción a lo previsto para el mismo en los Estatutos.

19.3.2.- Las fincas aportadas por estos propietarios se valorarán con arreglo a lo dispuesto en el art. 27 de la Ley 6/98. No obstante lo anterior, el valor de las fincas aportadas no podrá ser menor que el fijado por los promotores de la iniciativa en la oferta de adquisición contenida en estas Bases.

19.3.3.- El Proyecto de Reparcelación reducirá el aprovechamiento atribuible a la finca aportada del propietario acogido a esta modalidad en la proporción necesaria para cubrir la previsión de gastos de urbanización incrementada en un cinco por ciento (5%) por gastos de gestión.

19.3.4.- El propietario quedará sujeto al saldo de la cuenta de liquidación definitiva.

19.4. REGIMEN DE LOS REPARCELADOS FORZOSOS:

19.4.1.- Carecen de la condición de miembros de la Junta de Compensación, no obstante lo cual gozarán del derecho de deliberar y formular alegaciones en el trámite interno de aprobación del Proyecto de Reparcelación así como en el expediente de liquidación definitiva del sistema.

19.4.2.- En cuanto a la efectividad y liquidación de sus derechos y obligaciones urbanísticas les será de aplicación lo dispuesto en la Base anterior.

19.5.- OFERTA DE ADQUISICIÓN:

19.5.1.- Cualquiera de los propietarios no promotores del sistema puede enajenar los terrenos de su propiedad a la Junta de Compensación a razón de 10 € por metro cuadrado de suelo originario.

19.5.2.- La comunicación de esta opción a la Administración actuante o a los promotores de la iniciativa en el domicilio que consta en los Estatutos, perfeccionará la compraventa por oferta y aceptación, e implicará el traslado de la posesión a la Junta de Compensación en constitución, viniendo obligado el aceptante de la oferta a formalizar en documento público la transmisión a solicitud de la Junta.

19.5.3.- Los promotores de la iniciativa vendrán obligados a satisfacer el precio resultante tras la aprobación por la Administración actuante del proyecto de reparcelación, produciéndose por este instrumento la atribución del aprovechamiento correspondiente a la finca transmitida a favor de los miembros de la Junta que se encuentren en la situación del apartado 2 de la presente Base.

19.5.4.- En el caso de que en la finca del propietario que acepte la oferta de adquisición existan elementos materiales de cualquier naturaleza que hayan de ser demolidos para la ejecución del plan, su valor se definirá en el Proyecto de Reparcelación con intervención del propietario en cuestión, realizándose su pago a la aprobación del mencionado instrumento de equidistribución.

19.5.5.- Los propietarios que acepten la oferta no quedarán sujetos a la liquidación definitiva.

19.5.6.- La presente oferta tendrá validez hasta el día en que tenga lugar la inscripción de la Junta de Compensación en el registro público correspondiente, sin perjuicio de ulteriores acuerdos.

ANEXO I

RELACIÓN DE PROPIETARIOS DE TERRENOS INCLUIDOS DENTRO DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN DEL PLAN PARCIAL PP-R5 «EL HATILLO» DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE GUADALCAZAR.

1. ANTONIO MATAS AGUILERA PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES, S.L., domiciliada en Córdoba, en la Carretera de Villaviciosa Km 9,800, y con domicilio a efectos de notificaciones el domicilio del despacho profesional de abogados, sito en Córdoba en la calle Antonio Gaudí número 2, Bajo C, 14006,

2. ANTONIO REQUENA DELGADO, con domicilio en Guadalcazar(Córdoba), en la calle Pedro Cadenas s/n, 14.130. LOS REDACTORES: Juan Herrera Luque. Abogado. Coleg. 3.341. J. Alberto Muñoz León. Abogado. Coleg. 3.690.

En Guadalcazar a 21 de mayo de 2007.— El Alcalde-Presidente, Francisco Estepa Lendines.

MONTALBÁN

Núm. 6.122

A N U N C I O

De conformidad con en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el Presupuesto General del año 2007 que ha quedado definitivamente aprobado al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial y cuyo resumen por capítulos es el siguiente.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

A) OPERACIONES CORRIENTES	Euros
Capítulo I. Impuestos Directos	668.544,91
Capítulo II. Impuestos Indirectos	150.000,00
Capítulo III. Tasas Y Otros Ingresos	464.454,00
Capítulo IV. Transferencias Corrientes	1.182.450,34
Capítulo V. Ingresos Patrimoniales	19.000,00
B) OPERACIONES DE CAPITAL	
Capítulo VII. Transferencias de Capital	50.366,32
Capítulo VIII. Activos Financieros	1,00
Capítulo IX. Pasivos Financieros	50.367,32
Total Presupuesto de Ingresos	2.534.816,57

PRESUPUESTO DE GASTOS

A) OPERACIONES CORRIENTES	Euros
Capítulo I. Gastos de Personal	1.136.068,25
Capítulo II. Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	747.426,66
Capítulo III. Gastos Financieros	46.929,46
Capítulo IV. Transferencias Corrientes	74.175,75
B) OPERACIONES DE CAPITAL	
Capítulo VI. Inversiones Reales	390.763,03
Capítulo VII. Transferencias de Capital	99.203,42
Capítulo VIII. Activos Financieros	9.000,00
Capítulo IX. Pasivos Financieros	31.250,00
Total Presupuesto de Gastos	2.534.816,57

PLANTILLA DE PERSONAL 2007

A) PLAZA DE FUNCIONARIOS.

PUESTOS.— Nº VACANTES.— C. DESTINO.— GRUPO.

1. CON HABILITACION DE CARÁCTER NACIONAL

Secretario-Interventor; 1; —; 26; A/B.

2. ESCALA DE ADMINISTRACION GENERAL

2.1 SUBESCALA ADMINISTRATIVA

Jefe de Negociado Contabilidad-Intervención; 1; —; 22; C.

Jefe de Negociado Urbanismo, Viviendas y Obras; 1; —; 19; C.

Jefe de Negociado Registro General y Secretaría; 1; —; 19; C.

Jefe de Negociado Recaudación; 1; —; 19; C.

Jefe de Negociado Personal y Contratación; 1; —; 19; C.

2.2 SUBESCALA AUXILIAR

Auxiliar Administrativo; 1; 1; 15; D.

3 ESCALA DE ADMINISTRACION ESPECIAL

3.1 SUBESCALA TECNICA

Técnico Municipal en Urbanismo; 1; —; 23; B.

3.2 SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES

A) POLICIA LOCAL

Jefe Policía; 1; —; 18; C.

Policía; 1; —; 18; C.

Policía; 6; —; 15; C.

C) PLAZAS DE COMETIDOS ESPECIALES

Auxiliar Biblioteca; 1; —; 15; D.

D) PERSONAL DE OFICIOS

Jefe Servicio de Aguas; 1; —; 18; D.

TOTAL FUNCIONARIOS: 18.

PUESTOS DE TRABAJO SUJETOS A LA LEGISLACION LABORAL

B) LABORALES FIJOS

PUESTO.— Nº VACANTE.— NIVEL.— GRUPO.

Jefe Personal Laboral; 1; —; 18; 5/D/104.

Responsable Vía Pública y Jardines; 1; —; 15; 5/D/104.

Responsable Alumbrado Público; 1; —; 15; 5/D/104.
Limpieza Polideportivo y otros; 1; —; 10; 9/E/78.
Limpieza Edificios Públicos; 1; 1; 9; 3/E/78.
Educativa; 1; —; 14; 3/D/75
TOTAL: 6.

D) OTROS

DENOMINACION	Nº	OBSERVACIONES	GRUPO
Encargado/a Guardería	1	Indefinido	2/D/18/80
Técnico de Guardería	3	Indefinido	3/D/14/75
Cocinero/a Guardería	2	Indefinido	3/E/9/78
Limpiador/a Guardería	1	Indefinido/ Parcial	3/E/9/78
Técnico de Guardería	1	Determinada	3/D/14/75
Administrativo	1	Determinada	5/C/19/88
Dinamizadora Auxiliar			
Guadalinfo	1	Determinada	7
Dinamizadora Juvenil	1	Determinada	7
Monitor Deportivo	1	Determinada	4

De conformidad con lo establecido en el art. 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponerse directamente Recurso Contencioso Administrativo en la forma que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Montalbán a 30 de mayo de 2007.— El Alcalde en funciones, Florencio Ruz Bascón.

SAN SEBASTIÁN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 6.210

A N U N C I O

Por Resolución de Alcaldía de fecha de 4 de junio de 2007, se aprobó definitivamente el proyecto de reparcelación de la unidad de ejecución cuatro del PDSU de San Sebastián de los Ballesteros, que limita al norte con C/ Sabadell, al sur con las traseras de C/ Paseo del Carril, al este con la unidad de ejecución cinco del PDU y al oeste con los solares de la unidad de ejecución tres; y promovido como propietario único por Promociones Ansio-Checa. Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, advirtiéndose que dichos acuerdos pone fin a la vía administrativa; pudiéndose interponer recurso ante los órganos jurisdiccionales de lo contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el Ley de 13 de julio de 1998, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio o, con carácter previo podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes a contar asimismo desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, conforme a artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992.

En San Sebastián de los Ballesteros, a 4 de junio de 2007.— El Alcalde, Mateo Luna Alcaide.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADOS****CÓRDOBA**

Núm. 5.659

Doña Ana María Fuentes Arenas, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número 6 de Córdoba, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio bajo el número 356/2007, a instancia del Procurador don Manuel Giménez Guerrero, en nombre y representación de María de la Soledad Mallol Escobar y Jesús Mallol Escobar, asistidos del Letrado don Eduardo García Bala, expediente de dominio para la reanudación del tracto registral interrumpido en relación a la siguiente finca:

Rústica: Suerte de olivar sita en el término de Villaviciosa, al paraje Algarabejo, con superficie de 2 hectáreas, 86 áreas, 42 centiáreas; que linda: Al Norte, con tierras de don Antonio Escobar Carretero; al Este, con la propiedad de don Antonio Escobar Carretero y Rafaela Mejías; al Sur, barranco, tierras de don Antonio Escobar Carretero, Camino de Algarabejo; al Oeste, con tierras de don Antonio Escobar Carretero. Su cultivo es parte de olivar de secano y pastizal y encinar.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pu-

diera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga, sirviendo el presente edicto de citación a los posibles herederos desconocidos de doña Antonia Nieto Cantador, titular registral y, en su caso, a doña Antonia Escobar del Rey, titular catastral del inmueble, para el caso de que la misma no pueda ser hallada en el domicilio que como suyo consta en Autos.

En Córdoba a 7 de mayo de 2007.— El/La Secretario, firma ilegible.

Núm. 6.147

Doña Victoria A. Alférez de la Rosa, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, hace saber:

Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo el número 171/2007 y acumulados, a instancia de la parte actora don Diego Centeno Risco y otros, contra Solbar Fred, S.L., sobre cantidad, se ha dictado Resolución de fecha 21 de mayo de 2007, del tenor literal siguiente:

Que estimando las demandas acumuladas rectoras de este proceso, declaro el derecho que asiste a los actores a percibir las cantidades y por los conceptos reseñados en esta resolución, condenado a la empresa Solbar Fred, S.L. a abonar a los trabajadores las cantidades que a continuación se señalan, incrementados con el recargo por mora en los términos especificados en el fundamento de derecho segundo de esta Sentencia, sin efectuar pronunciamiento alguno con respecto al Fondo de Garantía Salarial.

Don Diego Centeno Risco, 7.636,44 euros.

Don Manuel Morera Pizarroso, 8.210,04 euros.

Don Manuel Ramón Serrano Martín, 8.553,52 euros.

Don Fernando Barragán Carrera, 8.371,45 euros.

Don Antonio Esquinas Fernández, 8.210,04 euros.

Don David Carrasco Medina, 6.885,03 euros.

Don Miguel Ángel Castillejo Agudo, 7.993,74 euros.

Don José Maiquel Carrasco Medina, 6.205,91 euros.

Don Ángel Manuel Curiel Granado, 9.120,18 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes, indicándoles que no es firme y haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, que deberán anunciar por escrito o por simple comparecencia ante este Juzgado de lo Social dentro del plazo de cinco contados desde el siguiente al de la notificación de esta Sentencia, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 187 y siguientes de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, con la advertencia de que quien pretenda interponer el citado recurso y no ostente la condición de trabajador o causahabiente suyo o la cualidad de beneficiario de la Seguridad Social, deberá acreditar haber depositado en la cuenta de depósito y consignaciones de este Juzgado en el Banco Banesto, oficina Avenida Conde Vallellano, número 17 de Córdoba, con el número 1445.0000-65 (n.º expediente y año), la cantidad objeto de la condena, a cuyo fin deberá personarse en la Secretaría de este Juzgado; pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista; y la cantidad de 150,25 euros en concepto de depósito para recurrir, indicando en ambos casos número de expediente y año.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Solbar Fred, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

En Córdoba, a 21 de mayo de 2007.— La Secretaria Judicial, Victoria A. Alférez de la Rosa.

MADRID

Núm. 6.067

Cédula de notificación

Doña Almudena Botella García-Lastra, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 6 de Madrid, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 941/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Rachida Houari Souaid contra la empresa Hilario Martínez Tierno fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Sentencia de fecha 19 de abril de 2007, cuya parte dispositiva se acompaña.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hilario Martínez Tierno, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan la forma de auto o sentencia, o e trate de emplazamiento.

En Madrid a 26 de abril de 2007.— La Secretario Judicial, Almudena Botella García-Lastra.

Doña Almudena Botella García-Lastra, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 6 de esta capital y su provincia, certifico:

Que en autos número 941/06 se ha dictado Sentencia cuyo texto íntegro que es copia literal del original que obra incorporada en el libro de sentencias es el siguiente:

Sentencia N.º 101/07

N.º Autos: Demanda 641/2006

En la ciudad de Madrid a 19 de abril de 2007.

Doña Elena Bornaechea Morlans, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social Número 6 del Juzgado y localidad o provincia de Madrid tras haber vistos los presentes autos sobre ordinario entre partes, de una y como demandante Rachida Houari Souaid, y de otra como demandado Hilario Martínez Tierno Fondo de Garantía Salarial.

En nombre del Rey ha dictado la siguiente

Sentencia

Antecedentes de Hecho

Primero.— Con fecha 8 de noviembre de 2006, tuvo entrada en la Delegación del Decanato de los de los Juzgado de lo Social de Madrid, demanda presentada por el actor, que en turno de reparto correspondió a este Juzgado, y en la que se, y en la que se reclamaba por el concepto de cantidad.

Segundo.— Admitida a trámite dicha demanda, señaló para la celebración de los actos de conciliación y en su caso de juicio la audiencia del día 16 de abril de 2007.

Siendo el día y la hora señalados y llamadas las partes compareció la actora asistida del Letrado don Óscar Encinas Campizo, no compareciendo la demandada a pesar de encontrarse citada en legal forma. El FOGASA compareció representado por el Letrado don Luis Sánchez González.

Tercero.— Abierto el juicio, por la parte demandante se ratificó la demanda interesando el recibimiento del juicio a prueba.

Recibido el proceso a prueba, por la parte actora se propuesto interrogatorio del demandado y documental y por el FOGASA documental.

Admitidas las pruebas propuestas se practicaron con el resultado que consta en el acta del juicio en conclusiones se elevaron a definitivas las que se tenían formuladas por lo que se declaró concluso el juicio y los autos vistos para Sentencia.

Cuarto.— En la tramitación de este procedimiento se han cumplido todas las formalidades prescritas por la Ley.

Hechos probados

Primero.— La demandada doña Rachida Houari Souaid, mayor de edad, con NIE n.º X-2155205-J, prestó servicios por cuenta y orden de la empresa Hilario Martínez Tierno, dedicada a la actividad de peluquería, desde el 18 de agosto de 2005, con categoría profesional de Oficial y jornada a tiempo completo, sin que conste la realización por la misma de horas extras, percibiendo una retribución mensual de 681,00 euros/mes, incluidos 27,00 euros en concepto de plus de transporte y un salario mensual bruto de 763,00 euros/mes, con inclusión de parte proporcional de pagas extras.

La cuantía de sus pagas extras ascendía a 654 euros cada una de ellas.

Segundo.— Durante la vigencia de su relación laboral, que se extinguió el 3 de mayo de 2006, la actora devengó sin que conste que se le hayan abonado por la empresa, las siguientes cantidades:

Agosto/05 (14 días)

(981,00:30x14): 317,80 euros.

Septiembre/05: 681,00 euros.

Octubre/05: 681,00 euros.

Noviembre/05: 681,00 euros.

Diciembre/05: 681,00 euros.

Enero/06: 681,00 euros.

Paga Navidad/05 654 euros.

P.P. Paga Verano/06

(123x180): 446,89 euros.

Total: 6.412,69 euros.

Tercero.— La papeleta de conciliación se presentó ante el SMAC el 26 de mayo de 2006, habiéndose tenido por intentado dicho acto sin efecto el 12 de junio de 2006.

Fundamentos de Derecho

Primero.— Los hechos referidos en el apartado anterior son los únicos que cabe tener por acreditados a la vista de la prueba documental practicada en el acto del juicio a instancia de la parte actora y del FOGASA, no considerándose suficiente la inasistencia de la empresa al acto del juicio en relación la inasistencia de la empresa al acto del juicio en relación con lo previsto en el artículo 304 de la LEC, para tener por desvirtuados los datos documentalmente constados, ni para tener por realizadas las horas extras reclamadas, dado que la demandante tuvo la posibilidad de solicitar a la empresa la aportación de los partes o resúmenes a que se refiere el artículo 35.5 del E.T. a los efectos previstos en el artículo 94.1 de la LPL y no lo solicitó, incumpliendo aquella la carga probatoria respecto de los hechos constitutivos de su pretensión en aplicación de lo dispuesto en el artículo 217.2 de la LEC, por lo que debe dictarse sentencia parcialmente estimatoria, sin incluir en la condena cantidad alguna en concepto de intereses moratorios, dada la controversia suscitada que se ha resuelto parcialmente a favor de la empresa.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación

Fallo

Que estimando en parte la demanda interpuesta por doña Rachida Houari Souaid, contra Hilario Martínez Tierno, debo condenar y condeno a dicha empresa a abonar a la expresada actora la cantidad de 6.412,69 euros que le adeuda por los conceptos reclamados en aquella.

Notifíquese esta Sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación.

Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el número 0030-1143-65-2504 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en C/ Orense, 19 a nombre de este Juzgado, con el número antes indicado, la cantidad objeto de la condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándose a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá consignar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.— Leída y publicada fue la anterior Sentencia en el día de su fecha, por Ilma. Sra. Magistrado-Juez doña Elena Bornaechea Morlans que la suscribe, en la Sala de Audiencia de este Juzgado. Doy fe.

Diligencia.— Seguidamente se cumple lo ordenado, enviado a cada una de las partes un sobre por correo certificado con acuse de recibo, en al forma prescrita en el artículo 56 de la L.P.L. conteniendo una copia de la Sentencia. Doy fe.

Y para que así conste, a efectos de dejar incorporada la presente certificación en autos 641/06 conforme dispone el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expido y firmo la presente en Madrid a veinticinco de mayo de dos mil siete.—La Secretaria, Almudena Botella García-Lastra.